



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**EFICACIA DE LA TUTELA DE DERECHOS EN UN SENTIDO
AMPLIO DE PROTECCIÓN DE LAS GARANTÍAS PROCESALES,**

PUNO 2022

TESIS

PRESENTADA POR:

HERBERT SIMON CARITA PEREZ

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

PUNO – PERÚ

2024



Reporte de similitud

NOMBRE DEL TRABAJO

**EFICACIA DE LA TUTELA DE DERECHOS
EN UN SENTIDO AMPLIO DE PROTECCIÓN
DE LAS GARANTÍAS PROCESALES TU
R**

AUTOR

HERBERT SIMON CARITA PEREZ

RECuento de palabras

22433 Words

RECuento de caracteres

124036 Characters

RECuento de páginas

195 Pages

Tamaño del archivo

21.1MB

Fecha de entrega

Jan 30, 2024 1:47 AM GMT-5

Fecha del informe

Jan 30, 2024 1:49 AM GMT-5

● 19% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos

- 18% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 7% Base de datos de trabajos entregados
- 1% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Material citado
- Material citado
- Coincidencia baja (menos de 20 palabras)

 Firmado digitalmente por VALDEZ
PENARANDA Jovyn Hipólito FAU
20145499170 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.01.2024 01:54:19 -0500



Firmado digitalmente por:
CENTENO ZAVALA Eva Marina
FIR 01212852 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/01/2024 09:40:33-0500

Resumen



DEDICATORIA

Dedico esta tesis a mis padres, quienes con su paciencia y apoyo me han guiado por el camino del bien, y de este modo poder concluir con esta etapa de mi vida profesional, y así pueda coadyuvar al desarrollo de mi país.

Herbert Simón Carita Pérez



AGRADECIMIENTOS

Agradezco a mis padres, mi hermano quienes me motivaron para poder culminar esta etapa de mi desarrollo como profesional.

Agradezco a mi asesor de tesis quien con su paciencia me brindo sus enseñanzas para culminar el presente.

Agradezco a los miembros de jurados de mi tesis, cuyos aporten me guiaron a concluir de una manera adecuada la presente.

Herbert Simón Carita Pérez



ÍNDICE GENERAL

Pág.

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTOS

ÍNDICE GENERAL

ÍNDICE DE TABLAS

ÍNDICE DE ANEXOS

ACRÓNIMOS

RESUMEN 12

ABSTRACT..... 13

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA 14

1.2. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA 16

1.2.1. Problema general 16

1.2.2. Problemas específicos..... 16

1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN 17

1.3.1. Objetivo general 17

1.3.2. Objetivos específicos 17

1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN 17

1.4.1. Justificación teórica 18

1.4.2. Justificación práctica 19

1.4.3. Justificación metodológica 19

CAPÍTULO II



REVISIÓN DE LITERATURA

2.1.	ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	20
2.1.1.	A Nivel Internacional	20
2.1.2.	A Nivel Nacional	22
2.1.3.	A Nivel local.....	31
2.2.	MARCO TEÓRICO	31
2.2.1.	La Eficacia en el Derecho.....	31
2.2.2.	Tutela de Derechos	35
2.2.3.	Protección del Derecho.....	44
2.2.4.	Garantías Procesales	44

CAPÍTULO III

MATERIALES Y MÉTODOS DE INVESTIGACION

3.1.	MÉTODO DE INVESTIGACIÓN	47
3.1.1.	Enfoque de la investigación.....	47
3.1.2.	Diseño de la investigación	48
3.1.3.	Tipo de la investigación.....	48
3.1.4.	Métodos de la investigación	49
3.1.4.1.	El Método de observación.....	50
3.1.4.2.	Método de análisis de contenido.....	50
3.1.4.3.	Método dogmático – jurídico.....	51
3.1.5.	Técnicas e Instrumentos de la investigación	51
3.1.6.	Zona de Estudio	52
3.1.7.	Población	52
3.1.8.	Unidades investigación.....	53

CAPÍTULO IV



RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1.	EXPOSICION E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	54
	4.1.1. Interpretacion de resultados respecto del instrumento I.....	54
	4.1.2. Interpretacion de resultados respecto del instrumento II	65
4.2.	DISCUSIÓN Y ANALISIS DE RESULTADOS OBTENIDOS	72
V.	CONCLUSIONES	88
VI.	RECOMENDACIONES	90
VII.	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	91
	ANEXOS.....	95

Área de investigación : Ciencias sociales.

Línea de Investigación : Derecho.

Sub línea : Derecho Procesal Penal

Tema : Prueba Penal y Procesal Penal Peruano

FECHA DE SUSTENTACIÓN: 31 de enero de 2024.



ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	Aplicación de la tutela de derechos en los derechos reconocidos en las garantías procesales.....	55
Tabla 2	Eficacia de la tutela de derechos si se aplica en un sentido más amplio conforme a la protección de las garantías procesales.....	56
Tabla 3	Derechos del imputado reconocidos por la legislación vigente	57
Tabla 4	Finalidad de los derechos que tiene un imputado.	57
Tabla 5	Solicitud de la tutela de derechos.....	58
Tabla 6	Finalidad de la tutela de derechos.	58
Tabla 7	Fundamentos jurídicos que sustentan una tutela de derechos en un sentido más amplio.	60
Tabla 8	Aspecto restrictivo de la tutela de derechos.....	61
Tabla 9	Debe o no protegerse las garantías procesales y derechos del imputado.	62
Tabla 10	Protección Actual de las garantías procesales y derechos.....	62
Tabla 11	Ampliación de los derechos y garantías procesales para acudir sin a la institución de tutela de derechos.	63
Tabla 12	Ampliación de la tutela de derechos en la legislación en base a un nuevo criterio amplio el cual reconoce en plenitud a todas las garantías procesales y derechos del imputado.....	64
Tabla 13	Resultados Instrumentos II.....	65



ÍNDICE DE ANEXOS

ANEXO 1	matriz de consistencia	99
ANEXO 2	Instrumentos de recolección de datos.....	96
ANEXO 3	Jurisprudencia y normas.....	154
ANEXO 4	Declaración Jurada de autenticidad de tesis	194
ANEXO 5	Autorización para el depósito de tesis de investigación en el repositorio institucional.....	191



ACRÓNIMOS

Agrav:	Agraviado
Art.:	Artículo
Aud.:	Audiencia
Cas.:	Casación
CP:	Constitución Política
CPC:	Constitución Política del Perú
CPP:	Código Procesal Penal
Der.:	Derecho
Der.s:	Derechos
DH:	Derechos humanos
D. Leg.:	Decreto Legislativo
DP:	Debido Proceso
D.S.:	Decreto Supremo
Imp.:	Imputado
Inc.:	Inciso
Inv.:	Investigación
Inv. Prep.:	Investigación Preparatoria
J de IP:	Juez de Investigación Preparatoria



JUS:	Justicia
MINJUS:	Ministerio de Justicia
MP:	Ministerio Publico
N°:	Numero
PNP:	Policía Nacional del Perú
TC:	Tribunal Constitucional
TDD:	Tutela de Derechos



RESUMEN

El presente trabajo de investigación se realizó con el objetivo general de determinar cuál es la eficacia de la tutela de derechos en un sentido amplio de protección de las garantías procesales. La investigación es de tipo cualitativa, no experimental y diseño transversal; se utilizó como un instrumento una guía de análisis de recolección de datos, la revisión de doctrina y jurisprudencia; y el otro instrumento que se aplicó es una encuesta, a través de la cual se entrevistó a dos magistrados del Ministerio Público, un magistrado del Poder Judicial y 12 abogados litigantes especialistas en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal. Posteriormente se realizó el análisis y discusión de resultados obtenidos mediante la triangulación de datos, resultados que se obtuvieron respecto a los antecedentes de investigación, el marco teórico y de la aplicación de los instrumentos. Se concluyó que, los fundamentos jurídicos que sustentan una protección de las garantías procesales del imputado son limitadas debido al aspecto restrictivo que precisa el Código Procesal Penal, la misma que ocasiona que los pronunciamientos de determinados órganos jurisdiccionales se limiten a los establecidos por el artículo 71 del CPP y no abarque de manera eficaz el correcto desempeño de esta institución procesal para el cual fue creado, el cual se denomina por muchos juristas como un mini proceso constitucional dentro del proceso penal.

Palabras clave: Tutela de Derechos, Garantías Procesales, Eficacia, Sentido amplio del Derecho.



ABSTRACT

This research work was carried out with the general objective of determining the effectiveness of the protection of rights in a broad sense of protection of procedural guarantees. The research is qualitative, non-experimental and cross-sectional in design; A data collection analysis guide, a review of doctrine and jurisprudence, was used as an instrument; and the other instrument that was applied is a survey, through which two magistrates from the Public Ministry, one magistrate from the Judiciary and 12 trial lawyers specialized in Criminal Law and Criminal Procedural Law were interviewed. Subsequently, the analysis and discussion of the results obtained through data triangulation were carried out, results that were obtained with respect to the research background, the theoretical framework and the application of the instruments. It was concluded that the legal bases that support the protection of the procedural guarantees of the accused are limited due to the restricted aspect required by the Criminal Procedure Code, which causes the pronouncements of certain jurisdictional bodies to be limited to those established by article 71. of the CPP and does not effectively cover the correct performance of this procedural institution for which it was created, which is called by many jurists as a mini constitutional process within the criminal process.

Keywords. Protection of Rights, Procedural Guarantees, Efficiency, Broad sense of Law.



CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA

En los últimos años han surgido casos individuales fruto de consideraciones personales por parte del juez responsable, que se ajustan a la posición interpretativa restrictiva del artículo 71 del Código de Procesal Penal, como fue el caso de los Acuerdos Plenarios 04-2010-CJ-116, Acuerdo Plenario 02-2012-CJ-116 y Casación 136-2013 Tacna, que si bien afirma una concepción restrictiva, existe controversia en cuanto a la determinación de su alcance de protección y si podría ser invocada en solo los derechos que establece expresamente el artículo 71 reconocido en el numeral 2 del Código Procesal Penal, o si, por el contrario, debe hacerse una interpretación amplia de este ámbito de protección, considerando que su función principal es la protección de los derechos que la Constitución y los entes internacionales reconocen a la persona, precisamente es allí donde radica el foco de esta investigación, pues se inició con la determinación del alcance de la protección de los derechos y garantías procesales que taxativamente establece y reconoce el artículo 71 numeral 2 del Código Procesal Penal, y que esta interpretación recaería en una cerrada y residual, como lo establece la norma vigente y vinculante, en consecuencia, se desarrolló los pronunciamientos de sedes judiciales las cuales consecuentemente modificaban el razonamiento interpretativo a un sentido amplio, extensivo, para ello, nos ceñimos como base jurídica los pronunciamientos antes mencionados y la propia normativa vigente y vinculante, sobre el cual consideramos que el alcance de la protección del derecho y garantías procesales del procesado no debería ser de forma restringida ya que establece ineficiencia a la institución de la Tutela de Derechos, siendo que esta no cumpla eficazmente la función para la cual fue creada.



En ese entender, se debe tomar en consideración que la protección de los derechos humanos es de observancia en cuanto a las obligaciones internacionales del país en materia de provisión y protección de los derechos fundamentales en el ámbito del derecho, así como la finalidad específica del procedimiento penal de garantizar los derechos del imputado así como las del agraviado, tales como por ejemplo: el derecho al debido proceso, derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, derecho a la presunción de inocencia, derecho a la defensa entre otros.

Ahora bien, debemos tener en consideración las siguientes interrogantes para comprender de manera idónea la descripción de la realidad problemática; 1) La primera interrogante específica, se plantea por su propio merito, puesto que resulta necesario conocer cuáles son los derechos del imputado reconocidos por nuestra legislación, 2) La segunda interrogante específica, deriva de la primera, sin embargo, esta se centra en determinar cuándo se solicita esta tutela de derechos, teniendo en consideración lo establecido por normas vigentes que la regulan, 3) La tercera interrogante específica, se centra en entender cuáles son los fundamentos jurídicos que sustentan la tutela de derechos y como esta se debería de aplicar ampliamente, todo esto partiendo de los resultados que se obtendrán en los instrumentos de investigación, 4) La cuarta interrogante específica, deriva de la anterior interrogante, y permitió conocer cuáles son los fundamentos jurídicos que sustentan una protección de las garantías procesales y derechos del imputado, conforme lo establece nuestra constitución y los alcances del mismo, 5) La quinta interrogante, contempla una continuidad a las anteriores interrogantes específicas, postulando poder comprender el sentido jurídico que se generaría al tener un aspecto interpretativo amplio de la tutela de derechos y la protección de las garantías procesales.



1.2. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

La presente investigación se realizó con el propósito de realizar un análisis y estudio de la tutela de derechos en un sentido amplio de protección de las garantías procesales, investigación que se realizó en el ámbito del distrito judicial de Puno, siendo más específicos la ciudad de Puno, para lo cual se tomó en consideración dos grupos de participantes conformados de la siguiente manera: el primer grupo conformado por magistrados del Ministerio Público y el Poder Judicial, un segundo grupo conformado por abogados litigantes.

1.2.1. Problema general

¿Cuál es la eficacia de la tutela de derechos en un sentido amplio de protección de las garantías procesales?

1.2.2. Problemas específicos

- ¿Cuáles son los derechos del imputado reconocidos por la legislación vigente?
- ¿Cuándo se solicita la tutela de derechos?
- ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos que sustentan una tutela de derechos en un sentido más amplio?
- ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos que sustentan una protección de las garantías procesales y derechos del imputado?
- ¿Cuál es el sentido jurídico de una amplia tutela de derechos y protección de las garantías procesales?



1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1. Objetivo general

Determinar cuál es la eficacia de la tutela de derechos en un sentido amplio de protección de las garantías procesales

1.3.2. Objetivos específicos

- Señalar cuales son los derechos del imputado reconocidos por la legislación vigente.
- Precisar cuándo se solicita la tutela de derechos.
- Establecer cuáles son los fundamentos jurídicos que sustentan una tutela de derechos en un sentido más amplio.
- Determinar cuáles son los fundamentos jurídicos que sustentan una protección de las garantías procesales del imputado
- Establecer cuál es el sentido jurídico de una amplia tutela de derechos y protección de las garantías procesales.

1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La justificación de esta investigación versa principalmente respecto al mecanismo procesal denominado Tutela de Derechos, destinado a garantizar los derechos de los imputados las mismas que se encuentran previstas en el Código Procesal Penal y la Constitución Política del Perú, para la cual se han dado diversas interpretaciones en relación con su contenido, alcance y naturaleza jurídica, el cual es considerado actualmente como un mecanismo procesal restrictivo es decir de carácter limitado, y limita su conducta a los únicos supuestos previstos en el artículo 71, inciso 2 del Código Procesal Penal.



Por lo tanto, nuestro problema de investigación se circunscribe al razonamiento amplio de protección de todos los derechos y garantías procesales el cual podrían ser regulados por mediante la Tutela de Derechos, y no solo por el contrario os aquellos establecidos por el artículo 71, inciso 2 del Código Procesal Penal.

En este sentido, es importante recalcar la importancia de la institución procesal denominada Tutela de Derechos ya que esta fue creada para salvaguardar los derechos y garantías procesales del imputados los cuales anteriormente en el Código de Procedimientos Penales no se encontraba regulado y esto a su vez ocasionaba vulneración al debido proceso, ya que un imputado al verse vulnerado en sus derechos acudía a la vía constitucional para que se imponga la medida correctiva, de reparación o protección.

Es así, que servirá de marco para la defensa efectiva de los imputados, a través de reglas de procedimiento basadas en el sentido común y la constitucionalidad.

1.4.1. Justificación teórica

La presente investigación se justifica en la eficaz protección de los derechos y garantías procesales del imputado, así también lo señalado por el artículo 71, inciso 2 del Código Procesal Penal, describiendo y señalando la necesidad de poder ampliar las teorías, conocimientos y áreas de aplicación de una determinada norma y cómo esta investigación pretende ampliarlos, así como los diversos argumentos que justifican la relevancia del estudio desde un punto de vista teórico, como afirma Álvarez (2020, p. 1).

El propósito de esta investigación se realizó con el objetivo de aportar conocimientos para brindar soluciones más integrales a los problemas existentes y garantizar el estricto apego y cumplimiento de las disposiciones del ordenamiento jurídico positivo



1.4.2. Justificación práctica

Una de las razones que justifican este estudio es la importancia de comprender el problema que nos ocupa respecto a la eficacia de la tutela de derechos en un sentido amplio de protección de las garantías procesales, y de ese modo garantizar el rol constitucional para el cual fue creado la institución procesal de la Tutela de derechos.

Y por ende los resultados obtenidos en este estudio podrán ayudar a reconocer, comprender, ampliar conocimientos y brindar soluciones a los interrogantes planteados, proporcionando así los antecedentes y bases teóricas para futuras investigaciones relacionadas con el tema en estudio.

1.4.3. Justificación metodológica

Esta investigación se realizó en base al análisis de la Tutela de Derechos en un sentido amplio de protección de las garantías procesales, puesto que según el método científico, los resultados obtenidos se analizan mediante instrumentos y los resultados se discuten triangulando los datos obtenidos sin manipulación por parte del investigador.



CAPÍTULO II

REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. A Nivel Internacional

Berbesí (2014), cuya Tesis fue para optar el Título de Magister en Derecho y la cual trato sobre: Garantía del plazo razonable en el Derecho Penal Colombiano, a la luz de la aplicación de la ley de “Justicia y Paz”, por la Universidad Nacional de Colombia, cuyo problema de investigación se fundamentó en la cuestión de si el procedimiento penal alternativo aplicado en el programa de Justicia y Paz ha vulnerado el debido proceso para algunos de los postulados, y si esta vulneración les permitiría a ellos acceder a la protección regional de Derechos Humanos ejercida por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, Investigación encaminada a demostrar el derecho de toda persona a un proceso justo en el sistema de justicia penal, siempre dentro de un plazo razonable establecido por el ordenamiento jurídico vigente para la protección de los derechos fundamentales, incluyendo la especificación de una solución adecuada a la regla de existencia del ley que constituye de obligado cumplimiento y plena responsabilidad. Una autoridad judicial que represente a un Estado que haya garantizado en este juicio los derechos de defensa, la igualdad y el derecho a la información, sin perjuicio de la consideración de otros derechos que también constituyen un juicio justo. (p. 4)., en la cual se planteó las siguientes hipótesis que; Sí, es posible declarar internacionalmente responsable al Estado colombiano y darle a los detenidos la doble condición de victimarios y víctimas, y el Estado debe contar con mecanismos procesales convenientes y eficaces que



garanticen sus derechos, de lo contrario, independientemente de sus derechos, si las razones para el proceso Si es grave, puede reclamar igual protección y reparación por cualquier irregularidad a través del Sistema Americano de Derechos Humanos. Al final se llegó a la siguiente conclusión: Si el derecho es vulnerado en el tiempo desde el punto de vista del propio marco jurídico, entonces en lo que se refiere a la parte procesal surge la idea de que faltan mecanismos procesales para evitar que se mitigue su transgresión. (desde el —testl de la Sentencia de tutela T 171 del 2006).

Montero (2013) en su tesis por la Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador titulada “Tutela Judicial Efectiva en la Ejecución de Sentencias expedidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos contra Ecuador”, cuya investigación se centró en la tutela judicial efectiva entre los cuales se encuentra la ejecución de la sentencia y los obstáculos que se presentan en el momento de ejecutar la sentencia, planteándose la siguiente pregunta de investigación ¿Qué mecanismos procesales existen para obligar al Estado a cumplir las sentencias?, en la cual llego a las siguientes conclusiones:1. La tutela jurídica efectiva es un derecho que incluye otros derechos y es parte del debido proceso, porque la protección jurídica comienza con el acceso a la justicia, lo que conduce al debido proceso y a la motivación de otros para ejercerlo o ejercerlo plenamente. La existencia de derechos carece de sentido sin mecanismos reales que hagan posible su ejercicio y disfrute... consiste en el derecho de acceso a las autoridades judiciales, a obtener de ellas una pena razonable y, finalmente, a la ejecución efectiva de esa sentencia, lo que significa que esta protección, que comienza con el acceso a las autoridades judiciales, debe ser basado en una



decisión esencial y alcanzable que obligue al Estado a establecer mecanismos efectivos para su implementación.

2.1.2. A Nivel Nacional

Sánchez, A. (2023), en su tesis, para obtener el grado de maestro en Ciencias Penales y Criminológicas por la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, titulado Determinación de la correcta aplicación de la tutela de derechos para cumplir con las garantías penales del imputado (Huaraz 2021), en donde se planteó como problema general de investigación ¿De qué manera la determinación de la correcta aplicación de la tutela de derechos permitirá cumplir con las garantías penales del imputado en Huaraz, 2021?, siendo su objetivo general de investigación establecer la manera en que la determinación de la correcta aplicación de la tutela de derechos permitirá cumplir con las garantías penales del imputado en Huaraz, 2021., y en la cual se llegó a las siguientes conclusiones: 1.- Se ha afirmado que la tutela puede utilizarse como medio de protección para la aplicación de los derechos del imputado, pero por otro lado, también cabe destacar que este principio ha asignado unánimemente esta función al imputado desde la creación de la institución; por tanto, su nacimiento y esencia es proteger y preservar la observancia de los propios derechos frente a posibles vulneraciones, cualesquiera que sean suscitadas.. 2. - Esto está relacionado con la primera pregunta específica, a saber, si la adecuada aplicación de la tutela según las normas constitucionales permite cumplir con las garantías penales del imputado en Huaraz 2021, siendo que, el 58% de los compañeros incluidos en el proceso y que forman parte de la muestra indicada, señalaron que, sólo en caso de violación de normas constitucionales la protección de derechos es equivalente. A esto le sumamos (nótese el tamaño de las respuestas) que el 79,5% cree que si no



se respeta el proceso constitucional; el 72,5% si no se respeta el derecho constitucional a la no discriminación; de igual forma, 79,5% y 87,5%, señalan que, si no existe un derecho constitucional a la protección jurídica y el derecho a no ser privado de defensa, entonces la protección jurídica debe claramente aplicarse en todas las circunstancias mencionadas. 3. - Se plantearon dudas sobre si las garantías penales de los acusados de Huaraz podrían respetarse al determinar el uso adecuado de la prisión preventiva según el CPP, y el 36,4% de las respuestas de los pares se consideraron adecuadas (tenga en cuenta que la proporción fue mucho menor). Sólo se considera la conservación del arte. El CPP 71.2 es correcto, lo que significa que la mayoría es menor al respecto, pues el 63,6% afirmó que la protección de derechos no puede vincularse únicamente a normas legales; finalmente, sólo el 37.5% opinó que solo se debe aplicar la Ley de Procedimiento Penal, al parecer hay un 62.5% de respuestas negativas, por lo que creyó que es incorrecto buscar protección basándose únicamente en la aplicación de la Ley de Adjetivos. 4. - La protección de los derechos tiene sus raíces en la protección de los derechos del acusado y debe utilizarse como medio para prevenir cualquier forma de violación de derechos. En este sentido, el 62,5% de los encuestados indicó que debería ser "numerus apertus", Es decir, no se debe cerrar la posibilidad de recurrir a él en procesos judiciales, porque de lo contrario se cerraría la posibilidad de proteger los derechos que mencionamos...

Flores, A. y Quispe, A. (2021), en su tesis, para obtener el título de abogado por la Universidad Tecnológica del Perú, titulado "Tutela de derechos como oportunidad para el derecho de defensa en las denominaciones de casos", cuyo problema de investigación fue ¿Es viable interponer Tutela de derechos como oportunidad para el derecho de defensa en los casos donde se efectúa



etiquetas criminales?, teniendo como objetivo general de investigación Determinar la viabilidad de la Tutela de derechos como oportunidad para el derecho de defensa en los casos donde se efectúa etiquetas criminales, y de las cuales llego a la siguientes conclusiones: 1. - Se señaló que la naturaleza jurídica del derecho de defensa está regulada por las normas internacionales a las que adhiere el Perú, las cuales lo integran a nuestra legislación e incluyen dos aspectos procesales, a saber, la defensa sustantiva y la defensa técnica. Tiene el carácter de garantía constitucional y por lo tanto no puede ser retirada en ninguna etapa del procedimiento, de lo contrario se corre el riesgo de violar el resultado del debido proceso. 2. - Considerando que la protección de derechos surgió con la creación del NCPP, la protección de derechos puede describirse como parte del derecho a la defensa como un sistema innovador. Asimismo, los mecanismos procesales antes mencionados son propios del derecho a la defensa y pueden ser utilizados en el proceso penal, el cual durará mientras continúe la investigación preparatoria. finalmente, la característica más importante de la protección de derechos es la corrección de violaciones a los derechos de quienes están siendo investigado por los miembros del MP o la PNP... 4. - Se determinó que, si es viable interponer la Tutela de derechos como medio de defensa en los casos donde se efectúa etiquetas criminales, pese a que en el Art. 71 del CPP, no contempla ello como un supuesto, dado que, al etiquetarse a los investigados se genera vulneración de Derechos constitucionales, siendo el único mecanismo procesal la Audiencia de Tutela de derechos, que como ya se dijo anteriormente serviría para arreglar o subsanar la trasgresión de los Derechos de los investigados.

Salazar, L. (2021) en sus tesis para obtener el grado de maestro en derecho penal y procesal penal por la Universidad Cesar Vallejo, titulado Ausencia de



tutela de derechos para agraviados en la investigación preparatoria, en Lima Este – 2021, cuyo problema general de investigación fue ¿Por qué existe la ausencia de la tutela de derechos para agraviados en la investigación preparatoria, en Lima Este 2021?, teniendo como objetivo de investigación Identificar las causas por las que existe ausencia de tutela de derechos, y en la cual se llegó a la siguientes conclusiones: 1.- La falta de un mecanismo de protección de los derechos de las víctimas se debe a que el sistema de justicia penal de nuestro país no presta especial atención a las víctimas, por lo que no se considera que puedan utilizar este mecanismo procesal en su beneficio. 2.- Lo que impide que la parte agraviada pueda utilizar el mecanismo de la tutela de derechos en su beneficio es nuestra disposición adjetiva penal del art. El artículo 71. 4 indica que el imputado puede utilizar un mecanismo procesal específico a su favor en los casos en que se violen los derechos del imputado durante la investigación preliminar o de la víctima durante la investigación preliminar. 3.- Al no poder la parte perjudicada beneficiarse del mecanismo de la tutela de derechos en la investigación preparatoria, se vulnerará su derecho a la defensa y el principio de igualdad de oportunidades que lo acompaña, generando desigualdad en las relaciones entre la parte investigada y agraviada, Se vulnerará su derecho a la defensa y el principio de igualdad de derecho a ayudarle, lo que conducirá a una desigualdad con el investigado.

Montalván, J. y Paz, J. (2021) en su tesis, para obtener el título profesional de abogado por la Universidad Cesar Vallejo, titulado La tutela de derechos como mecanismo de protección del imputado, en la cual se plantearon como problema de investigación ¿Existe una adecuada regulación de la tutela de derechos como mecanismo de protección del imputado?, y se planteó el siguiente objetivo general



de investigación establecer una adecuada regulación de la tutela derechos como mecanismo de protección del imputado, y en las cuales se llegaron a las siguientes conclusiones: 1.- Son bien conocidas las limitaciones de la defensa como mecanismo de defensa del imputado, ya que la defensa sólo tiene relevancia en el proceso penal y es especialmente legítima para el imputado que puede presentarla. al imputado en la fase preparatoria de la investigación. Un juez de libertad bajo fianza busca proteger sus derechos, que son los derechos establecidos en el artículo 71; pero al mismo tiempo, cuando alguno de tus derechos fundamentales sea vulnerado o vulnerado, puedes buscar protección siempre y cuando se refiera al artículo en particular, nuevamente estos derechos no deben hacerlo. Hay otros medios de protección. 2. - Se encontró la ineficacia de la tutela de derechos como mecanismo de defensa del imputado, lo que respondió afirmativamente a la hipótesis; esto se debió a que es objetivamente inconsistente con la naturaleza del proceso de detención urgente, que por su propia naturaleza requiere de una pronta solicitud, liquidación y autorización judicial emitida por la organización. Asimismo, a través de la investigación realizada mediante guías de entrevista y cuestionarios, encontramos que los participantes expertos en justicia penal creen que, si bien es así, la tutela de derechos es el mecanismo ideal de protección jurídica. Para los demandados, este mecanismo fue ineficaz debido a la falta de una regulación adecuada en cuanto al procesamiento, los plazos y la ejecución. 3.- La conclusión es que si bien es cierto que la protección de derechos en el nuevo artículo 71 del Código Procesal Penal debe ser un mecanismo eficaz para proteger los derechos de los acusados en casos penales, vemos una falta de supervisión; y carácter fiscal en el mismo artículo en su inciso 2; Conducen a interpretaciones erróneas en el sistema judicial porque deben implementarse mediante acuerdo



plenario y aceptación de apelaciones, porque los derechos del acusado están contenidos no sólo en este artículo, sino también en la constitución. relacionados con estos. Asimismo, la falta de regulación de los plazos puede generar indefensión del demandado y posibles vulneraciones de sus derechos en el futuro, ya que la ausencia de un plazo específico puede afectar a otros derechos del demandado. Por otro lado, la falta de regulación de los procedimientos de origen y de desestimación conduce a un abuso de tutela judicial, dando lugar a que las solicitudes dirigidas al juez de instrucción sean declaradas inadmisibles o infundadas.

Tello, J. (2019), en su tesis para obtener el título de abogado por la Universidad Nacional de Cajamarca, titulado “El carácter amplio de la tutela de derechos en la protección de las garantías procesales”, cuyo problema de investigación fue ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos que sustentan el carácter protector amplio de la Tutela de Derechos frente a la lesión de garantías procesales no contempladas expresamente en el artículo 71 del Código Procesal Penal de 2004?, y teniendo como objetivo general de investigación: Identificar la base jurídica que sustenta el carácter tutelar amplio de la tutela de derechos para evitar la erosión de garantías procesales no previstas expresamente en el artículo 71 del CPP de 2004, y habiéndose planteado la siguiente hipótesis: El carácter de garantía constitucional que ostenta la Tutela de derechos; la obligación internacional del Estado en materia de garantías y protección de derechos fundamentales a nivel judicial (derecho a la defensa eficaz y a un mecanismo de impugnación rápido y efectivo); la finalidad concreta del proceso penal orientada a la garantía de los derechos del procesado; llego a la siguientes conclusiones: 1. - Se ha logrado determinar que la Tutela de Derechos, tiene un carácter amplio en



cuanto al alcance de la protección. Por tanto, limitar los derechos que puede proteger equivale a negar su carácter constitucional y oponerse a la garantía del derecho a la defensa y protección, que se consideran parte integrante de un proceso justo y por lo tanto tienden a proteger derechos que no están expresamente incluidos en el artículo 71 inciso 2 del CPP. 2.- Se ha logrado establecer que negar el carácter amplio de protección a la Tutela de Derechos equivaldría a una violación de las obligaciones internacionales a las que está sujeto el Estado peruano, en particular las obligaciones relativas a garantías y protección jurídica establecidas en la CADH. garantizar los derechos de defensa y recurso, que requieren la existencia de un recurso rápido y eficaz, 4. - Es claro que el objeto específico del proceso penal no está dirigido a la búsqueda de la verdad o la obtención de certeza, sino que tiene como objetivo proteger los derechos del acusado, lo cual está de acuerdo con el principio de presunción de inocencia y la obligación constitucional de absolver en caso de duda. 6.- En cuanto a la protección de derechos en relación con otros datos similares desarrollados en el extranjero (Colombia, Ecuador, Chile); Se ha demostrado que, si bien son similares en cuanto a la denominación elegida, difieren en cuanto al alcance de protección, legitimación y aplicación a nivel procesal. Se confirmó que todos los datos extranjeros son comparables a la acción de Amparo peruana, pero la protección de derechos es de naturaleza más específica y no genera un proceso independiente, sino un incidente dentro de un proceso principal preexistente.

Ynga, A. (2015) en su Artículo titulado “La tutela de derechos y la vulneración de los derechos fundamentales en el Distrito Judicial de Loreto” artículo que aborda la problemática de la tutela de derechos, concebida en el Código Penal Peruano como una herramienta del juez de investigación



preparatoria para corregir y reparar la posible vulneración de los derechos constitucionales del imputado durante las diligencias preliminares e investigación preparatoria. El objetivo de este trabajo fue conocer si no sólo el juez, sino también el abogado defensor se ha dirigido de manera inapropiada al imputado, quien violó los principios de buena motivación y defensa, principalmente por un conocimiento insuficiente de esta ley. instituciones y/o por mala interpretación del acuerdo plenario emitido por la Corte Suprema sobre la materia, en las cuales llego a las siguientes conclusiones: 1. La concepción moderna del procedimiento penal en el paradigma de la acusación, por un lado, refuerza la necesidad de que éste sea un canal adecuado que permita la reconstrucción de un delito pasado, siempre a partir de pruebas legalmente obtenidas y tenidas en cuenta. , y que permite determinarlos utilizando el criterio de coincidencia verdadera. Esto significa, sin más, asegurar que la justicia sea el interés primordial del mundo político-jurídico y consolidar su administración del poder... 7. En el distrito judicial-fiscal de Loreto, y dentro de los dos años entrada de entrada en vigor del Nuevo Código Procesal Penal, aún existe desconocimiento sobre el alcance, presupuesto y contenido de las medidas para proteger el derecho a la protección, también por parte de abogados externos, que, en su mayoría, lo ven desde el punto de vista procesal como una herramienta de neutralización, como el de los jueces del poder judicial y de los ministerios estatales, en muchos casos resultan en la imposición de una condición suspensiva, la cuyo alcance es limitado en relación con materias de competencia suficiente, 9. La existencia de una justificación jurídica y conceptual incorrecta para determinar si un acto procesal es digno de protección y la expresión de este error de motivación en una decisión que justifica la protección conduce a un daño real para



el imputado respecto del principio de la debida motivación de resoluciones judiciales.

Sánchez, Silvia (2014) En su tesis para obtener el grado de doctor por la Universidad Privada Antenor Orrego, titulado “Los derechos fundamentales de acceso a la justicia e igualdad de la víctima en el Código Procesal Penal”, cuyo problema concluyó investigación fue: ¿de qué manera los derechos fundamentales de acceso a la justicia y a la igualdad de la víctima, se ven afectados con la aplicación de las normas previstas en el Código Procesal Penal en la corte superior de justicia de la Libertad-Trujillo? En las cuales se llegó a las siguientes conclusiones: 1. Los criterios de interpretación constitucional sobreestiman los derechos fundamentales de las víctimas al acceso a la justicia y a la igualdad estipulados en el Código Procesal Penal, 2. Los derechos a la igualdad y al acceso a la justicia son garantías a las que tiene derecho la víctima en un proceso penal por su condición de sujeto del proceso; Se señaló que los criterios para la interpretación constitucional de estos derechos están presentes en el ordenamiento jurídico vigente y son expresamente reconocidos por el tribunal Constitucional como la máxima interpretación de los derechos y garantías fundamentales.

Sánchez, J. (2010) En su investigación denominada “La Tutela de Derechos en la Investigación Preparatoria – Problemas en la Reforma Procesal”; Señaló que “La Audiencia de Defensa de los Derechos, bajo una organización que busca subsidios para proteger los derechos de las partes”; Así, tal investigación ha sido utilizada para identificar posiciones doctrinarias encontradas sobre el posible uso de la tutela de derechos, incluso si sólo es útil para proteger los derechos del imputado o si la víctima también tiene derecho "a tener acceso a dicha tutela judicial", en la concluyo que: El artículo 71 del Código Procesal Penal “reconoce



el ejercicio efectivo del derecho de defensa del imputado en el proceso penal”. Interpretado conforme al párrafo de este artículo, debe tenerse presente que la debida audiencia es un mecanismo de defensa eficaz”, por lo que observo que para la aplicación de la audiencia de tutela se debe interpretar sistemáticamente. entre lo establecido en el inciso 4 del artículo 71 del Código Procesal Penal y las normas establecidas en el título provisional del mismo conjunto de leyes adjetivas, cuyo resultado será la conclusión de que tal institución procesal protegería todos los derechos procesales. sujetos intervinientes en el proceso penal, independientemente de que sea el imputado, el perjudicado, el actor civil y/o el tercero civil.

2.1.3. A Nivel local

Dado este es un tema que no se ha tocado a profundidad y puntualmente en el sentido amplio, ya que visualice varias tesis en cuanto al tema de tutela de derechos.

2.2. MARCO TEÓRICO

2.2.1. La Eficacia en el Derecho

La eficacia, o efectividad del Derecho es “la forma en que una persona permanece en la sociedad. Esta es una manera de confirmar su autenticidad”. Así, mientras la validez (o positividad) se refiere al momento del nacimiento de la ley, es decir, si ésta surgió o no según los principios que la propia ley prescribió para su creación; El efecto está relacionado con la duración del propio acto, por lo que este efecto, como señala ROBLES, puede variar durante la vigencia de la disposición.



En cuanto al término eficacia el Diccionario de la Real Academia Española (2021), ha establecido que su origen proviene del latín *efficacia*, que significa, capacidad de lograr el efecto que se desea o espera.

Por lo que podemos concluir que, la eficacia del derecho se refiere a los efectos que tienen diversas leyes y regulaciones. Esto depende del alcance de los contenidos que gestionan y de su importancia en la sociedad. Parte de la teoría sociológica del derecho llega a la conclusión de que una ley será efectiva si controla el comportamiento de las personas y estas respetan las normas existentes. Si la ley es eficaz, demuestra que es una garantía para la prosperidad y la paz del sistema social.

De igual manera, según Chiavenato 2004, señala que la eficacia es entendida como el logro de los objetivos o tareas utilizando el personal y los recursos necesarios dentro del tiempo estipulado para obtener el producto.

Para (Gil, 2011) la eficacia: se mide por el cumplimiento de los objetivos de la organización y al respecto agrega, que para lograrlos deben estar alineados con la visión definida y ordenados sobre la base de sus prioridades e importancia para su cumplimiento y así poder medir las Expectativas de los clientes respecto a los productos y servicios” (p. 25).

Tomando en consideración lo mencionado en los párrafos anteriores resulta necesario precisar el rol que tiene la Policía Nacional del Perú, la Fiscalía y el Juez:



2.2.1.1. Rol de la fiscalía

Rosas (s./f.), Se refiere a las acciones que realiza el fiscal para administrar o administrar los recursos materiales y humanos bajo su responsabilidad a través de la planificación, organización, dirección y control del trabajo asignado con el objetivo de lograr la eficacia y eficiencia de su trabajo.

Se recomienda al fiscal, como contralor o director de la investigación, dirigir o participar en cuantas investigaciones policiales decida realizar con el fin de esclarecer el asunto, así como identificar a los autores y partícipes, con excepción de: quienes por su naturaleza son competencia exclusiva de la PNP o, en su caso, por razones de geografía o urgencia, no pueden estar presentes.

“Todo dependerá del tiempo que se tenga para cada investigación que se asigne”. Se trata de una interpretación sistemática del artículo 330 de la Ley de Procedimiento Penal inciso 1, que establece: "El fiscal podrá, siguiendo sus instrucciones, pedir a la policía que intervenga o que lleve a cabo él mismo una investigación preliminar para determinar si debe realizarse una investigación preliminar formal". Del mismo modo, el artículo 330, inciso 3, de la CPP establece que "el fiscal podrá acudir inmediatamente al lugar de los hechos con los especialistas y los medios necesarios y realizar una investigación tan pronto como tenga conocimiento de un delito por el que claramente se ha iniciado un proceso penal", llevado a cabo." "El objetivo es descubrir la autenticidad de los hechos".



Ahora bien, la norma vigente establece que desde que una persona se le atribuya una imputación hasta el que representante del Ministerio Público tenga a bien concluir la etapa preparatoria por mediante disposición de conclusión, el poder solicitar al juez de investigación preparatoria establecer la medida correctiva o reparadora de algún agravio u omisión o vulneración de un derecho o garantía procesal, en ese entender cabe precisar que, quién vulneraría los derechos del imputado es decir cometería dicho agravio sería el representante del Ministerio Público los efectivos de la Policía Nacional del Perú, es por ello que en este punto exhortamos poderse evitar algún tipo de vulneración a los derechos de imputado.

2.2.1.2. Rol del juez y criterio a establecer frente a las solicitudes de Tutela de Derechos

El Juez de Investigación Preparatoria tramita y decide sobre las solicitudes de los sujetos del proceso y al mismo tiempo actúa como garante de los derechos del imputado a través de la audiencia de Tutela de Derechos, en ese entender el juez de la investigación preparatoria y según lo que se postula en el presente trabajo de investigación establecer que interprete de manera amplia la protección de derechos y garantías procesales para determinar así que la institución de la Tutela de Derechos tenga una connotación eficaz, sin embargo, en la actualidad y con la normatividad vigente, la conducta del Juez queda supedita en la ley, ya que, se debe manifestar lo siguiente; los magistrados del poder judicial son funcionarios y estos están a función de lo establecido por su Ley Orgánica, y precisamente en el art. 22 de la norma precitada, establece que todo



magistrado debe cumplir en citar y tomar en consideración la jurisprudencia emanada de la Corte Suprema, como es el caso de los Acuerdos Plenarios, 04-2010 y 02-2012 y la Casación 136-2013 de Tacna vinculantes, siendo estos los cuales refieren que solo se deben tomar en cuenta los derechos establecidos en el Art. 71.2 del Código Procesal Penal.

2.2.2. Tutela de Derechos

La instauración procesal de la Tutela de Derechos permite al Juez de Investigación Preparatoria – Juez de garantías, realice un control de legalidad a la actividad de persecución del delito y dentro de ello posibles vulneraciones a derechos o garantías procesales que realiza el representante del Ministerio Público, para que sus actividades se enmarquen dentro del respeto del debido proceso. Esta herramienta procesal permite, en el proceso penal, preservar las garantías de los sujetos procesales. La protección jurídica no es preventiva, se invoca cuando se denota la vulneración el derecho consagrado al imputado, y cuyo fin es evitar que los sujetos del proceso recurran a medios constitucionales para defender sus derechos o garantías procesales, que podrían ser vulnerados por el Ministerio Publico o la policia. Asimismo, la Tutela de Derechos protege los derechos establecidos en el art. 71 numeral 2 del CPP, establecido en el Acuerdo Plenario 04-2010-CJ-116.

La etapa del proceso en la que el imputado o su abogado defensor puede solicitar ante el juez es hasta la culminación de la investigación preparatoria ello en el proceso de protección de derechos, ya que, en ocasiones no son respetados o son objeto de medidas restrictivas, irrazonables o requerimientos ilícitos por parte del Ministerio Público y en la etapa preliminar de la Policía.



La regla general para el proceso conjunto establecida en el Código Procesal Penal es únicamente la investigación preparatoria, no la fase intermedia ni el juicio. Según este argumento, no sería posible solicitar la protección de derechos en la fase intermedia, ya que el paso procesal está predeterminado.

Se produce cuando los derechos constitucionales o legales de un ciudadano han sido o están siendo afectados o están en peligro inminente por excesos u omisiones por parte de la PNP o el MP o existe una amenaza inminente a la protección de los derechos, es el máximo control de la importancia de la constitución en el proceso penal y permite al imputado obtener garantías y derechos sin necesidad de recurrir a la jurisdicción constitucional, como así sucedía con nuestro antiguo sistema penal.

El Juez de Investigación Preparatoria puede rechazar la solicitud por un corto tiempo después de examinar el contenido si se cumplen los requisitos de admisibilidad o de origen; de declararse procedente, citará a los involucrados en el proceso a una audiencia de tutela de derechos. Si excepcionalmente considera que la reclamación puede llegar a ser irreparable, podrá renunciar a la audiencia y resolver el asunto directamente, sin necesidad de citar a las partes en el proceso a audiencia. Si se estima la solicitud de tutela de derechos, el juez de investigación preparatoria ordenará al representante del Ministerio Público subsanar la omisión cometida o prescribir las medidas correctivas o cautelares apropiadas al caso concreto.

Por lo tanto, puede definirse como un mecanismo jurídico ordinario expedito que permite a los ciudadanos recurrir a los jueces de investigación preparatoria para brindarles protección subsanando las omisiones que hayan



podido cometer los funcionarios de estas instituciones, o prescribiendo medidas correctivas o protectora, que correspondan al caso.

El art. 71 del CPP no sólo establece los derechos del imputado, sino que regula el procedimiento para discutir una sospecha de violación de los derechos en el proceso penal. Por lo tanto, Estas competencias se transfieren a la protección técnica, de modo que ésta puede emprender acciones contra la autoridad competente incluso después de finalizar el procedimiento de investigación preparatoria. Por otra parte, en la segunda parte de dicha cláusula, estos derechos se especifican en una lista, aparentemente contenida en un índice cerrado o cláusula numerada, de la siguiente manera:

Artículo 71.- Derechos del imputado

2. Los Jueces, los Fiscales o la Policía Nacional deben hacer saber al imputado de manera inmediata y comprensible, que tiene derecho a:

- a) Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda;
- b) Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata;
- c) Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor;



- d) Abstenerse de declarar; y, si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia;
- e) Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley; y
- f) Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

La importancia de crear una audiencia de derechos no es sólo la consecución del derecho penal adjetivo, sino que también puede compensar los daños al investigado dentro de un mismo procedimiento penal y dentro de un mismo sujeto penal con evidente ahorro de tiempo y trabajo, sino que merece la activación de todo el aparato judicial-constitucional para el trámite y resolución de estos temas; También representa un logro constitucional porque puede dar más tiempo y alcance a los demás casos que aborda, elimina gran parte de la carga procesal que ha sufrido y mantiene su contenido de protección de los derechos constitucionales dentro de las otras áreas del derecho ramificadas y mejoradas, en el presente caso con miras a una efectiva constitucionalidad del derecho penal. Puesta en escena preparatoria (preliminar o formalizada).

Florián (2004) que indica que la Tutela de Derechos es un mecanismo o herramienta procesal que proporciona los mejores medios de reparación por daños



menores y puede ser incluso más efectivo que el proceso constitucional de hábeas corpus.

De igual manera Sánchez (2010) señala que: La Tutela de derechos es una institución que trata de proteger los derechos del imputado en el proceso penal como un auxilio, porque es una garantía constitucional de naturaleza procesal. Que permite al imputado recurrir ante un juez defensor o un juez de instrucción si sus derechos se ven afectados según adjetivos, normas constitucionales u otras normas jurídicas pertinentes.

2.2.2.1. Amplio sentido de la Tutela de Derechos

Los derechos establecidos por el legislador en el CPP no son los únicos que deben ser protegidos por la protección legal. Por tanto, la lista anterior señalada en el artículo 71 del CPP, a propuesta de la presente investigación no debería ser un catálogo cerrado ni un sistema de numerus clausus de derechos y garantías procesales, pero como analizaremos el pronunciamiento jurisprudencial en la materia, el cual determinará la variación del razonamiento interpretativo en un sentido amplio o denominado extensivo, así se tendrán en cuenta todos los derechos al rango constitucional reconocidos en la Carta Magna, que como resultado de una arbitrariedad resulten en vulneración de derechos y garantías procesales del imputado.

El Acuerdo Plenario 04-2010/CJ-116 VINCULANTE; establece claramente los derechos que deben ser protegidos a través de la institución procesal de la Tutela de Derechos, estos derechos están enmarcados en el Art. 71 numeral 2 y sus literales del CPP, los cuales en el debate realizado



y llegando a las conclusiones se determinó taxativamente que esos deberían ser los derechos a proteger, ahora bien, ahora bien, en el literal k) de los alcances del Acuerdo Plenario antes en mención, cabe mencionar que también se admitió la posibilidad que por mediante la Tutela de Derechos se podrá cuestionar los elementos probatorios es decir se podrá excluir prueba ilícita, en ese entender se denota ya desde este punto, la variabilidad en una mejor interpretación amplia o de forma extensiva, ya que, a mi consideración se establece que no solo se podrían cautelar los derechos del Art. 71.2 del CPP, si no todos aquellos derechos y garantías procesales que le asistan al imputado y que no tengan una vía para ser tramitadas.

Aspectos considerativos de la tutela de derechos para una interpretación amplia o extensiva:

Es así que San Martín (2019) en su publicación *lecciones de derecho penal procesal*, observo que la Tutela de Derechos se consolida como un mecanismo para que el imputado frene cualquier acción realizada mediante participación que pueda violar derechos y también garantías procesales de rango constitucional. La base para ampliar su aplicabilidad es que por mucho reconocimiento jurídico que tenga la actuación del Ministerio Público como portador de la causa penal, esto no significa que su labor sea indiscutible, máxime cuando comete actos que vulneran derechos.

Actualmente existe una concepción amplia del contenido de derechos de protección de la Tutela de Derechos, la cual señala que no



solamente se protegen los derechos del inciso 2 del artículo 71, sino todos los derechos que se tengan reconocidos para el investigado como lo refiere, entre otros, la Sala penal especial en el auto de apelación del Exp. 05-2018 fundamento 2.3 “resulta incorrecto afirmar que la tutela de derechos únicamente se puede plantear cuando se afecta los derechos señalados en el inciso del art. 71 del CPP”.

Asimismo, lo establecido en la apelación en el Exp. 00039-2018-4 fundamento noveno, emitida por la Primera Sala Penal de Apelaciones Nacional Permanente Especializado en Delito de Corrupción de funcionarios refiere: “Se establece que una interpretación extensiva y cabal de los incisos 1 y 4, del art. 71 del CPP, resulta razonable si se quiere respetar el debido proceso penal”.

En la misma línea, lo manifestado por la Sala de Apelaciones Nacional en el Exp. 00249-2015-41, fundamento 4.3, establece: “En el numeral 4 del art. 71 del CPP al establecer que el imputado puede acudir ante el juez de investigación preparatoria cuando considere que sus derechos no son respetados”.

2.2.2.2. Tutela Jurisdiccional Efectiva

Es un derecho de beneficio estatutario, es decir, no puede ejercerse directamente desde la constitución, sino por las causales que establezca el legislador; Esto significa que el derecho a la regulación judicial existe, pero siempre se ejerce cuando está dentro del ámbito de las posibilidades y del procedimiento previsto por el legislador para garantizar el acceso al procedimiento hasta que se adopte una decisión sobre el



asunto. En este sentido Morello indica: “que el ejercicio del acceso a la justicia no es libre ni arbitrario sino regulado; obligado por ley a los requisitos necesarios para que se mantengan los valores asociados (orden, seguridad, igualdad de trato)”.

La tutela jurisdiccional efectiva como derecho durante todo el proceso comienza con la entrada al proceso y continúa durante toda la instancia, culminando con la sentencia ejecutoriada. Incluye un catálogo de derechos esenciales que el Estado debe otorgar a cada persona afectada por el proceso, situación vinculada al debido proceso, que es un derecho constitucional encaminado a prevenir los abusos e ilegalidades, que un funcionario o un organismo estatal podría cometer en el año, un proceso judicial, en este caso dentro de un proceso judicial, que garantice que se actúe conforme a la Constitución y a la ley, para que sea juzgado conforme al proceso legal correspondiente., es así que para Luis Fernando Solano, “[...] el acceso a la justicia es el primer escalón de lo que siempre hemos denominado debido proceso”.

Además, la tutela jurisdiccional efectiva es un derecho fundamental inherente a la persona humana y reconocido en la constitución de un Estado, que se fundamenta en la cultura y características jurídicas de cada pueblo, se integra a las peculiaridades de un Estado y se reconoce a través de normas democráticas específicas. Por lo tanto, es una Ley de derecho constitucional democrático, por ejemplo, en asambleas constitucionales y referendos.



2.2.2.3. Debido Proceso

Gozaíni menciona que: “[...] el debido proceso es el derecho al acceso de la justicia a través de un juicio que supere las grietas que han obstaculizado la capacidad de simplemente hacer valer el derecho a defenderse ante los tribunales”. Por tanto, podemos decir que el debido proceso es el derecho a la justicia procesal, que no concierne sólo al cumplimiento formal de los procedimientos establecidos en los adjetivos de la ley, sino que también se extiende a la necesidad de una decisión judicial rápida y efectiva para poner fin al conflicto.

Según Reátegui Sánchez (2018) el debido proceso es concebido: “como un conjunto de condiciones que deben cumplirse para garantizar una protección adecuada a aquellos cuyos derechos u obligaciones son objeto de un proceso.” (p. 40). En este sentido, toda persona involucrada en un proceso penal goza de multitud de derechos y garantías fundamentales que hacen parte de su dignidad como persona humana, aspecto que se encuentra consagrado constitucionalmente en el artículo 1 de la vigente constitución política del Perú.

En este orden de ideas, es necesario aclarar que el derecho al debido proceso se aplica no sólo en una etapa o etapa judicial, sino también en etapas previas al juicio, como la averiguación previa que realiza el Ministerio Público ante la noticia criminal o en procedimientos administrativos ante la autoridad competente, ya sea: Indecopi, Sunafil etc. Argumento desarrollado por la doctrina, como sucede cuando Reátegui Sánchez, citando a Sánchez Velarde (2018) refiere: La calificación



legislativa del debido proceso en el artículo 139 de la Constitución peruana como uno de los principios de la función judicial no puede llevarnos a la interpretación limitada de que sólo debe observarse una vez iniciado el proceso judicial, sino que debe ser tenido en cuenta. en el sentido más amplio y reconocer y exigir su validez y observancia en toda forma de procedimiento administrativo previo al juicio y por supuesto también en el marco del procedimiento constitucional. (p. 42).

2.2.3. Protección del Derecho

Sánchez (2019) declara que la protección de los derechos fundamentales se expresa a través del Sistema Interamericano de Derechos Humanos a nivel regional y los sistemas de justicia nacionales latinoamericanos, que funcionan subsidiarios de ellos; Sin embargo, cabe señalar que mientras los Tribunales Constitucionales o los Tribunales Supremos no se desvinculen del poder político, se seguirán distorsionando las bases de la existencia del Estado de derecho, lo que caracteriza los procesos de reforma judicial aplicados en América Latina.

2.2.4. Garantías Procesales

La relación entre la Constitución y el proceso permite que los propios derechos fundamentales sean entendidos como garantías procesales, por lo que, dada su relevancia constitucional, es necesario protegerlos adecuadamente. Los derechos fundamentales más importantes que reconoce la Constitución a favor de los ciudadanos se encuentran en los artículos 2 y 139 de la Constitución, los cuales requieren de instituciones procesales especiales para su adecuada protección, por lo que en la Ley de Procedimiento Penal surge la necesidad de crear instrumentos



de protección de los derechos fundamentales de los sujetos del proceso: imputados, perjudicados, terceros de derecho civil.

Los derechos-garantía son, entonces, disposiciones constitucionales que determinan las áreas orgánicas de la justicia penal, el diseño del objeto del proceso, el régimen de actuación de las partes, así como el funcionamiento formal de la pretensión penal y su resistencia hasta la sentencia. Su finalidad es doble:

- a) Aplicación imparcial de la ley, por lo que se intenta evitar a toda costa el conocimiento de la verdad.
- b) Evitar situaciones de indefensión y vulneración de derechos materiales fundamentales

Podemos, por lo tanto, señalar que las garantías procesales pueden entenderse como medios o instrumentos procesales que la Constitución prevé específicamente para la efectividad de los derechos, de modo que los derechos fundamentales sustantivos puedan ser efectivos.

La tutela de derechos es la mayor prueba posible de la importancia de la constitución política en los casos penales, y permite dar garantías y derechos a los imputados sin recurrir a la jurisdicción constitucional como en nuestro antiguo sistema penal.

Gozáini (2004), menciona que: Las garantías procesales, si se presentan como un equilibrio del Estado de derecho, deben fortalecer los esfuerzos para cumplir concienzudamente con los mandatos del debido proceso que marca el marco constitucional, sin perder eficiencia y eficacia en la resolución de



conflictos. ser oportuno, razonable y no inconsistente con las garantías de las partes.

Y que guardan relación con lo mencionado por Gómez (1997), en la cual hace referencia que: Los derechos fundamentales pueden ser y son al mismo tiempo, aunque vistos desde diferentes perspectivas, libertades públicas, garantías institucionales o principios procesales, además añadió: "los derechos procesales fundamentales pueden entenderse de manera amplia, incluyendo aquellos reconocidos por la constitución. Principios procesales, garantías institucionales y libertades públicas y se aplica a los procesos penales".



CAPÍTULO III

MATERIALES Y MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN

3.1. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

3.1.1. Enfoque de la investigación

Esta investigación es de carácter cualitativo y se realiza de manera descriptiva, en la que se señalan las características importantes del objeto u objeto de estudio mediante la observación y medición de algunas de sus características.

El método utilizado fue una revisión exhaustiva de la literatura, que incluyó el estudio del material bibliográfico sobre el tema de investigación para realizar un análisis de contenido seleccionado. (Corona, 2016). Para ello se distinguen tesis de pre grado y posgrado y documentos emitidos de diferentes sedes jurisdiccionales recepcionado como jurisprudencia por el investigador, en diversos repositorios electrónicos, brindando una visión integral del tema de investigación a partir de las opiniones de diferentes autores y propios investigadores.

Los hallazgos se identificaron mediante triangulación de datos a partir de datos obtenidos del contexto de la investigación: marco teórico, análisis de la normativa aplicable, respuestas obtenidas durante la aplicación de instrumentos., en ese entender, la investigación se realizó utilizando un enfoque inductivo, es decir, pasando de lo específico a lo general, explorando y describiendo, para luego generar perspectivas teóricas.



3.1.2. Diseño de la investigación

Se utiliza un diseño no experimental para determinar las causas o determinantes de la presencia de variables y su impacto en la variable dependiente. Puesto que, por lo señalado por Baptista, Fernández y Hernández (2014) precisan que: “Este es un diseño no experimental porque no se manipulan variables, lo que significa que no permite cambios premeditados en las variables. Las situaciones sólo se observan en su contexto natural”, es decir, se observó el fenómeno en su contexto natural y luego se procedió a analizar una situación artificial, no se construye dado que esta situación ya existe, se observa y no es provocada deliberadamente por el investigador.

3.1.3. Tipo de la investigación

Esta investigación corresponde a un tipo jurídico que también se denomina investigación jurídica realista, jurídica sustantiva, sociológica-jurídica, empírico-jurídica, fáctica-jurídica o materialista-jurídica, ya que el presente estudio se trata de investigar la variabilidad para una interpretación correcta de una norma vigente, que recae en una limitante al no cautelar todos los derechos y garantías procesales reconocidas al imputado, recayendo en vulneración de las mismas, que devendrían en una ineficacia de la institución procesal de la Tutela de Derechos.

Diaz (1998), menciona que, este aspecto sociológico del derecho, es decir, el aspecto del reconocimiento del derecho como hecho social, completa cualquier carácter normativo positivo, porque la sociología jurídica es, además de las disciplinas estrictamente normativas, otra disciplina fundamental y permite resaltar los aspectos fácticos.



Mientras que la investigación dogmática jurídica examina “lo que la gente piensa que debería hacer con la ley”, esta investigación examina “lo que la gente realmente hace con la ley” esto conforme lo precisado por Witker (1995).

Con este estudio se puede evaluar la efectividad de las normas legales y comprobar su cumplimiento en la práctica o la efectividad de las medidas de implementación para asegurar el cumplimiento en caso de incumplimiento de las correspondientes obligaciones o prohibiciones reglamentarias.

De hecho, intentamos estudiar las consecuencias del uso o no uso de determinadas instituciones en la sociedad. En este sentido, Palacios, Romero y Ñaupas (2016) sustentan la influencia que tiene porque son ellos quienes trabajan y son parte de ello. Se amplíe o no, ese es el caso de los fiscales, jueces y diversos abogados de debate que están conscientes de este problema.

Por lo que en la presente investigación se debe analizar la jurisprudencia, dogmática jurídica, y el ordenamiento jurídico respecto a la eficacia actual de la tutela de derechos en un sentido amplio respecto a la protección de las garantías procesales.

3.1.4. Métodos de la investigación

El método de investigación utilizado es el método deductivo, que implica partir de una premisa general y llegar a una conclusión específica, en ese sentido estableceríamos la siguiente premisa; la Tutela de Derechos es una institución para cautelar, corregir y el estado normal de los derechos de imputado, y la conclusión específica sería; todos los derechos que le asisten al imputado son cautelados, Este método se utilizó para analizar y aplicar normativa vinculante y jurisprudencia



emitida por órganos jurisdiccionales, los cuales se compararon con los resultados de las herramientas de investigación.

En el transcurso de este estudio de investigación se utilizó la siguiente herramienta de investigación: fue un cuestionario de encuesta realizado a través de una entrevista personal.

3.1.4.1. El Método de observación

El tema de estudio se percibió de manera específica y directamente en su estado natural o normal, sin estimulación ni manipulación de ningún aspecto o variable. Esto significa actuar de manera consciente, reflexiva, continua y decidida basándose en las variables observadas las cuales se registran de forma objetiva y precisa.

3.1.4.2. Método de análisis de contenido

Esta permitió la visualización objetiva de actos de comunicación oral o escrita para reconocer contenidos, describir tendencias, comparar y reflejar los puntos de vista que permiten una deducción en lo posible completa. Los resultados deben analizarse de manera coherente y sistemática para los encuestados.

Es un método empírico en jurisprudencia en el que la práctica profesional se expresa principalmente a través de documentos, tiene implicaciones importantes para el análisis textual de estos documentos. Una gran fuente de información. Porque nos permite aclarar conclusiones, emitir juicios cualitativos y tener en cuenta determinadas variables.



3.1.4.3. Método dogmático – jurídico

Tantaleán (2016) menciona que, “La dogmática jurídica se ocupa en profundidad del estudio de las instituciones jurídicas. Sin embargo, al tratarse de un estudio formal basado en el aspecto normativo, podemos decir de manera abstracta que es esencialmente el estudio de las normas jurídicas y todo lo relacionado con ellas. para ellos siempre desde una perspectiva teórica”.

3.1.5. Técnicas e Instrumentos de la investigación

En cuanto a las técnicas de investigación jurídica, este estudio utiliza una revisión bibliográfica que utiliza una "tabla de análisis teórico" como herramienta para buscar y analizar libros, artículos, derecho y otra literatura. los demás. También se utilizaron métodos de investigación de campo como entrevistas y observación directa.

Es importante resaltar que la investigación jurídica es rigurosa y objetiva, utilizando fuentes confiables y actualizadas. Además, se deben tener en cuenta los principios éticos y deontológicos que rigen las actividades de investigación en el ámbito jurídico.

En cuanto a los métodos de investigación, para la recolección y análisis de datos se utilizaron herramientas como entrevistas, cuestionarios, observaciones y análisis de documentos.

Por ejemplo, se utilizaron entrevistas para obtener información detallada sobre las opiniones y experiencias de las personas que participaron en el estudio,



que fue la misma información que se reflejó en el primer instrumento de investigación.

3.1.6. Zona de Estudio

La presente investigación se ejecutó en la ciudad de Puno, en diferentes estudios jurídicos, sedes del Ministerio Público y del Poder judicial, así también, en sedes jurisdiccionales de Lima.

3.1.7. Población

El universo: Está constituido por todas las leyes, normas, jurisprudencia, doctrina, materiales bibliográficos que se refiere y tiene referencia posible a lo relacionado a la eficacia de la tutela de derechos y el sentido amplio de protección de las garantías procesales y por dos grupos de profesionales el primero por profesionales del Ministerio Público y el Poder Judicial y el segundo grupo integrado por abogados litigantes especialistas en penal y procesal penal de la ciudad de Puno.

Muestra: esta se encuentra conformada por dos grupos de profesionales las cuales son: el primer grupo integrado por profesionales del Ministerio Público y el Poder Judicial integrado por dos fiscales, un juez y el segundo grupo integrado por doce abogados litigantes especialistas en penal y procesal penal de la ciudad de Puno, (cuyas participaciones resultan necesarios para poder entender la eficacia actual de la realidad y la concepción que se tiene sobre la tutela de derechos y el sentido amplio de protección de las garantías procesales que se postula en la presente investigación), y por las leyes, normas, jurisprudencia, doctrina, estudios, materiales bibliográficos.



3.1.8. Unidades investigación

Esta investigación tuvo como componentes de estudio el desarrollo de la doctrina, jurisprudencia especializada en lo relacionado a la eficacia de la tutela de derechos en un sentido amplio de protección de las garantías procesales, asimismo, cabe indicar que, el procedimiento que se utilizó fue en el siguiente orden de datos: 1) se selección fuentes de información conformada por antecedentes de investigaciones (tesis, artículos y otros), 2) se seleccionaron fuentes de información directas e indirectas del tribunal Constitucional, Corte Suprema, Corte Superior a nivel nacional, Libros, revistas entre nacionales y extranjeros, y tesis anteriores, relacionados a las variables de investigación, 3) se elaboraron dos instrumentos de investigación, la primera conformada por un cuestionario y la segunda por una guía de análisis y selección de jurisprudencia y normas relevantes respecto al aspecto restrictivo de la tutela de derechos. 4) se aplicó los instrumentos de investigación antes mencionadas. 5) se sistematizo los resultados obtenidos en la investigación. 6) posteriormente se realizó la discusión de resultados a través de la triangulación de datos, es decir, se analizó los antecedentes de investigación, las teorías encontradas respecto a las variables juntos con los resultados obtenidos en la aplicación de los instrumentos. 7) posteriormente se plasmó los conclusiones y recomendaciones resultantes de la ejecución de la presente investigación.



CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. EXPOSICION E INTERPRETACION DE RESULTADOS

Para realizar este estudio se utilizaron dos instrumentos de investigación:

Como instrumento I “la técnica del cuestionario aplicado a través de entrevistas” la cual se aplicó a la población conformada por dos grupos de profesionales las cuales son: el primer grupo integrado por profesionales del Ministerio Público y el Poder Judicial integrado por dos fiscales, un juez y el segundo grupo integrado por doce abogados litigantes especialistas en derecho penal y procesal penal de la ciudad de Puno.

De igual modo se utilizó como instrumento II “Una ficha de análisis doctrinal, jurisprudencial y otros” aplicado a los materiales bibliográficos se refiere eficacia de la tutela de derechos en un sentido amplio de protección de las garantías procesales.

4.1.1. Interpretación de resultados respecto del instrumento I

- Objetivo General: Determinar cuál es la eficacia de la tutela de derechos en un sentido amplio de protección de las garantías procesales.



Tabla 1

Aplicación de la tutela de derechos en los derechos reconocidos en las garantías procesales.

Pregunta 1: Según su conocimiento y experiencia, ¿considera usted que la tutela de derechos sea aplicada también a los derechos que reconocen las garantías procesales? Fundamente su respuesta.

Interpretación

Según lo mencionado por los dos grupos de participantes se tiene lo siguiente:

1. El primer grupo respondieron que: Si, es primordial que la solicitud de la tutela de derechos contemple los derechos y las garantías procesales, siempre que se verifique que se ha vulnerado de manera trascendente dichos derechos. Y por qué las garantías procesales en su mayoría han sido constitucionalizadas y en consecuencia hay una obligación constitucional de tutelarlos.
2. El segundo grupo respondieron que: si es importante, dado que la tutela de Derechos también debe contemplar otros derechos más aún si estos derechos son considerados como garantías procesales, como, por ejemplo: el derecho a la defensa, a la tutela jurisdiccional efectiva entre otros.

Fuente: elaborado en base a las respuestas obtenidas en la aplicación del instrumento de investigación I.

Tabla 2

Eficacia de la tutela de derechos si se aplica en un sentido más amplio conforme a la protección de las garantías procesales.

Pregunta 2: En base a su conocimiento y experiencia, ¿considera usted que pueda ser realmente más eficaz la tutela de derechos si se aplica en un sentido más amplio conforme a la protección de las garantías procesales?

Interpretación

Según lo mencionado por los dos grupos de participantes se tiene lo siguiente:

1. El primer grupo respondieron que: si, puesto que el derecho procesal penal se encuentra constitucionalizado por ende la tutela de derechos que se encuentran contemplados en el artículo 71, no debería de limitarse solo en ello sino también en todos los derechos que le corresponda al imputado y que son vulnerados.
2. El segundo grupo respondieron que: si sería más eficaz dado que contemplaría más derechos reconocidos por la constitución y el CPP, puesto que en la actualidad la tutela derechos es restrictiva dado que solo contempla los derechos reconocidos en el Art. 71.2 del CPP, y al contemplar más derechos esta sería más eficaz y también se evitaría iniciar nuevos procesos para el reconocimiento de esos derechos.

Fuente: elaborado en base a las respuestas obtenidas en la aplicación del instrumento de investigación I.

- Objetivo Especifico 1: Señalar cuáles son los derechos del imputado reconocidos por la legislación vigente.

Tabla 3

Derechos del imputado reconocidos por la legislación vigente.

Pregunta 3: En base a su conocimiento y experiencia, ¿conoce usted cuales son los derechos del imputado reconocidos por la legislación vigente? Fundamente su respuesta.

Interpretación

Según lo mencionado por los dos grupos de participantes se tiene lo siguiente:

1. El primer grupo respondieron que: si, los previstos en el artículo 71.2 del CPP, lo previstos y reconocidos en la CADH en su artículo 8, los previstos en el artículo 139 de la Constitución Política del Perú.
2. El segundo grupo respondieron que: son aquellos derechos reconocidos por el art. 71.2 del CPP, los derechos contemplados en las garantías procesales y la constitución política del Perú.

Fuente: elaborado en base a las respuestas obtenidas en la aplicación del instrumento de investigación I.

Tabla 4

Finalidad de los derechos que tiene un imputado.

Pregunta 4: En base a su conocimiento y experiencia, ¿conoce usted cual es la finalidad de los derechos que tiene un imputado? Explique ¿Por qué?

Interpretación

Según lo mencionado por los dos grupos de participantes se tiene lo siguiente:

1. El primer grupo respondieron que: es el respeto absoluto del debido proceso, que permite asegurar los derechos reconocidos al imputado y que este pueda exponer sus argumentos frente a una investigación y/o proceso penal.
2. El segundo grupo respondieron que: Sí, hacer respetar los derechos del imputado, buscando un debido proceso dentro de los parámetros establecidos en la ley.

Fuente: elaborado en base a las respuestas obtenidas en la aplicación del instrumento de investigación I.

- Objetivo Especifico 2: Precisar cuándo se solicita la tutela de derechos.

Tabla 5

Solicitud de la tutela de derechos.

Pregunta 5: En base a su conocimiento y experiencia, ¿sabe cuándo se solicita la tutela de derechos? Explique:

Interpretación	Según lo mencionado por los dos grupos de participantes se tiene lo siguiente: <ol style="list-style-type: none">1. El primer grupo respondieron que: se solicita cuando el imputado considera que no se respetaron sus derechos y que este quiera asegurar un debido proceso.2. El segundo grupo respondieron que: cuando se vulnera, restringe, omite o viola los derechos del imputado por parte del Ministerio Público o la PNP, antes de que culmine la etapa de investigación preparatoria.
-----------------------	--

Fuente: elaborado en base a las respuestas obtenidas en la aplicación del instrumento de investigación I.

Tabla 6

Finalidad de la tutela de derechos.

Pregunta 6: En base a su conocimiento y experiencia, ¿explique cuál es la finalidad de la tutela de derechos?

Interpretación	Según lo mencionado por los dos grupos de participantes se tiene lo siguiente: <ol style="list-style-type: none">1. El primer grupo respondieron que: Se recurre a la tutela de derechos para que el juez de la investigación preparatoria subsane la omisión o dicte medidas de corrección o de protección pertinentes, una vez que en audiencia se declare fundado dicho pedido y de este modo reparar el derecho vulnerado.2. El segundo grupo respondieron que: La finalidad de la tutela de derechos es cesar y/o volver al estado normal de algún derecho del imputado que pueda estar siendo vulnerado, la misma que se aplica una vez esta se declare fundado en audiencia.
-----------------------	--

Fuente: elaborado en base a las respuestas obtenidas en la aplicación del instrumento de investigación I.

- Objetivo Especifico 3: Establecer cuáles son los fundamentos jurídicos que sustentan una tutela de derechos en un sentido más amplio.



Tabla 7

Fundamentos jurídicos que sustentan una tutela de derechos en un sentido más amplio.

Pregunta 7: En base a su conocimiento y experiencia, ¿conoce usted fundamentos jurídicos que sustentan una tutela de derechos en un sentido más amplio? Fundamente su respuesta:

Interpretación

Según lo mencionado por los dos grupos de participantes se tiene lo siguiente:

1. El primer grupo respondieron que: acuerdo plenario N° 07-2006 – referido a la identificación del imputado; acuerdo plenario N° 05-2006 – relacionado al correcto emplazamiento judicial, la Constitución Política del Perú art. 139, artículo 86, artículo 87 y 88 del código procesal Penal; auto de apelación 05-2018 de la sala penal especial; EXP. N° 00039-2018-4 de la sala penal de apelaciones nacional permanente especializada en delitos de corrupción de funcionarios, EXP. N° 249-2015-4 de la sala penal de apelaciones nacional, entre otras como lo sería lo fundamentado en la CADH y la constitución política del Perú.
2. El segundo grupo respondieron que: En algunos casos no conocer fundamento, sin embargo, la mayoría indicó que los fundamentos jurídicos son las últimas casaciones emanadas por la corte suprema, así como resoluciones de los órganos jurisdiccionales superiores, entre las cuales se encuentran las siguientes; auto de apelación 05-2018 de la sala penal especial, Exp. n° 00039-2018-4 de la sala penal de apelaciones nacional permanente especializada en delitos de corrupción de funcionarios.

Fuente: elaborado en base a las respuestas obtenidas en la aplicación del instrumento de investigación I.

Tabla 8

Aspecto restrictivo de la tutela de derechos.

Pregunta 8: En base a su experiencia, ¿considera usted que la tutela de derechos es restrictiva? Si o No ¿Por qué?

Interpretación

Según lo mencionado por los dos grupos de participantes se tiene lo siguiente:

1. El primer grupo respondieron que: Si por que el acuerdo plenario N° 04-2010 solo considera a los supuestos contenidos en el Artículo 71.2 del CPP.
2. El segundo grupo respondieron que: Sí, puesto que tomando en consideración el acuerdo plenario 4-2010 vinculante establece que la tutela de derechos solo debe cautelar los derechos establecidos en el art. 71.2 del CPP. Es decir, solo limita a los derechos contenido en este artículo.

Fuente: elaborado en base a las respuestas obtenidas en la aplicación del instrumento de investigación I.

- Objetivo Especifico 4: Determinar cuáles son fundamentos jurídicos que sustentan una protección de las garantías procesales y derechos del imputado.



Tabla 9

Se debe o no proteger las garantías procesales y derechos del imputado.

Pregunta 9: En base a su conocimiento y experiencia, ¿considera usted que se deba proteger las garantías procesales y derechos del imputado? ¿Por qué?

Interpretación

Según lo mencionado por los dos grupos de participantes se tiene lo siguiente:

1. El primer grupo respondieron que: si, puesto que así lo exige la observancia del debido proceso, pues no se puede llegar a la verdad procesal a cualquier costa sino observando los derechos del imputado, ya que, si no se protegen las garantías procesales y todos los derechos del imputado o investigado mediante la tutela de derechos esta institución seria ineficaz, ya que estos derechos son derechos fundamentales y el respeto de la misma debe estar garantizado.
2. El segundo grupo respondieron que: Sí, ya que, si no se protegen las garantías procesales y todos los derechos del imputado o investigado mediante la tutela de derechos, dicha institución recaería en ineficaz, ya que, en su defecto tendrían que acudir a la vía constitucional.

Fuente: elaborado en base a las respuestas obtenidas en la aplicación del instrumento de investigación I.

Tabla 10

Protección Actual de las garantías procesales y derechos del imputado.

Pregunta 10: En base a su experiencia, ¿considera usted que en la actualidad se protege adecuadamente las garantías procesales y derechos del imputado? ¿Por qué?

Interpretación

Según lo mencionado por los dos grupos de participantes se tiene lo siguiente:

1. El primer grupo respondieron que: En atención a su experiencia como operador jurídico que sí, ya que, se encuentra regulado, sin embargo, también mencionaron que no en su totalidad, esto debido a que la normatividad vigente toma una postura restrictiva.
2. El segundo grupo respondieron que: No, ya que, en algunos órganos jurisdiccionales, declaran liminarmente la improcedencia de la tutela de derechos cuando estos no son invocados según lo que establece el Art. 71.2 del CPP, por el que el carácter restrictivo de esta hace que sea ineficaz la adecuada protección de las garantías procesales y derechos del imputado.

Fuente: elaborado en base a las respuestas obtenidas en la aplicación del instrumento de investigación I.

- Objetivo Especifico 5: Establecer cuál es el sentido jurídico de una amplia tutela de derechos y protección de las garantías procesales.

Tabla 11

Ampliación de los derechos y garantías procesales para acudir sin restricción a la institución de tutela de derechos.

Pregunta 11: En base a su conocimiento y experiencia, ¿cree usted que se deba ampliar a todos los derechos y garantías procesales para acudir sin restricción la institución de tutela de derechos? ¿Por qué?

Interpretación

Según lo mencionado por los dos grupos de participantes se tiene lo siguiente:

1. El primer grupo respondieron que: Es una cuestión de interpretación por parte de los operadores jurídicos en atención a lo previsto por la Constitución Política del Perú, de igual manera la tutela de derechos sería realmente eficaz, siempre y cuando no se busque una finalidad dilatoria, también indicaron que no, porque algunos derechos tienen su propia regulación, en ese sentido si existe una tutela específica a todos los derechos y garantías procesales.
2. El segundo grupo respondieron que: Sí, ya que de esa manera la institución de la tutela de derechos sería realmente eficaz y se evitaría acudir al TC para determinados derechos, y de ese modo se lograría el respeto de todos los derechos del imputado y no solo los que estén establecidos en el art. 71.2 del CPP.

Fuente: elaborado en base a las respuestas obtenidas en la aplicación del instrumento de investigación *I*.



Tabla 12

Ampliación de la tutela de derechos en la legislación en base a un nuevo criterio amplio el cual reconoce en plenitud a todas las garantías procesales y derechos del imputado.

Pregunta 12: En base a su experiencia, ¿considera usted que la legislación actual deba taxativamente ampliar la tutela de derechos en base a un nuevo criterio amplio el cual reconoce en plenitud a todas las garantías procesales y derechos del imputado? ¿Por qué?

Interpretación

Según lo mencionado por los dos grupos de participantes se tiene lo siguiente:

1. El primer grupo respondieron que: Consideran innecesaria, pues para ello está la labor de interpretación del operador jurídico encontrando sustento jurídico para sus pretensiones, y también señalaron que sí, siempre y cuando no se afecte la tutela específica previstas para un derecho específico.
2. El segundo grupo respondieron que: Sí, dado que la tutela de derechos definida como una institución procesal, debe propiamente tutelar todos los derechos incluido las garantías procesales que le asisten al imputado y para ello debe ser reformulada el art. 71.2 del CPP.

Fuente: elaborado en base a las respuestas obtenidas en la aplicación del instrumento de investigación I.

4.1.2. Interpretación de resultados respecto del instrumento II

Tabla 13

Resultados Instrumentos II

NORMA	PAÍS	MENCIONA Y/O SEÑALA QUE:	HACE REFERENCIA QUE:
Acuerdo Plenario N° 04-2010/CJ-116	Perú	Por mediante el debate se llegó al análisis de los fundamentos jurídicos; naturaleza jurídica, aspectos generales y alcances de la Tutela de Derechos.	<p>- Aspectos Generales: la tutela de derechos, se inscribe en el contexto del conflicto entre los derechos fundamentales y el derecho a punir; la Constitución Política del Perú en su Art. 139, incorpora las cláusulas de relevancia constitucional ara esta institución procesal; las garantías procesales son normas que guían la actividad procesal son: i) El debido proceso, ii) El derechos a la tutela Jurisdiccional efectiva, iii) El derecho a la presunción de inocencia, iv) El derecho de defensa; la Constitución como un referente de los encargados de la persecución penal y de las personas vinculadas a un proceso penal.</p> <p>- La audiencia de tutela de derechos: es una institución procesal que usa el imputado cuando ve vulnerado sus derechos establecidos en el art.71 del CPP; solo podrá hacerse efectiva desde que al afectado se le impute un hecho hasta la notificación de disposición de conclusión de investigación preparatoria; asimismo, lo impondrá solo el imputado; los derechos protegidos taxativamente y establecidos en el Art.71 numeral 2 son los siguientes: a) Conocimiento de los cargos incriminados, b) Conocimientos de las causas de detención, c) Entrega de la orden de detención girada d) Designación de la persona a la</p>



que debe darse aviso de la detención, e) Posibilidad de realizar una llamada, en caso se encuentre detenido, f) Defensa permanente por un abogado, g) Posibilidad de entrevistarse con su abogado de forma privada, h) Abstención de declarar o declaración voluntaria, i) Presencia de abogado defensor en la declaración y en todas las diligencias que requieran, j) No ser objeto de medios coactivos, intimidatorios o contrarios a la dignidad, ni ser sometidos a técnicas o métodos que alteren la libre voluntad, k) No sufrir restricciones ilegales y l) Ser examinado por un médico legista u otro profesional de salud, cuando el estado de salud así lo requiera; en ese entender el Juez teniendo a bien, declarar la fundabilidad ordena se corrija, se repare o se reestablezca el o los derechos vulnerados o agraviados; por tanto es una institución procesal que sirve para regular las desigualdades entre perseguidor y perseguido; tiene un carácter residual, es decir opera siempre que el ordenamiento procesal no especifique un camino determinado para la reclamación de un derecho afectado; el Juez realiza un control de admisibilidad, califica la solicitud pudiendo disponer incluso un rechazo liminar; así también existe la posibilidad de viciar o excluir actos de investigación por vulneración de derechos fundamentales; *cabe indicar también que, por mediante tutela de derechos se podrá cuestionar y excluir material probatorio obtenido ilícitamente*; manifestar que, no se podrá cuestionar la disposición



			<p>de formalización de investigación preparatoria. Conclusiones: Se debe precisar que a pesar de dilucidar los aspectos de duda en cuanto a esta institución se refiere, existen algunos tópicos que merecen un mayor debate y desarrollo jurisprudencial y doctrinal, <i>también cabe mencionar y establecer que el Art. 71.1 refiere que el imputado podrá acudir por cualquier derecho que la Constitución y las leyes le conceden durante la investigación preparatoria que no tengan vía propia de reclamación.</i></p>
<p>Acuerdo Plenario N° 02- 2012/CJ-116</p>	<p>Perú</p>	<p>Tutela de Derechos e imputación suficiente (fundamentos jurídicos)</p>	<p>Fundamentos Jurídicos: 6) Se establece que los rasgos generales y características de la tutela de derechos están establecidas en el Acuerdo Plenario 04-2010/CJ-116, y uno de esos derechos que protegen es el conocimiento de los cargos formulados, que está previsto en el Art. 71.2,a, y este debe entenderse como el acontecimiento histórico de relevancia penal que justifica la inculpación por mediante disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria, 7) El nivel de precisión de los hechos debe ser compatible con el grado de sospecha inicial simple, propia de la necesidad de abrir una instancia de persecución alejada de meras presunciones, sino en un hecho de apariencia delictiva perseguible, 8) Cabe precisar que el órgano jurisdiccional debe de intervenir solo en definidos momentos y precisos actos procesales, 9) Se evidencia que no puede cuestionarse vía tutela de derechos, el nivel de elementos de convicción o su</p>



fuerza indiciaria de una Disposición de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria, puesto que se trata de un presupuesto procesal, 10) *La garantía de defensa procesal, desarrollada por el artículo IX del Título Preliminar del CPP, incluye los derechos instrumentales y sustanciales, entre ellos el derecho a la comunicación detallada de la imputación formulada contra el imputado, requieren que en sede de investigación preparatoria tengan un mínimo nivel de detalle que permita al imputado saber el suceso histórico que se le atribuye y la forma y circunstancia en que pudo tener lugar, tal dato es indispensable para que el imputado pueda ejercer una defensa efectiva, así también es evidente, a partir del modelo procesal asumido por el CPP, que el imputado en un primer momento, deberá acudir a propio fiscal para solicitar las subsanaciones correspondientes en orden a la precisión a los hechos atribuidos, este derecho de modo amplio lo reconoce el Art. 71.1 del CPP, 11) Muy excepcionalmente ante la desestimación del fiscal o ante la reiterada falta de respuesta por aquel, y siempre ante una “omisión fáctica” que se denote de modo palmario, de inaceptables por genéricos, vagos o gaseosos, o porque no se precisó el aporte presuntamente delictivo del imputado cabría acudir a la acción jurisdiccional de una tutela de derechos.*

CASACIÓN N° 136-2013 TACNA	Perú	La audiencia de tutela de derechos solo puede ser instada a efectos de debatir la afectación de	Sobre la tutela de derechos: 3.2) El inciso 1), del Art. 71 del CPP, reconoce la posibilidad que tiene el imputado de hacer valer sus reconocidos por la Constitución
----------------------------------	------	---	---



derechos del imputado motu proprio o a través de su dispuestos en el Art. abogado defensor; asimismo, el 71 del CPP. inciso 2), reconoce taxativamente derechos procesales del imputado, cuáles deben ser comunicadas inmediatamente y comprensible cuando exista una imputación penal en su contra, el inciso 3), establece que, el cumplimiento de lo prescrito en los numerales anteriores debe constar en acta, ser firmado por el imputado y la autoridad correspondiente, el inciso 4), determina que cuando el imputado considere que durante las diligencias preliminares o en la investigación preparatoria, no se ha dado cumplimiento a estas disposiciones, o que sus derechos no son respetados puede acudir en vía de tutela de derechos al Juez, 3.3) La audiencia de tutela de derechos tiene por finalidad, la protección, resguardo y consiguiente efectividad de los derechos del imputado reconocidos por la constitución y las leyes. El Juez es el encargado de determinar si existe o no una vulneración a los derechos del imputado, responsabilizando de ello al Fiscal o a la Policía, dictando una medida de tutela correctiva que ponga fin al agravio o reparadora que subsane una omisión, 3.4) No toda afectación se puede reclamar a través de la audiencia de tutela de derechos, la Corte Suprema a través de los Acuerdos Plenarios 04-2010/CJ-116 y 02-2012/CJ-116 de las salas permanentes y transitorias, habiendo establecido como derechos legitimados para ser recurridos en vía de tutela los establecidos en el Art. 71 del CPP, constituyendo esta una lista cerrada de derechos, 3.5) Se



verifica de autos que la pretensión de la solicitud de tutela de derechos fue la ejecución de la decisión judicial que disponía la no confirmación de la incautación, siendo ello así, se reclamaba la imposibilidad del juzgado de investigación de preparatoria de ejecutar dicha resolución, pretensión a la cual accedió la Sala de Apelaciones, haciendo la salvedad que pese a no estar dentro de los derechos tutelados a través de esta institución se declaraba fundada la solicitud atendiendo al tiempo excesivo que los bienes se encontraban incautados pese a que la incautación no fue confirmada judicialmente, 3.6) Siendo que con anterioridad ya se ha determinado que derechos pueden ser objeto de tutela, el derecho de ejecución de las resoluciones judiciales (comprendido dentro de la tutela jurisdiccional efectiva) no ha sido considerado dentro de dicho listado cerrado, por lo cual discrecionalmente los órganos jurisdiccionales no puede incorporar nuevos supuestos de procedencia, al dejar la posibilidad que se haga un uso abusivo, ilegítimo, se desnaturalice la figura de la tutela de derechos, y se permita al órgano jurisdiccional un control total tanto de las actuaciones de la Policía como del Ministerio Público, 3.7) En ese sentido, el recurso debe ser declarado fundado, por cuanto, el derecho que se ha pretendido cautelar no se encuentra dentro de los previstos para la procedencia de esta institución jurídica, debiendo reiterar que solo pueden ser objeto de tutela las afectaciones a los derechos



			comprendidos en el Art. 71 del CPP.
Sala Penal Especial, Auto de Apelación A.V. 05-2018-1, FUNDAMENTO 2.3	Perú	Concepción amplia de la tutela de derechos.	“Una interpretación extensiva y cabal del inciso 1 y 4 del art.71 del CPP, de conformidad con lo establecido en el apartado 1.10 del SN, lleva a que durante las diligencias preliminares los derechos fundamentales de los imputados que fueran transgredidos pueden ser revisados en vía audiencia de tutela de derechos, resulta incorrecto afirmar que la tutela de derechos únicamente se puede plantear cuando se afecta los derechos señalados por la citada norma”
Primera Sala Penal de Apelaciones Nacional Permanente Especializada en Delitos de Corrupción de funcionarios Exp. 00039-2018-4, FUNDAMENTO 9	Perú	Concepción amplia de la tutela de derechos.	“En esa misma línea, la Corte Suprema de República ha señalado que debe hacerse el control de los derechos que el imputado alega, siempre que no exista vía procedimental determinada para salvaguardar un derecho fundamental, como sucede en el presente caso. Es más, se establece que una interpretación extensiva y cabal de los incisos 1 y 4, del Artículo 71 del CPP, resulta razonable si se quiere respetar el debido proceso penal, incluso es el sentido que orienta el Acuerdo Plenario 04-2010/CJ-116 sobre el extremo de tutela de derechos”
Sala Penal de Apelaciones Nacional, Exp. 00249-2015-41, FUNDAMENTO 4.3	Perú	Concepción amplia de la tutela de derechos.	“En el numeral 4, del Art.71 del CPP, al establecer que el imputado puede acudir ante el Juez de Investigación Preparatoria, cuando considere que existe vulneración o agravia a sus derechos”.

Fuente: elaborado en base al análisis doctrinal y jurisprudencial investigado.



4.2. DISCUSIÓN Y ANALISIS DE RESULTADOS OBTENIDOS

Para realizar la Discusión de resultados obtenidos en la presente investigación, las mismas que se obtuvieron a través de la recolección de datos a través del INSTRUMENTOS I por medio del uso de cuestionarios mediante las entrevistas realizadas en persona a los dos grupos seleccionados (el primer grupo integrado por magistrados del Ministerio Público y el Poder Judicial, integrado por dos fiscales y un juez y el segundo grupo integrado por doce abogados litigantes especialistas en derecho penal y procesal penal de la ciudad de Puno) y través del INSTRUMENTOS II en la cual se usó una ficha de análisis doctrinal y jurisprudencial aplicado a los materiales bibliográficos que se refiere tutela de derechos en un sentido amplio de protección de las garantías procesales.

- **Respecto a la discusión de resultados del Objetivo general**, el cual se buscó “Determinar cuál es la eficacia de la tutela de derechos en un sentido amplio de protección de las garantías procesales”, de la interpretación realizada por los dos grupos de participantes respecto a la pregunta relacionado a la “Aplicación de la tutela de derechos en los derechos reconocidos en las garantías procesales” (véase tabla 1) respondieron el primer grupo que: Si, es primordial que la solicitud de la tutela de derechos también contemple los derechos que contempla las garantías procesales, siempre que se verifique que se ha vulnerado de manera trascendente a dichos derechos, esto debido a que, las garantías procesales en su mayoría han sido constitucionalizadas y en consecuencia hay una obligación constitucional de tutelarlos; y el segundo grupo que: si es importante, dado que la tutela de Derechos también debe contemplar otros derechos más aún si estos derechos son considerados como garantías procesales, como, por ejemplo: el derecho a la defensa, a la tutela jurisdiccional efectiva entre otros; y respecto la pregunta



relacionado a la “Eficacia de la tutela de derechos si se aplica en un sentido más amplio conforme a la protección de las garantías procesales” (véase tabla 2) respondieron el primero grupo que: si, puesto que el derecho procesal penal se encuentra constitucionalizado por ende la tutela de derechos que se encuentran contemplados en el artículo 71, no debería de limitarse solo en ello sino también a todos los derechos que le corresponda al imputado y que son vulnerados; y el segundo grupo respondió que: sí, sería más eficaz dado que contemplaría todos los derechos reconocidos por la constitución y el CPP, puesto que en la actualidad la tutela derechos es restrictiva dado que solo contempla los derechos reconocidos en el Art. 71.2 del NCPP, y al contemplar todos los derechos esta sería más eficaz y también se evitaría iniciar nuevos procesos para el reconocimiento de esos derechos; respuestas que guardan relación con las siguientes conclusiones arribadas en las investigaciones de: Montero (2013) concluyo que, La protección jurídica efectiva es un derecho que incluye otros derechos y es parte del debido proceso, porque la protección jurídica comienza con el acceso a la justicia, lo que conduce al debido proceso y a la motivación para que otros lo ejerzan o lo ejerzan plenamente, Sánchez, A. (2023), concluyo que: Se ha afirmado que la tutela puede utilizarse como medio de protección para la aplicación de los derechos del imputado, pero por otro lado, también cabe destacar que este principio ha asignado unánimemente esta función al imputado desde la creación de la institución, por tanto, su nacimiento y esencia es proteger y preservar la observancia de los propios derechos frente a posibles vulneraciones, cualesquiera que sean suscitadas, Flores, A. y Quispe, A. (2021), concluyo que: Se determinó que, si es viable interponer la Tutela de derechos como medio de defensa en los casos donde se efectúa etiquetas criminales, pese a que en el Art. 71 del NCPP 2004 no contempla ello



como un supuesto, dado que, al etiquetarse a los investigados se genera vulneración de Derechos constitucionales, siendo el único mecanismo procesal la Audiencia de Tutela de derechos. Tello, J. (2019), concluyo que: Se ha logrado determinar que la Tutela de Derechos, tiene un carácter amplio en cuanto al alcance de la protección. Por tanto, limitar los derechos que puede proteger equivale a negar su carácter constitucional y oponerse a la garantía del derecho a la defensa y protección, que se consideran parte integrante de un proceso justo y por lo tanto tienden a proteger derechos que no están expresamente incluidos en Se prevé el artículo 71 inciso 2 del CPP 2004. 2.- Se ha logrado establecer que negar el carácter amplio de protección a la Tutela de Derechos equivaldría a una violación de las obligaciones internacionales a las que está sujeto el Estado peruano, en particular las obligaciones relativas a garantías y protección jurídica establecidas en la Convención ADH. garantizar los derechos de defensa y recurso, que requieren la existencia de un recurso rápido y eficaz, posturas que guardan relación con lo señalado por: RAE (2021) que señala que un derecho es eficaz cuando esta cumple el efecto que se desea o espera, Chiavenato (2004), señala que la eficacia es entendida como el logro de los objetivos utilizando el personal y los recursos necesarios dentro del tiempo estipulado para obtener el producto, San Martín (2019) que señala la tutela de derechos se consolida como un mecanismo para que el imputado frene cualquier acción realizada mediante participación tributaria que pueda violar derechos y también garantías procesales de rango constitucional; las mismas que concuerdan con la jurisprudencia contenida en: Acuerdo Plenario N° 04-2010/CJ-116 en donde establece que: materialmente en el proceso penal los derechos en conflicto son fundamentales, de relevancia constitucional, al estar integrados el derecho de punir que corresponde al juez -



artículos 138° y 139°.10 de la Constitución- con los derechos del imputado que también están protegidos constitucionalmente – artículo 13, La Constitución se convierte así en el referente por antonomasia, no solo del legislador procesal sino de toda actuación de los encargados de la persecución penal, y de las personas que de una u otra manera se ven vinculadas a un caso penal, asimismo, se determina en la citada norma un espacio para el razonamiento interpretativo extensivo, ya que, al establecer que por mediante la vía de tutela de derechos también pueda ser excluida la prueba ilícita, deja sin efecto absoluto la taxatividad de los derechos enmarcados en el Art. 71 numeral 2 del CPP, en esa misma línea de análisis se deduce también lo que establece el Acuerdo Plenario 02-2012/CJ-116, que en su considerando 11 de los fundamentos Jurídicos, manifiesta que de forma excepcional ante una omisión fáctica es decir ante una imputación insuficiente identificada en los hechos de una Disposición de Formalización y Continuación de Investigación Preparatoria, cabría acudir a la acción jurisdiccional de la Tutela de derechos, determinando de la misma manera la no taxatividad de los derechos enumerados en el Art. 71 numeral 2 y sus literales del CPP, Auto de Apelación A.V. 05-2018-“1” emitido por La Sala Penal Especial que señala: refiere que la tutela presenta una analogía con una de las garantías (procesos) constitucionales de la libertad, hábeas corpus, por lo que debe ser tramitada aplicando los principios propios de tal proceso constitucional, asimismo, en su fundamento 2.3 manifiesta que resulta incorrecto afirmar que la tutela de derechos únicamente se puede plantear cuando se afecta los derechos señalados en el inciso 2 del Art. 71 del CPP; Resolución N° 03 del Expediente N° 0039-2018-4-5201-JR-PE-02 emitido por La Primera Sala Penal de Apelaciones Nacional Permanente Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, en el cual se hace



referencia a que: el criterio de taxatividad, alega que la tutela de derechos no solo protege los derechos reconocidos en el inciso 2, artículo 71 del CPP, puesto que los incisos 1 y 4 de la misma norma procesal prescriben que el imputado puede acudir vía tutela al juez cuando considere que durante las diligencias preliminares se hayan afectado los derechos que la Constitución y las leyes le conceden, a consideración de la defensa, merecen una interpretación extensiva en favor del imputado, asimismo, la citada norma también hace referencia en su fundamento noveno que, Se establece que una interpretación cabal y extensiva de los incisos 1 y 4, del Art. 71 del CPP, resulta razonable si se quiere respetar el debido proceso penal, Exp. 00249-2015-41-5001-JR-PE-01, emitida por La Sala Penal de Apelaciones Nacional, en el que se hace referencia en su fundamento 4.3 que, el numeral 4, del Art. 71 del CPP al establecer que el imputado puede acudir ante el Juez de Investigación Preparatoria, cuando considere que sus derechos no son respetados.

- **Respecto a la discusión de resultados del Objetivo específico** “Señalar cuales son los derechos del imputado reconocidos por la legislación vigente”, de la interpretación realizada por los dos grupos de participantes respecto a la pregunta relacionada a “cuáles son los derechos del imputado reconocidos por la legislación vigente” (véase tabla 3) respondieron el primero grupo que: si, los previstos en el artículo 71.2 del NCPP, lo previstos y reconocidos en la CADH en su artículo 8, los previstos en el artículo 139 de la constitución; y el segundo grupo respondió que: si son aquellos derechos reconocidos por el art. 71.2 del NCPP, los derechos contemplados en las garantías procesales y la constitución política del Perú.; y respecto a la pregunta relacionado a la “Finalidad de los derechos que tiene un imputado” (véase tabla 4), respondieron el primero grupo que: es el



respeto absoluto del debido proceso, que permite asegurar los derechos reconocidos al imputado y que este pueda exponer sus argumentos frente a una imputación; y el segundo grupo respondió que: es hacer respetar los derechos del imputado, buscando un debido proceso dentro de los parámetros establecidos en la ley, respuestas que guardan relación con las siguientes conclusiones arribadas en las investigaciones de: Montero (2013) concluyo que: La protección jurídica efectiva es un derecho que incluye otros derechos y es parte del debido proceso, porque la protección jurídica comienza con el acceso a la justicia, lo que conduce al debido proceso y a la motivación para que otros lo ejerzan o lo ejerzan plenamente, Sánchez, A. (2023), señala que la tutela de derechos se encuentra contemplada en el inciso 2 del artículo 71 del NCPP y que su finalidad es La protección de los derechos tiene sus raíces en la protección de los derechos del acusado y debe utilizarse como medio para prevenir cualquier forma de violación de derechos, Montalván, J. y Paz, J. (2021) se encuentra legitimado de forma excepcional para el imputado, quien puede acudir al Juez de Garantías para la protección de sus derechos, dentro de la etapa de investigación preparatoria, derechos que se encuentran descritos en el artículo 71 del NCPP, Sánchez, J. (2010) concluye que: El artículo 71 del Código Procesal Penal “reconoce el ejercicio efectivo del derecho de defensa del imputado en el proceso penal”. Interpretado conforme al párrafo de este artículo, debe tenerse presente que la debida audiencia es un mecanismo de defensa eficaz, la misma que protegería los derechos del imputado; posturas que guardan relación con el NCPP en la cual en su inciso 2 del artículo señala Derechos del Imputado, Sánchez (2019) señala que la protección de los derechos fundamentales se expresa a través del Sistema Interamericano de Derechos Humanos a nivel regional y los sistemas de justicia



nacionales latinoamericanos, las mismas que concuerdan con la jurisprudencia contenida en: Acuerdo Plenario N° 04-2010/CJ-116 señala que Los derechos protegidos a través de esta Audiencia son los que se encuentran recogidos taxativamente en el artículo 71 del CPP y prevé los derechos del imputado y, específicamente, en el apartado cuatro regula la denominada "Audiencia de tutela" la misma que encuentra una regulación expresa en el CPP, y que debe utilizarse única y exclusivamente cuando haya una infracción -ya consumada- de los derechos que asiste al imputado y que puede usar el imputado cuando ve afectado y vulnerado uno o varios derechos establecidos específicamente en el artículo 71 del CPP, Acuerdo Plenario 02-2012/CJ-116, señala que: reitera que mediante tutela de derechos se protegen aquellos derechos previstos en el artículo 71 del CPP. Y que si bien en el Acuerdo Plenario 04-2010/CJ-116, fija como criterio base la irrecurribilidad de la disposición de formalización, por la garantía de la defensa procesal del artículo IX del Título Preliminar del CPP, además, de protegerse los derechos instrumentales del artículo 71.2., Resolución N° 03 del Expediente N° 0039-2018-4-5201-JR-PE-02 señala que: el imputado puede acudir vía tutela al juez cuando considere que durante las diligencias preliminares se hayan afectado los derechos que la Constitución y las leyes le conceden. Estos, a consideración de la defensa, Exp. 00249-2015-41-5001-JR-PE-01 hace referencia que los alcances de la tutela de derechos como institución procesal que permite el control judicial de la constitucionalidad de actos practicados por el Ministerio Público, sin necesidad de recurrir a la jurisdicción constitucional.

- **Respecto a la discusión de resultados del objetivo específico** “Precisar cuándo se solicita la tutela de derechos”, de la interpretación realizada por los dos grupos de participantes se tiene que: respecto a la pregunta relacionado a la “Solicitud de



la tutela de derechos” (véase tabla 5) respondieron el primer grupo que: se solicita cuando el imputado considera que no se respetaron sus derechos y que este quiera asegurar un debido proceso; y el segundo grupo respondió que: se solicita cuando se vulnera, restringe, omite o viola los derechos del imputado por parte del Ministerio público antes de que culmine la etapa de investigación preparatoria; y respecto a la pregunta relacionada a la “Finalidad de la tutela de derechos” (véase tabla 6), respondieron el primero grupo que: Se recurre a la tutela de derechos para que el juez de la investigación preparatoria subsane la omisión o dicte medidas de corrección o de protección pertinentes, una vez que en audiencia se declare fundado dicho pedido y de este modo reparar el derecho vulnerado; y el segundo grupo respondió que: La finalidad de la tutela de derechos es cesar y/o volver al estado normal de algún derecho del imputado que pueda estar siendo vulnerado, la misma que se aplica una vez esta se declare fundado en audiencia. respuestas que guardan relación con las siguientes conclusiones arribadas en las investigaciones de: Berbesí (2014) concluyo que: Si el derecho es vulnerado en el tiempo desde el punto de vista del propio marco jurídico, entonces en lo que se refiere a la parte procesal surge la idea de que faltan mecanismos procesales para evitar que se mitigue su transgresión, Sánchez, A. (2023), concluye que: la tutela puede utilizarse como medio de protección para la aplicación de los derechos del imputado por tanto, su nacimiento y esencia es proteger y preservar la observancia de los propios derechos frente a posibles vulneraciones, cualesquiera que sean suscitada, la protección de los derechos tiene sus raíces en la protección de los derechos del acusado y debe utilizarse como medio para prevenir cualquier forma de violación de derechos, Flores, A. y Quispe, A. (2021) concluyo que: Se determinó que, si es viable interponer la tutela de derechos como medio de defensa



en los casos donde se efectúa etiquetas criminales, pese a que en el Art. 71 del CPP, no contempla ello como un supuesto, dado que, al etiquetarse a los investigados se genera vulneración de derechos constitucionales, siendo el único mecanismo procesal la de tutela de derechos, que como ya dijimos anteriormente serviría para corregir o subsanar la trasgresión de los derechos del o los investigados. Salazar, L. (2021), concluyó que: El artículo 71. 4 indica que el imputado puede utilizar un mecanismo procesal específico a su favor en los casos en que se violen los derechos del imputado durante la investigación preliminar o investigación preparatoria. Montalván, J. y Paz, J. (2021) concluyo que: la tutela de derechos como un mecanismo de protección de derechos del imputado, ello debido a que la tutela de derechos opera únicamente dentro de un proceso penal; y, se encuentra legitimado de forma excepcional para el imputado, quien puede acudir al Juez de Garantías para la protección de sus derechos, dentro de la etapa de investigación preparatoria, derechos que se encuentran descritos en el artículo 71., Tello, J. (2019) concluyo que: Se ha logrado determinar que la tutela de derechos, tiene un carácter amplio en cuanto al alcance de la protección., Sánchez, J. (2010) concluyo que: El artículo 71 del Código Procesal Penal “reconoce el ejercicio efectivo del derecho de defensa del imputado en el proceso penal”. Interpretado conforme al párrafo de este artículo, debe tenerse presente que la debida audiencia es un mecanismo de defensa eficaz”. postural que guardan relación con lo mencionado por: Morello indica “que el ejercicio del acceso a la justicia no es libre ni arbitrario sino regulado; obligado por ley a los requisitos necesarios para que se mantengan los valores asociados (orden, seguridad, igualdad de trato)”. La tutela judicial efectiva como derecho durante todo el proceso comienza con la entrada al proceso y continúa durante toda la instancia,



culminando con la sentencia ejecutoriada., Reátegui Sánchez (2018) el debido proceso es concebido: “como un conjunto de condiciones que deben cumplirse para garantizar una protección adecuada a aquellos cuyos derechos u obligaciones son objeto de un proceso.” las mismas que concuerdan con lo señalado por el art. 71 del CPP, no sólo establece los derechos del imputado, sino que regula el procedimiento para discutir una sospecha de violación de los derechos del imputado en el proceso penal. Por lo tanto, esta facultad se transfiere a la defensa técnica para que pueda actuar ante la autoridad competente ello es el Juez de Investigación Preparatoria, y que debe utilizarse única y exclusivamente cuando exista una infracción -ya consumada- de los derechos que asisten al imputado, quien puede acudir al Juez de Investigación Preparatoria para que controle judicialmente la legitimidad y legalidad de los actos de investigación practicados por el Ministerio Público y repare, de ser el caso, las acciones u omisiones que generaron el quebrantamiento del derecho de las partes procesales. La vía de tutela de derechos sólo podrá hacerse efectiva durante las diligencias preliminares y la formalización de la misma, el Acuerdo Plenario 02-2012/CJ-116 señala que: Debe protegerse los derechos instrumentales y los derechos sustanciales, ellos por ejemplo la imputación suficiente, ante la narración de hechos vagos, genéricos, gaseosos o porque no se precisó el aporte presuntamente delictivo del imputado, cabría acudir jurisdiccionalmente a la tutela penal para disponer la subsanación de la imputación plasmada en la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria.

- **Respecto a la discusión de resultados del Objetivo específico** “Establecer cuáles son los fundamentos jurídicos que sustentan una tutela de derechos en un sentido más amplio”, de la interpretación realizada por los dos grupos de



participantes se tiene respecto a la pregunta relacionada a los “Fundamentos jurídicos que sustentan una tutela de derechos en un sentido más amplio” (véase tabla 7) respondieron el primer grupo que: Se establecen los siguientes fundamentos; art. 139 del Constitución; Auto de Apelación 05-2018-1 de La Sala Penal Especial; Exp. 00039-2018-4 de La Sala Penal de Apelaciones Nacional Permanente Especializada en Delitos de Corrupción de funcionarios, Exp. 249-2015-4 de La Sala Penal de Apelaciones Nacional, entre otras como lo sería lo fundamentado en la CADH y la Constitución Política del Perú; y el segundo grupo respondió que: Algunos indicaron no conocer fundamento, sin embargo, la mayoría indico que los fundamentos jurídicos son las últimas casaciones emanadas por la corte suprema, así como resoluciones de los órganos jurisdiccionales superiores, entre las cuales se encuentran las siguientes; Auto de Apelación 05-2018-1 de la Sala Penal Especial, Exp.00039-2018-4 de La Sala Penal de Apelaciones Nacional Permanente Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Exp. N° 249-2015-4 de La Sala Penal de Apelaciones Nacional; y respecto a la pregunta relacionada al “Aspecto restrictivo de la tutela de derechos.” (véase tabla 8), respondieron el primer grupo que: Si, porque el Acuerdo Plenario 04-2010/CJ-116, solo considera a los supuestos contenidos en el Artículo 71.2 del CPP, limitando así su aplicación; y el segundo grupo respondió que: Sí, puesto que tomando en consideración el Acuerdo Plenario 4-2010/CJ-116 vinculante, establece que la tutela de derechos solo debe cautelar taxativamente, los derechos establecidos en el art. 71.2 del CPP, es decir, limita a los derechos contenido en este artículo, Se ha logrado establecer que negar el carácter amplio de protección a la tutela de derechos equivaldría a una violación de las obligaciones internacionales a las que está sujeto el Estado peruano, en



particular las obligaciones relativas a garantías y protección jurídica establecidas en la Convención Americana de Derechos Humanos garantizar los derechos de defensa y recurso, que requieren la existencia de un recurso rápido y eficaz, posturas que guardan relación con lo mencionado por San Martín (2019) en su publicación lecciones de derecho penal procesal, observo que la tutela de derechos se consolida como un mecanismo para que el imputado frene cualquier acción realizada mediante participación tributaria que pueda violar derechos y también garantías procesales de rango constitucional.

- **Respecto a la discusión de resultados del Objetivo específico** “Determinar cuáles son fundamentos jurídicos que sustentan una protección de las garantías procesales y derechos del imputado, de la interpretación realizada por los dos grupos de participantes se tiene que respecto a la pregunta relacionada a “Si se debe o no proteger las garantías procesales y derechos del imputado” (véase tabla 9) respondieron el primer grupo que: puesto que así lo exige la observancia del debido proceso, pues no se puede llegar a la verdad procesal a cualquier costa sino observando los derechos y las garantías procesales de las partes, en tanto los derechos del imputado o investigado si resultan restringidas, la tutela de derechos sería ineficaz, ya que estos derechos son derechos fundamentales y el respeto de la misma debe estar garantizado; y el segundo grupo respondió que: Sí, ya que, si no se protegen las garantías procesales y todos los derechos del imputado o investigado mediante la tutela de derechos, dicha institución recaería en ineficaz ya que por ser restricto respecto a los derechos del imputado; y respecto a la pregunta relacionado a la “Protección actual de las garantías procesales y derechos del imputado.” (véase tabla 10), el primer grupo respondió que: en atención al ejercicio diario se considera que, si se protege esa institución, sin embargo,



también mencionaron que no, esto debido a que aún existe espacios normativos para una interpretación restrictiva de la tutela del derecho; y el segundo grupo respondió que: No, ya que, en algunos órganos jurisdiccionales, declaran liminarmente la improcedencia de la tutela de derechos cuando estos no son invocados según lo que establece el Art. 71.2 del CPP, por el carácter restrictivo hace que esta sea ineficaz la adecuada protección de las garantías procesales y derechos del imputado para la protección de sus derechos, dentro de la etapa de investigación preparatoria, derechos que se encuentran descritos en el artículo 71; sin embargo, a su vez puede acudir en tutela cuando cualquiera de sus derechos fundamentales sea vulnerado o lesionado, siempre que se encuentren relacionados con el artículo en mención. La existencia de una justificación jurídica y conceptual incorrecta para determinar si un acto procesal es digno de protección y la expresión de este error de motivación en una decisión que justifica la protección conduce a un daño real para el imputado.

- **Respecto a la discusión de resultados del objetivo específico** “Establecer cuál es el sentido jurídico de una amplia tutela de derechos y protección de las garantías procesales”, de la interpretación realizada por los dos grupos de participantes se tiene que respecto a la pregunta relacionada a la “Ampliación de los derechos y garantías procesales para acudir sin restricción a la institución de tutela de derechos” (véase tabla 11) el primer grupo respondió que: es una cuestión de interpretación por parte de los operadores jurídicos en atención a lo previsto por la Constitución Política del Perú, de igual manera la tutela de derechos sería realmente eficaz, siempre y cuando no se busque una finalidad dilatoria, también indicaron que no, porque algunos derechos tienen vía propia; y el segundo grupo respondió que: Sí, ya que de esa manera la institución de la tutela de derechos



sería realmente eficaz y se evitaría acudir al Tribunal Constitucional para determinados derechos, y de ese modo se lograría el respeto de todos los derechos del imputado y no solo los que estén establecidos en el art. 71.2 del CPP; y respecto a la pregunta relacionada a la “Ampliación de la tutela de derechos en la legislación en base a un nuevo criterio amplio el cual reconoce en plenitud a todas las garantías procesales y derechos del imputado” (véase tabla 12), respondieron el primero grupo que: consideran innecesaria, pues para ello está la labor de interpretación del operador jurídico encontrando sustento jurídico para sus pretensiones, y también señalaron que sí, siempre y cuando no se afecte la tutela específica previstas para un derecho específico; y el segundo grupo respondió que, que sí, siempre y cuando no se afecte la vía específica previstas para un derecho en específico; respuestas que guardan relación con las siguientes afirmaciones, Flores, A. y Quispe, A. (2021), concluyo que: Se señaló que la naturaleza jurídica del derecho de defensa está regulada por las normas internacionales a las que adhiere el Perú, las cuales integra nuestra legislación e incluyen dos aspectos procesales, a saber, la defensa sustantiva y la defensa técnica. Tiene el carácter de garantía constitucional y por lo tanto no puede ser retirada en ninguna etapa del procedimiento, de lo contrario se corre el riesgo de violar el resultado del debido proceso., Montalván, J. y Paz, J. (2021) concluyo que: .- Se conocieron las limitaciones de la tutela de derechos como un mecanismo de protección de derechos de imputado, ello debido a que la tutela de derechos opera únicamente dentro de un proceso penal; y, se encuentra legitimado de forma excepcional para el imputado, quien puede acudir al Juez de Garantías para la protección de sus derechos, dentro de la etapa de investigación preparatoria, derechos que se encuentran descritos en el artículo 71; sin embargo, a su vez puede acudir en tutela



cuando cualquiera de sus derechos fundamentales sea vulnerado o lesionado, siempre que se encuentren relacionados con el artículo en mención; asimismo, este derecho no debe tener una vía tutelar alternativa., Tello, J. (2019), concluyo que: Se ha logrado determinar que se puede interpretar la Tutela de Derechos, en una concepción amplia en cuanto al alcance de la protección. Por tanto, limitar los derechos que puede proteger equivale a negar su carácter constitucional y oponerse a la garantía del derecho a la defensa y protección, que se consideran parte integrante de un proceso justo y por lo tanto tienden a proteger derechos que no están expresamente incluidos en Se prevé el artículo 71 inciso 2 del CPP 2004, 2.- Se ha logrado establecer que negar el carácter amplio de protección a la Tutela de Derechos equivaldría a una violación de las obligaciones internacionales a las que está sujeto el Estado peruano, en particular las obligaciones relativas a garantías y protección jurídica establecidas en la Convención ADH. garantizar los derechos de defensa y recurso, que requieren la existencia de un recurso rápido y eficaz. Luis Fernando Solano, “[...] el acceso a la justicia es el primer escalón de lo que siempre hemos denominado debido proceso”, Sánchez Velarde (2018) refiere: La calificación legislativa del debido proceso en el artículo 139 de la Constitución peruana como uno de los principios de la función judicial no puede llevarnos a la interpretación limitada de que sólo debe observarse una vez iniciado el proceso judicial, sino que debe ser tenido en cuenta. en el sentido más amplio y reconocer y exigir su validez y observancia en toda forma de procedimiento administrativo previo al juicio y por supuesto también en el marco del procedimiento constitucional., Los derechos fundamentales más importantes que reconoce la Constitución a favor de los ciudadanos se encuentran en los artículos 2 y 139 de la Constitución, los cuales requieren de instituciones procesales



especiales para su adecuada protección, si se toma en cuenta lo residual y restrictivo en que están enfocados los Acuerdo Plenario N° 04-2010/CJ-116, Acuerdo Plenario 02-2012/CJ-116 y la Casación 136-2013 de Tacna, ahora bien, se tiene sin embargo, una variación en la razonabilidad de interpretación de los derechos taxativos que son atendibles por mediante la tutela de derechos, y estos argumentos son plasmados en decisiones judiciales que establecen un sentido amplio o extensivo, los cuales son; Auto de Apelación A.V. 05-2018-“1” emitida por La Sala Penal Especial, en el que refiere que la tutela presenta una analogía con una de las garantías (procesos) constitucionales de la libertad, hábeas corpus, por lo que debe ser tramitada aplicando los principios propios de tal proceso constitucional y en su fundamento 2.3 establece que, “resulta incorrecto afirmar que la tutela de derechos únicamente se puede plantear cuando se afecta los derechos señalados en el inciso 2 del Art.71 del CPP”, Resolución N° 03 del Exp. 00039-2018-4-5201-JR-PE-02, emitida por La Sala Penal de Apelaciones Nacional Permanente Especializada en Delitos de Corrupción de funcionarios, que expresa en su fundamento noveno, “se establece que una interpretación extensiva y cabal de los incisos 1 y 4 del Art. 71 del CPP, resulta razonable si se quiere respetar el debido proceso penal, así también, el Exp. 00249-2015-41, emitida por La Sala Penal de Apelaciones Nacional, que establece en su fundamento 4.3, “en el numeral 4 del Art. 71 del CPP, al determinar que el imputado puede acudir ante el Juzgado de Investigación Preparatoria, cuando considere que sus derechos no son respetados”.



V. CONCLUSIONES

- PRIMERA:** Se señaló que, los derechos y garantías procesales que asisten al imputado son todos aquellos reconocidos por la legislación vigente, dígase la Constitución Política del Perú y el Código Procesal Penal, y los atendibles por mediante la tutela de derechos son todos aquellos que se encuentran establecidos en el artículo 71 del Código Procesal Penal, y que tienen como finalidad establecer los parámetros procesales que aseguren un debido proceso.
- SEGUNDA:** Se preciso que, se establece el uso de la Tutela de Derechos cuando el imputado determina vulneración o afectación a sus derechos y tiene como finalidad restablecer el estado normal del derecho vulnerado, asimismo, dictar una medida de tutela correctiva que ponga fin a un agravio o reparadora para que subsane una omisión.
- TERCERA:** Se estableció que, existen decisiones judiciales que modifican la razonabilidad interpretativa restrictiva a una amplia o extensiva, las cuales son: Auto de Apelación A.V. 05-2018-“1”, emitida por La Sala Penal Especial, Resolución N° 03 del Expediente N° 0039-2018-4-5201-JR-PE-02, emitida por La Primera Sala Penal de Apelaciones Nacional Permanente Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Expediente N° 00249-2015-41-5001-JR-PE-01, Acuerdo Plenario 04-2010/CJ-116 y Acuerdo Plenario 02-2012/CJ-116, asimismo, se concluye que, la normativa actual y vigente establece una interpretación restrictiva y residual de los derechos que protege la tutela de derechos.



CUARTA: Se determinó, los fundamentos jurídicos que sustentan una generalizada protección de los derechos y las garantías procesales del imputado se vienen modificando paulatinamente pero aún no son preponderantes, ya que en la actualidad no existe jurisprudencia vinculante que pueda determinar de forma adecuada la procedibilidad de las solicitudes de interposición de Tutelas de Derecho, las cuales abarque todo el abanico de derechos y garantías procesales atribuidas al imputado.

QUINTO: Se establecido, que según lo mencionado en los antecedentes de investigación y demás definiciones realizadas en el presente trabajo de investigación, existe una tendencia a la positivización en un sentido amplio de la tutela de derechos enmarcado en la protección de las garantías procesales, establecidas por el Acuerdo Plenario N° 04-2010/CJ-116, Acuerdo Plenario N°02-2012/CJ-116, Auto de Apelación A.V. 05-2018-“1”, Resolución N° 03 del Expediente N° 0039-2018-4-5201-JR-PE-02, Exp. 00249-2015-41-5001-JR-PE-01, Exp. 4138-2018-69-0401-JR-PE-02, por lo que se estaría regulando la tutela de derechos respecto a los derechos y garantías procesales del imputado de una manera amplia, lo que ayudaría a establecer la eficacia en toda su amplitud de esta institución procesal.



VI. RECOMENDACIONES

PRIMERA: A los Jueces que emitan sus pronunciamientos referidos a la audiencia de tutela de derechos, puedan establecer una interpretación extensiva de los derechos y garantías procesales que asisten a los imputados, ya que de esta manera se establecería la eficacia en toda su amplitud de la institución procesal de la Tutela de Derechos, asimismo, determinar que, un mecanismo que fue creado para salvaguardar los derechos del imputado, no sirva para limitarlo.

SEGUNDA: Sugerir que por mediante las vías pertinentes y por lo expuesto en el presente trabajo de investigación pueda ser debatida y posteriormente se pueda llegar a un consenso jurídico, ya que el presente problema tiene relevancia jurídica en cuanto posibles vulneraciones de derechos que afectarían un debido proceso.



VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alva Florian, César A. (2010), La Tutela de Derechos en el Código Procesal Penal de 2004, Gaceta Penal & Procesal Penal, Tomo 11, Lima.
- Angulo, R. (2021). Tutela de derechos como oportunidad para el derecho de defensa en las denominaciones de casos. Universidad Tecnológica del Perú, recuperado de: <https://repositorio.utp.edu.pe/handle/20.500.12867/5392>
- Chiavenato, I. (2004). Introducción a la Teoría General de la Administración, (7ma. Ed.), editorial mcGRAW-HILL/interamericana editores, S.ADE C.V- Santa Fe – México: Recuperado en: https://fundamentosadministracion.files.wordpress.com/2012/08/idalberto_chiavenato_-_introduccion_a_la_teor%C3%ADa_general_de_la_administracion.pdf
- Calvo, J., Pelegrín, A., y Gil, M., (2018), Enfoques teóricos para la evaluación de la eficiencia y eficacia en el primer nivel de atención médica de los servicios de salud del sector público. Retos de la Dirección 2018. Recuperado en: <http://scielo.sld.cu/pdf/rdir/v12n1/rdir06118.pdf>
- Corona Lisboa, José Apuntes sobre métodos de investigación MediSur, vol. 14, núm. 1, enero, 2016, pp. 87-88 Universidad de Ciencias Médicas de Cienfuegos Cienfuegos, Cuba
- Corte Suprema de Justicia de la Republica (2010). Acuerdo plenario n.º 4-2010/CJ-116. Recuperado https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/6662c0004bbfafd38b9cdb40a5645add/ACUERDO_PLENARIO_PENAL_04_151210.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=6662c0004bbfafd38b9cdb40a5645add
- Gonzalo, O. (2014). Garantía del “plazo razonable” en el derecho penal colombiano, a la luz de la aplicación de la ley de —justicia y paz”. Universidad Nacional De Colombia, recuperado de: <https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/52186>
- Joan Picó I Junoy, Las Garantías Constitucionales del Proceso, Barcelona, J.M. Bosch Editor, 3ª reimpresión, 2002, p. 42.
- Medina, V. y Rojas, L. (2023). El computo del plazo de la investigación preparatoria y el



debido proceso, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, recuperado de:
<http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/2771>

Montalvan, J. y Paz, j. (2021). La tutela de derechos como mecanismo de protección del imputado. Universidad Cesar Vallejo, recuperado de:
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/58329>

Mas, J. y Suyo, M. (2018). Eficiencia y Eficacia en las Investigaciones Penales con el Nuevo Código Procesal Penal- 2018. Escuela de posgrado de la Universidad Cesar Vallejo, recuperado de:
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/31831>.

Lopes, M. (2013). Tutela judicial efectiva en la ejecución de sentencias expedidas por la corte interamericana de derechos humanos contra Ecuador. Programa de maestría en derecho procesal - Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador, recuperado de: <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/3424>

Luis Fernando Solano, Tutela Judicial en Centroamérica, 103

Olga Edda Ciancia, “El Debido Proceso”, en Adolfo Alvarado Velloso y Oscar A. Zorzoli directores, Derecho Procesal Contemporáneo, Debido Proceso, Buenos Aires, Argentina, Ediar, 2006, p.140.

Oswaldo Alfredo Gozaíni, Derecho Procesal Constitucional, El Debido Proceso, Buenos Aires, Argentina, Rubinzal – Culzoni Editores, p.105.

Oswaldo Alfredo Gozaíni, Derecho Procesal Constitucional, p.28 y 29

Oswaldo Alfredo Gozaíni, “El debido proceso en la actualidad”, en Gabriel Hernández Villareal, editor académico, Perspectivas del derecho procesal constitucional, Bogotá DC, editorial Universidad del Rosario, 1ra edición, 2007, p. 169.

Ore Guardia, A. (2012). Jurisprudencia sobre la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal (Vol. 2). Lima: Editorial Academia de la Magistratura.

Peña Cabrera Freyre, A. (2008). Manual de Derecho Procesal Penal”, Lima – Perú, Editorial Rodhas.

Real Academia Española (2021). Diccionario de la Lengua Española.



<https://dle.rae.es/eficacia>

Reátegui Sánchez, J. (2018). Comentarios al Nuevo Código Procesal Penal – Volumen 1.
Lima – Perú: Editora y Distribuidora Legales E.I.R.L

Rosas, J. (s.f.), Gestión del Despacho Fiscal. Recuperado en:
http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2171_1_despac_ho_fiscal_canete.pdf

Robles, G., Sociología del Derecho, Civitas, Madrid, 1997.

Salazar, L. (2022). Ausencia de tutela de derechos para agraviados en la investigación preparatoria, en Lima Este – 2021. Escuela de pos grado de la Universidad Cesar Vallejo, recuperado de:
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/98432>

Salinas, R. (2007). Conducción de la Investigación y Relación del Fiscal con la Policía en el Nuevo Código Procesal Penal, Publicado en la Revista JUS-Doctrina N° 3, Grijley.

Sánchez López, L. A. (s.f.). Legis.Pe. Recuperado el 08 de Noviembre de 2019, de
<https://legis.pe/proteccion-derechos-fundamentales-legislacion-peruana/>

Sanchez, A. (2023). Determinación de la correcta aplicación de la tutela de derechos para cumplir con las garantías penales del imputado (Huaraz 2021. Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, recuperado de: <https://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/20.500.14067/7906>

Sanchez, S. (2014). Los derechos fundamentales de acceso a la justicia e igualdad de la víctima en el código procesal penal. Escuela de Posgrado de la Universidad Privada Antenor Orrego, recuperado de:
https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12759/981/SANCHEZ_SILVIA_DERECHOS_FUNDAMENTALES_JUSTICIA.pdf?sequence=1

Sanchez, D. (2019). El carácter amplio de la tutela de derechos en la protección de las garantías procesales. Universidad Nacional De Cajamarca, recuperado de:
<https://repositorio.unc.edu.pe/handle/20.500.14074/3212>

San martín, C. (2019) Lecciones de Derecho Penal Procesal. Lima: Cenales, p. 401



https://iuslatin.pe/la-tutela-de-derechos-en-el-nuevo-codigo-procesal-penal-que-derechos-protege/#_ftn2

Tantalean, R. (2016). Derecho y cambio social - Tipología de las investigaciones jurídicas - , recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5456267>

Witker, Jorge La investigación jurídica, México, McGraw-Hill, 1995, p. 13., recuperado de: <https://idoc.pub/documents/libro-witker-la-investigacionjuridicapdf-jlk9m5d0kz45>

Ynga, A. (2015). La tutela de derechos y la vulneración de los derechos fundamentales en el Distrito Judicial de Loreto. Recuperado de:

<https://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/724>

<https://lpderecho.pe/tutela-derechos-reflexiones-sobre-rol-crucial-legitimidad-agraviado-solicitud/>

<https://lpderecho.pe/tutela-derechos-proceso-penal/>

<https://juris.pe/blog/garantias-proceso-penal-que-son-como-clasifican/>

ANEXOS

ANEXO 1: matriz de consistencia.

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	PROBLEMA ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	VARIABLES	INDICADORES	MÉTODOS E INSTRUMENTOS
¿Cuál es la eficacia de la tutela de derechos en un sentido amplio de protección de las garantías procesales?	Determinar cuál es la eficacia de la tutela de derechos en un sentido amplio de protección de las garantías procesales	¿Cuáles son los derechos del imputado reconocidos por la legislación vigente? ¿Cuándo se solicita la tutela de derechos?	Señalar cuáles son los derechos del imputado reconocidos por la legislación vigente. Precisar cuándo se solicita la tutela de derechos.	Variables independientes Tutela de derechos Garantías procesales	Legislación Jurisprudencia Doctrina Entrevistas Encuestas	Entrevistas. - Permitirá una recolección de datos de manera directa entre el entrevistado y entrevistados, recopilando información adicional y relevante respecto al tema de investigación Encuestas. - Permitirá una recolección de datos de manera directa entre el entrevistado y entrevistados, mediante la aplicación de cuestionarios relacionados a los objetivos planteados en la presente investigación
¿Cuál es la eficacia de la tutela de derechos en un sentido amplio de protección de las garantías procesales?	Determinar cuáles son los fundamentos jurídicos que sustentan una tutela de derechos en un sentido más amplio? ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos que sustentan una tutela de derechos en un sentido más amplio? ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos que sustentan una protección de las garantías procesales del imputado? Establecer cuál es el sentido jurídico de una amplia tutela de derechos y protección de las garantías procesales.	¿Cuáles son los fundamentos jurídicos que sustentan una tutela de derechos en un sentido más amplio? ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos que sustentan una protección de las garantías procesales del imputado? Establecer cuál es el sentido jurídico de una amplia tutela de derechos y protección de las garantías procesales.	Determinar cuáles son los fundamentos jurídicos que sustentan una tutela de derechos en un sentido más amplio. Determinar cuáles son los fundamentos jurídicos que sustentan una protección de las garantías procesales del imputado Establecer cuál es el sentido jurídico de una amplia tutela de derechos y protección de las garantías procesales.	Variables dependientes Eficacia de la tutela de derechos en un sentido amplia de protección de garantías procesales		Ficha de datos. - permitirá recopilar información detallada respecto a los objetivos planteados en la presente investigación Ficha de análisis. - permitirá recopilar información detallada respecto a los objetivos planteados en la presente investigación, relacionado a doctrina, jurisprudencia y otros similares.



ANEXO 2: Instrumentos de recolección de datos



EFICACIA DE LA TUTELA DE DERECHOS EN UN SENTIDO AMPLIO DE PROTECCIÓN DE LAS GARANTÍAS PROCESALES, PUNO 2022.

Fecha: 19-09-2023 Hora: 11:15 PM.
 Entrevistado: Rubén C. C. G. G. G.
 Cargo/profesión/grado académico: ABOGADO LITIGANTE
 Institución:

INDICACIONES: A continuación, se le presenta una entrevista que será considerada en el trabajo de investigación titulado "Eficacia de la tutela de derechos en un sentido amplio de protección de las garantías procesales, Puno 2022.", en la cual, se le solicita responder de manera objetiva ya que, la información recaudada, será estrictamente para fines académicos.



OBJETIVO GENERAL

Determinar cuál es la eficacia de la tutela de derechos en un sentido amplio de protección de las garantías procesales.

Preguntas:

- Según su conocimiento y experiencia, ¿considera usted que la tutela de derechos sea aplicada también a los derechos que reconocen las garantías procesales? Fundamente su respuesta.

Sí, es primordial por que la Salicitud de la tutela de Derechos
tambien debe contemplar los otros derechos que se garantiza
Ejemplo:
Derecho a la Defensa, y otros.

- En base a su conocimiento y experiencia, ¿considera usted que pueda ser realmente más eficaz la tutela de derechos si se aplica en un sentido más amplio conforme a la protección de las garantías procesales?

la tutela de derechos debe ser amplio y no restringido, por
eso seria mas eficaz, la tutela de derechos debe proteger todos
los derechos reconocidos Constitución y otras normas nacionales y
Internacionales.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Señalar cuáles son los derechos del imputado reconocidos por la legislación vigente

Preguntas:



3. En base a su conocimiento y experiencia, ¿conoce usted cuales son los derechos del imputado reconocidos por la legislación vigente? Fundamente su respuesta:

todos aquellos establecidos taxativamente en el Art. 71.2 del CPP, y
demás que están reconocidos en la Constitución.

4. En base a su conocimiento y experiencia, ¿conoce usted cual es la finalidad de los derechos que tiene un imputado? Explique ¿Por qué?

Si Conosco.
Estos derechos del Imputado hacen respetar de muchos abusos,
coacción, rotos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Precisar cuándo se solicita la tutela de derechos

Preguntas:

5. En base a su conocimiento y experiencia, ¿sabe cuándo se solicita la tutela de derechos? Explique:

Cuando se omite algún derecho del Imputado Por Parte del
ministerio Público.

6. En base a su conocimiento y experiencia, ¿explique cuál es la finalidad de la tutela de derechos?

Que se respete todos los Derechos del Investigado y no se
Violare.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Establecer cuáles son los fundamentos jurídicos que sustentan una tutela de derechos en un sentido más amplio

Preguntas:

7. En base a su conocimiento y experiencia, ¿conoce usted fundamentos jurídicos que sustentan una tutela de derechos en un sentido más amplio? Fundamente su respuesta:

las Casaciones que emite la Corte Suprema y Jueces
Superiores los cuales? Auto de Apelación 05-2018,
Exp: 00038-2018-4 de la Sala Penal de Apelaciones Nacional Permanente

2



8. En base a su experiencia, ¿considera usted que la tutela de derechos es restrictiva? Si o No ¿Por qué?

Si, Porque la Norma actual así lo define, el Acuerdo Plenario 4-2010 vinculante establece que la Tutela de derechos debe cautelar los derechos reconocidos en el Art. 71.2 c.p.p.

OBJETIVO ESPECÍFICO 4

Determinar cuáles son fundamentos jurídicos que sustentan una protección de las garantías procesales y derechos del imputado

Preguntas:

9. En base a su conocimiento y experiencia, ¿considera usted que se deba proteger las garantías procesales y derechos del imputado? ¿Por qué?

Si no se protegen las garantías procesales del Investigado por medio de la tutela de derechos, entonces se vulneraría muchos derechos del Investigado. El Investigado tendría que recurrir por vía constitucional por amparo o Habeas Corpus.

10. En base a su experiencia, ¿considera usted que en la actualidad se protege adecuadamente las garantías procesales y derechos del imputado? ¿Por qué?

no se protegen adecuada mente pero, han disminuido mucho Las arbitrariedades que cometen los operadores de la justicia

OBJETIVO ESPECÍFICO 5

Establecer cuál es el sentido jurídico de una amplia tutela de derechos y protección de las garantías procesales

Preguntas:

11. En base a su conocimiento y experiencia, ¿cree usted que se deba ampliar a todos los derechos y garantías procesales para acudir sin restricción la institución de tutela de derechos? ¿Por qué?

Seria Buena que la tutela de Derechos abarque todos los derechos del Investigado.



12. En base a su experiencia, ¿considera usted que la legislación actual deba taxativamente ampliar la tutela de derechos en base a un nuevo criterio amplio el cual reconozca en plenitud a todas las garantías procesales y derechos del imputado? ¿Por qué?

Sí, los derechos del Investigado deben ser cubiertos por
medio de la tutela de derechos.

Firma	Nombre y cargo
 <p>Rubén León Gutiérrez ABOGADO C.A.P. 5502</p>	Abogado litigante especialista en Derecho Penal.



EFICACIA DE LA TUTELA DE DERECHOS EN UN SENTIDO AMPLIO DE PROTECCIÓN DE LAS GARANTÍAS PROCESALES, PUNO 2022.

Fecha: 17/09/23 Hora: 15:00
 Entrevistado: Nivaldo Colana Besa
 Cargo/profesión/grado académico: Abogado litigante.
 Institución:

INDICACIONES: A continuación, se le presenta una entrevista que será considerada en el trabajo de investigación titulado "Eficacia de la tutela de derechos en un sentido amplio de protección de las garantías procesales, Puno 2022.", en la cual, se le solicita responder de manera objetiva ya que, la información recaudada, será estrictamente para fines académicos.



OBJETIVO GENERAL

Determinar cuál es la eficacia de la tutela de derechos en un sentido amplio de protección de las garantías procesales.

Preguntas:

1. Según su conocimiento y experiencia, ¿considera usted que la tutela de derechos sea aplicada también a los derechos que reconocen las garantías procesales? Fundamente su respuesta.

Si, debe entenderse que también se vulneran algunas garantías o todas dentro de un proceso penal, por ende debe acudirse a la tutela de derechos.

2. En base a su conocimiento y experiencia, ¿considera usted que pueda ser realmente más eficaz la tutela de derechos si se aplica en un sentido más amplio conforme a la protección de las garantías procesales?

Segun mi consideración si sería mas eficaz, ya que abarcamos todas las deudas.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Señalar cuáles son los derechos del imputado reconocidos por la legislación vigente

Preguntas:



3. En base a su conocimiento y experiencia, ¿conoce usted cuales son los derechos del imputado reconocidos por la legislación vigente? Fundamente su respuesta:

Los establecidos en el Código Procesal Penal y en la Carta Magna.

4. En base a su conocimiento y experiencia, ¿conoce usted cual es la finalidad de los derechos que tiene un imputado? Explique ¿Por qué?

Que tenga un debido proceso penal.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Precisar cuándo se solicita la tutela de derechos

Preguntas:

5. En base a su conocimiento y experiencia, ¿sabe cuándo se solicita la tutela de derechos? Explique:

Si, cuando vulneran los derechos del imputado

6. En base a su conocimiento y experiencia, ¿explique cuál es la finalidad de la tutela de derechos?

La finalidad es conocer o resarcir el derecho vulnerado.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Establecer cuáles son los fundamentos jurídicos que sustentan una tutela de derechos en un sentido más amplio

Preguntas:

7. En base a su conocimiento y experiencia, ¿conoce usted fundamentos jurídicos que sustentan una tutela de derechos en un sentido más amplio? Fundamente su respuesta:

Existen pronunciamientos, pero no los recuerdo con claridad.

2



8. En base a su experiencia, ¿considera usted que la tutela de derechos es restrictiva?
Si o No ¿Por qué?

En la actualidad sí por que no está presunción de inocencia vigente vinculante al cual así no lo considere.

OBJETIVO ESPECÍFICO 4

Determinar cuáles son fundamentos jurídicos que sustentan una protección de las garantías procesales y derechos del imputado

Preguntas:

9. En base a su conocimiento y experiencia, ¿considera usted que se deba proteger las garantías procesales y derechos del imputado? ¿Por qué?

Sí, ya que de ese modo cobija que la presentación de la tutela de derechos realmente proteja las garantías procesales y derechos del imputado.

10. En base a su experiencia, ¿considera usted que en la actualidad se protege adecuadamente las garantías procesales y derechos del imputado? ¿Por qué?

Según mi perspectiva no, por que ante casos en el cual se han hechos reclamos los tutelas presentadas, por el hecho de que no están dentro de los establecidos en el Art. 71.2 del C.P.P.

OBJETIVO ESPECÍFICO 5

Establecer cuál es el sentido jurídico de una amplia tutela de derechos y protección de las garantías procesales

Preguntas:

11. En base a su conocimiento y experiencia, ¿cree usted que se deba ampliar a todos los derechos y garantías procesales para acudir sin restricción la institución de tutela de derechos? ¿Por qué?

Sí, de ese modo ya no se tendría que recurrir al TC por un cuerpo o un Habeas corpus.



12. En base a su experiencia, ¿considera usted que la legislación actual deba taxativamente ampliar la tutela de derechos en base a un nuevo criterio amplio el cual reconozca en plenitud a todas las garantías procesales y derechos del imputado? ¿Por qué?

Sí, creo que esto se debería implementar de forma inmediata y urgente.

Firma	Nombre y cargo
 	Abogado litigante especialista en Derecho Penal.



EFICACIA DE LA TUTELA DE DERECHOS EN UN SENTIDO AMPLIO DE PROTECCIÓN DE LAS GARANTÍAS PROCESALES, PUNO 2022.

Fecha: 28-09-23 Hora: 14:00
 Entrevistado: Richard Maquera Pilco
 Cargo/profesión/grado académico: Abogado Litigante
 Institución: _____

INDICACIONES: A continuación, se le presenta una entrevista que será considerada en el trabajo de investigación titulado “Eficacia de la tutela de derechos en un sentido amplio de protección de las garantías procesales, Puno 2022.”, en la cual, se le solicita responder de manera objetiva ya que, la información recaudada, será estrictamente para fines académicos.



OBJETIVO GENERAL

Determinar cuál es la eficacia de la tutela de derechos en un sentido amplio de protección de las garantías procesales.

Preguntas:

1. Según su conocimiento y experiencia, ¿considera usted que la tutela de derechos sea aplicada también a los derechos que reconocen las garantías procesales? Fundamente su respuesta.

Si, ya que en la actualidad el criterio de muchos
juces de investigación preparatoria deducen imputa-
ción de la solicitud de Tutela de derechos cuando vulneran
los derechos del imputado que están establecidos como
garantías procesales

2. En base a su conocimiento y experiencia, ¿considera usted que pueda ser realmente más eficaz la tutela de derechos si se aplica en un sentido más amplio conforme a la protección de las garantías procesales?

Si, ya que restablecería los derechos del imputado
vulnerados y que no están establecidos en el Art
11.2 de CPP.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Señalar cuáles son los derechos del imputado reconocidos por la legislación vigente

Preguntas:



3. En base a su conocimiento y experiencia, ¿conoce usted cuales son los derechos del imputado reconocidos por la legislación vigente? Fundamente su respuesta:

Son los establecidos en el Art. 71.2 del C.P.P. así también los que reconoce la constitución política del Perú

4. En base a su conocimiento y experiencia, ¿conoce usted cual es la finalidad de los derechos que tiene un imputado? Explique ¿Por qué?

Es la de llevar, en debido proceso, así mismo tiene como finalidad también la de establecer un correcto desempeño por parte de la entidad llamada Ministerio Público y PNP.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Precisar cuándo se solicita la tutela de derechos

Preguntas:

5. En base a su conocimiento y experiencia, ¿sabe cuándo se solicita la tutela de derechos? Explique:

Si, cuando se vulneran los derechos del imputado, antes de que culmine la etapa de investigación prepenitenciaria

6. En base a su conocimiento y experiencia, ¿explique cuál es la finalidad de la tutela de derechos?

Correr y restablecer algún derecho del imputado que se haya vulnerado dentro del proceso penal

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Establecer cuáles son los fundamentos jurídicos que sustentan una tutela de derechos en un sentido más amplio

Preguntas:

7. En base a su conocimiento y experiencia, ¿conoce usted fundamentos jurídicos que sustentan una tutela de derechos en un sentido más amplio? Fundamente su respuesta:

No

2



8. En base a su experiencia, ¿considera usted que la tutela de derechos es restrictiva?
Si o No ¿Por qué?

Si, por que no contempla todos los derechos de imputado

OBJETIVO ESPECÍFICO 4

Determinar cuáles son fundamentos jurídicos que sustentan una protección de las garantías procesales y derechos del imputado

Preguntas:

9. En base a su conocimiento y experiencia, ¿considera usted que se deba proteger las garantías procesales y derechos del imputado? ¿Por qué?

Si, porque así y de este modo funcionan eficazmente la tutela de derechos

10. En base a su experiencia, ¿considera usted que en la actualidad se protege adecuadamente las garantías procesales y derechos del imputado? ¿Por qué?

No de una forma eficaz, ya que la normativa así no lo prevé

OBJETIVO ESPECÍFICO 5

Establecer cuál es el sentido jurídico de una amplia tutela de derechos y protección de las garantías procesales

Preguntas:

11. En base a su conocimiento y experiencia, ¿cree usted que se deba ampliar a todos los derechos y garantías procesales para acudir sin restricción la institución de tutela de derechos? ¿Por qué?

Si, de esa manera no se vulneraría los derechos del imputados que no estan establecidos en el Art. 71.2 del C.P.A.



12. En base a su experiencia, ¿considera usted que la legislación actual deba taxativamente ampliar la tutela de derechos en base a un nuevo criterio amplio el cual reconoce en plenitud a todas las garantías procesales y derechos del imputado? ¿Por qué?

Sí, lo considero necesario ya que si existe una norma vinculante, ello garantizará probosamente los derechos del imputado.

Firma	Nombre y cargo
 <p><i>R. M. Maquera Pilco</i> Richard Maquera Pilco ABOGADO Reg. CAP N° 4915</p>	<p><i>Abogado litigante especialista en Derecho Penal.</i></p>



EFICACIA DE LA TUTELA DE DERECHOS EN UN SENTIDO AMPLIO DE PROTECCIÓN DE LAS GARANTÍAS PROCESALES, PUNO 2022.

Fecha: 29-09-23 Hora: 09:00 a.m.
Entrevistado: Juli Pachapari Mamani
Cargo/profesión/grado académico: Abogada litigante
Institución:

INDICACIONES: A continuación, se le presenta una entrevista que será considerada en el trabajo de investigación titulado "Eficacia de la tutela de derechos en un sentido amplio de protección de las garantías procesales, Puno 2022.", en la cual, se le solicita responder de manera objetiva ya que, la información recaudada, será estrictamente para fines académicos.



OBJETIVO GENERAL

Determinar cuál es la eficacia de la tutela de derechos en un sentido amplio de protección de las garantías procesales.

Preguntas:

1. Según su conocimiento y experiencia, ¿considera usted que la tutela de derechos sea aplicada también a los derechos que reconocen las garantías procesales? Fundamente su respuesta.

Considero que sí deben ser aplicados a los derechos que reconocen las garantías procesales por medio de la Tutela de Derechos ya que así, realmente esta institución resaca en eficacia.

2. En base a su conocimiento y experiencia, ¿considera usted que pueda ser realmente más eficaz la tutela de derechos si se aplica en un sentido más amplio conforme a la protección de las garantías procesales?

Sí, ya que tomando en cuenta los derechos que se asisten al imputado por medio de las garantías procesales, realmente cubrimos y sería más eficaz la Tutela de Derechos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Señalar cuáles son los derechos del imputado reconocidos por la legislación vigente

Preguntas:



3. En base a su conocimiento y experiencia, ¿conoce usted cuales son los derechos del imputado reconocidos por la legislación vigente? Fundamente su respuesta:

Los derechos reconocidos los cuales pueden ser solicitados por mediante la Tutela de derechos para su caso de vulneración con los establecidos en el Art. 71.2 del CPP

4. En base a su conocimiento y experiencia, ¿conoce usted cual es la finalidad de los derechos que tiene un imputado? Explique ¿Por qué?

La finalidad es que dichos derechos que asisten al imputado los mismos contribuyan a un debido proceso.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Precisar cuándo se solicita la tutela de derechos

Preguntas:

5. En base a su conocimiento y experiencia, ¿sabe cuándo se solicita la tutela de derechos? Explique:

Esta tutela de derechos es solicitada cuando los derechos del imputado es vulnerada.

6. En base a su conocimiento y experiencia, ¿explique cuál es la finalidad de la tutela de derechos?

Evitar la vulneración o resarcir los derechos del imputado, que determinen con pertinencia un indebido proceso.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Establecer cuáles son los fundamentos jurídicos que sustentan una tutela de derechos en un sentido más amplio

Preguntas:

7. En base a su conocimiento y experiencia, ¿conoce usted fundamentos jurídicos que sustentan una tutela de derechos en un sentido más amplio? Fundamente su respuesta:

Existen pronunciamientos de los Salos penales permanentes y nacionales, la cual en dichos Resoluciones

2



manifiestan que la tutela de derechos debe razonarse
en un sentido amplio.

8. En base a su experiencia, ¿considera usted que la tutela de derechos es restrictiva?
Si o No ¿Por qué?

En la actualidad sí, ya que solo cubre los
derechos establecidos en el Art. 71.2 del C.P.P

OBJETIVO ESPECÍFICO 4

**Determinar cuáles son fundamentos jurídicos que sustentan una protección de las
garantías procesales y derechos del imputado**

Preguntas:

9. En base a su conocimiento y experiencia, ¿considera usted que se deba proteger las
garantías procesales y derechos del imputado? ¿Por qué?

Sí, es fundamental para un debido proceso.

10. En base a su experiencia, ¿considera usted que en la actualidad se protege
adecuadamente las garantías procesales y derechos del imputado? ¿Por qué?

No más aún cuando esta se acceden por
mediante la tutela de derechos, ya que en la
actualidad es restrictiva.

OBJETIVO ESPECÍFICO 5

**Establecer cuál es el sentido jurídico de una amplia tutela de derechos y protección
de las garantías procesales**

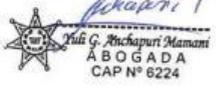
Preguntas:

11. En base a su conocimiento y experiencia, ¿cree usted que se deba ampliar a todos los
derechos y garantías procesales para acudir sin restricción la institución de tutela de
derechos? ¿Por qué?

Sí, ya que de esa manera sería más eficaz.

12. En base a su experiencia, ¿considera usted que la legislación actual deba taxativamente ampliar la tutela de derechos en base a un nuevo criterio amplio el cual reconozca en plenitud a todas las garantías procesales y derechos del imputado? ¿Por qué?

Si, es de suma importancia ya que si no se establece en una norma motivada vinculante, se tendrá que recurrir a un proceso Constitucional

Firma	Nombre y cargo
 	ABOGADA LITIGANTE ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL.



EFICACIA DE LA TUTELA DE DERECHOS EN UN SENTIDO AMPLIO DE PROTECCIÓN DE LAS GARANTÍAS PROCESALES, PUNO 2022.

Fecha: 24-09-23 Hora: 06:00 hrs.
Entrevistado: MANUEL TORRES SANCHEZ
Cargo/profesión/grado académico: MAGISTRO LETICIA
Institución:

INDICACIONES: A continuación, se le presenta una entrevista que será considerada en el trabajo de investigación titulado "Eficacia de la tutela de derechos en un sentido amplio de protección de las garantías procesales, Puno 2022.", en la cual, se le solicita responder de manera objetiva ya que, la información recaudada, será estrictamente para fines académicos.



OBJETIVO GENERAL

Determinar cuál es la eficacia de la tutela de derechos en un sentido amplio de protección de las garantías procesales.

Preguntas:

1. Según su conocimiento y experiencia, ¿considera usted que la tutela de derechos sea aplicada también a los derechos que reconocen las garantías procesales? Fundamente su respuesta.

Considero que sí, ya que los derechos como el derecho a la defensa la tutela jurisdiccional efectiva, no deben ser vulnerados y deben ser tutelados por la tutela de derechos.

2. En base a su conocimiento y experiencia, ¿considera usted que pueda ser realmente más eficaz la tutela de derechos si se aplica en un sentido más amplio conforme a la protección de las garantías procesales?

Sí, ya que en la actualidad se restringe a los derechos establecidos en el art. 71.7 del CPP, dejando de lado los otros derechos que suelen ser vulnerados volviendo ineficaz.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Señalar cuáles son los derechos del imputado reconocidos por la legislación vigente

Preguntas:



3. En base a su conocimiento y experiencia, ¿conoce usted cuales son los derechos del imputado reconocidos por la legislación vigente? Fundamente su respuesta:

SÍ, SON LOS ESTABLECIDOS EN EL ART. 71.2
DEL C.P.P.

4. En base a su conocimiento y experiencia, ¿conoce usted cual es la finalidad de los derechos que tiene un imputado? Explique ¿Por qué?

SÍ, LA FINALIDAD DE LOS DERECHOS DEL IMPUTADO
ES QUE POR MEDIANTE DE ELLOS EXISTA UN DEBIDO
PROCESO.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Precisar cuándo se solicita la tutela de derechos

Preguntas:

5. En base a su conocimiento y experiencia, ¿sabe cuándo se solicita la tutela de derechos? Explique:

SÍ, CUANDO LOS DERECHOS DEL IMPUTADO NO
SON RESPETADOS

6. En base a su conocimiento y experiencia, ¿explique cuál es la finalidad de la tutela de derechos?

RESPECTAR LOS DERECHOS VULNERADOS.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Establecer cuáles son los fundamentos jurídicos que sustentan una tutela de derechos en un sentido más amplio

Preguntas:

7. En base a su conocimiento y experiencia, ¿conoce usted fundamentos jurídicos que sustentan una tutela de derechos en un sentido más amplio? Fundamente su respuesta:

NO EN ESPECÍFICO.



8. En base a su experiencia, ¿considera usted que la tutela de derechos es restrictiva?
Si o No ¿Por qué?

SI, YA QUE EL PRONUNCIAMIENTO DEL AUSENTE
PLENARIO 04-2010 EST LO ESTABLECE.

OBJETIVO ESPECÍFICO 4

Determinar cuáles son fundamentos jurídicos que sustentan una protección de las garantías procesales y derechos del imputado

Preguntas:

9. En base a su conocimiento y experiencia, ¿considera usted que se deba proteger las garantías procesales y derechos del imputado? ¿Por qué?

SI, YA QUE ES FUNDAMENTAL PARA UN DEBIDO
PROCESO.

10. En base a su experiencia, ¿considera usted que en la actualidad se protege adecuadamente las garantías procesales y derechos del imputado? ¿Por qué?

NO, YA QUE EN CUALQUIER MOMENTO Y EN LA ACTUALIDAD
AUN LAS FUERZAS DE INVESTIGACION PREPARA
FORMA DECISION LA IMPROCEDENCIA SINO SE
SOLICITAN DERECHOS ESTABLECIDOS EN EL 71.2 DEL CPP

OBJETIVO ESPECÍFICO 5

Establecer cuál es el sentido jurídico de una amplia tutela de derechos y protección de las garantías procesales

Preguntas:

11. En base a su conocimiento y experiencia, ¿cree usted que se deba ampliar a todos los derechos y garantías procesales para acudir sin restricción la institución de tutela de derechos? ¿Por qué?

SI, PORQUE EN TODO CASO LA INSTITUCIÓN DE
LA TUTELA DE DERECHOS DEBE SER EN AMPLIA.



12. En base a su experiencia, ¿considera usted que la legislación actual deba taxativamente ampliar la tutela de derechos en base a un nuevo criterio amplio el cual reconoce en plenitud a todas las garantías procesales y derechos del imputado? ¿Por qué?

SÍ, DEBE REFORMARSE O EN SU DEFECTO ESTABLECER UN NUEVO ACUERDO PLENARIO TOMANDO EN CONSIDERACION UN CRITERIO AMPLIO.

Firma	Nombre y cargo
 Manuel Torres Saucá ABOGADO CAP. N° 1344	MANUEL TORRES SAUCA ABOGADO LITIGANTE.- PUNO



EFICACIA DE LA TUTELA DE DERECHOS EN UN SENTIDO AMPLIO DE PROTECCIÓN DE LAS GARANTÍAS PROCESALES, PUNO 2022.

Fecha: Hora:
 Entrevistado:
 Cargo/profesión/grado académico:
 Institución:

INDICACIONES: A continuación, se le presenta una entrevista que será considerada en el trabajo de investigación titulado "Eficacia de la tutela de derechos en un sentido amplio de protección de las garantías procesales, Puno 2022.", en la cual, se le solicita responder de manera objetiva ya que, la información recaudada, será estrictamente para fines académicos.



OBJETIVO GENERAL

Determinar cuál es la eficacia de la tutela de derechos en un sentido amplio de protección de las garantías procesales.

Preguntas:

1. Según su conocimiento y experiencia, ¿considera usted que la tutela de derechos sea aplicada también a los derechos que reconocen las garantías procesales? Fundamente su respuesta.

Si, caso de otorgamiento de medidas en juicio oral no permite y produce las medidas probatorias otorgadas por el juez - lo que es contrario a lo que es con el proceso que se puede enfrentar en juicio oral y, en consecuencia al otorgarlas a las partes a absorber solo en lo sustancial.

2. En base a su conocimiento y experiencia, ¿considera usted que pueda ser realmente más eficaz la tutela de derechos si se aplica en un sentido más amplio conforme a la protección de las garantías procesales?

Si,

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Señalar cuáles son los derechos del imputado reconocidos por la legislación vigente

Preguntas:



3. En base a su conocimiento y experiencia, ¿conoce usted cuales son los derechos del imputado reconocidos por la legislación vigente? Fundamente su respuesta:

Art 71.2 Código Procesal Penal básicamente

4. En base a su conocimiento y experiencia, ¿conoce usted cual es la finalidad de los derechos que tiene un imputado? Explique ¿Por qué?

Que se llene con todas las garantías.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Precisar cuándo se solicita la tutela de derechos

Preguntas:

5. En base a su conocimiento y experiencia, ¿sabe cuándo se solicita la tutela de derechos? Explique:

Cuando se vulnera los derechos establecidos en el Art. 71.2.

6. En base a su conocimiento y experiencia, ¿explique cuál es la finalidad de la tutela de derechos?

Caso de la afectación del derecho vulnerado

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Establecer cuáles son los fundamentos jurídicos que sustentan una tutela de derechos en un sentido más amplio

Preguntas:

7. En base a su conocimiento y experiencia, ¿conoce usted fundamentos jurídicos que sustentan una tutela de derechos en un sentido más amplio? Fundamente su respuesta:

ad la fecha no existe acuerdo plenario al respecto, pero si se miran laudales Resoluciones que deciden el Ombudsman como suavellara la defensa de los Derechos del imputado en el Art. 71.2.



8. En base a su experiencia, ¿considera usted que la tutela de derechos es restrictiva? Si o No ¿Por qué?

Si, mientras no existe un acuerdo plevatorio esta desera de interpretarse restrictivamente

OBJETIVO ESPECÍFICO 4

Determinar cuáles son fundamentos jurídicos que sustentan una protección de las garantías procesales y derechos del imputado

Preguntas:

9. En base a su conocimiento y experiencia, ¿considera usted que se deba proteger las garantías procesales y derechos del imputado? ¿Por qué?

Si, de protejer se tiene protejerlos pero de manera restrictiva. Y si los derechos de protejer de manera restrictiva hacia afectacion a las garantías procesales

10. En base a su experiencia, ¿considera usted que en la actualidad se protege adecuadamente las garantías procesales y derechos del imputado? ¿Por qué?

No, porque indistintamente se produce la afectacion de los derechos del denunciado que en la mayoría de las veces es desobediencia y no se sanciona en el Art 41.2. CPP y por ejemplo: Cu el caso de un reconocimiento de la víctima y procesos (imputados) capturado en flagrancia. Ambas partes delictiva y luego del diligenciamiento es sometido a Rueda de Reconocimiento y se denuncia a la víctima con el Ministerio.

OBJETIVO ESPECÍFICO 5

Establecer cuál es el sentido jurídico de una amplia tutela de derechos y protección de las garantías procesales

Preguntas:

11. En base a su conocimiento y experiencia, ¿cree usted que se deba ampliar a todos los derechos y garantías procesales para acudir sin restricción la institución de tutela de derechos? ¿Por qué?

Si, cumpliría su objeto para el cual ha sido instituido.



12. En base a su experiencia, ¿considera usted que la legislación actual deba taxativamente ampliar la tutela de derechos en base a un nuevo criterio amplio el cual reconozca en plenitud a todas las garantías procesales y derechos del imputado? ¿Por qué?

*Si, no limitarla al Art 41.2-CPR. sino que
comience a todas aquellas personas
que se vean vulnerados por las actuaciones
fiscales que afectan la tutela
jurisdiccional definitiva.*

Firma	Nombre y cargo
	<i>Angelina Albaracin abogada</i>

ABOG. ANGELINA ALBARRACIN MACHICADO
ABOGADA
C.A.P. 1831



EFICACIA DE LA TUTELA DE DERECHOS EN UN SENTIDO AMPLIO DE PROTECCIÓN DE LAS GARANTÍAS PROCESALES, PUNO 2022.

Fecha: 02-10-2023 Hora: 10:00 am
Entrevistado: Daisy Chambilla Pérez
Cargo/profesión/grado académico: Abogado Litigante
Institución:

INDICACIONES: A continuación, se le presenta una entrevista que será considerada en el trabajo de investigación titulado "Eficacia de la tutela de derechos en un sentido amplio de protección de las garantías procesales, Puno 2022.", en la cual, se le solicita responder de manera objetiva ya que, la información recaudada, será estrictamente para fines académicos.



OBJETIVO GENERAL

Determinar cuál es la eficacia de la tutela de derechos en un sentido amplio de protección de las garantías procesales.

Preguntas:

1. Según su conocimiento y experiencia, ¿considera usted que la tutela de derechos sea aplicada también a los derechos que reconocen las garantías procesales? Fundamente su respuesta.

Si, es primordial que la solicitud de la tutela de derechos también contemple los derechos que contempla las garantías procesales, como el derecho a la defensa, a la tutela jurisdiccional efectiva entre otros.

2. En base a su conocimiento y experiencia, ¿considera usted que pueda ser realmente más eficaz la tutela de derechos si se aplica en un sentido más amplio conforme a la protección de las garantías procesales?

Si, considero que, si la institución de la tutela de derechos se tomara en un sentido amplio y no restringido, sería más eficaz, ya que el hecho de proteger todos los derechos del imputado que el código procesal penal y la constitución señalan y no solo los que establece el art. 71.3 resultaría ser realmente eficaz.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Señalar cuáles son los derechos del imputado reconocidos por la legislación vigente

Preguntas:



3. En base a su conocimiento y experiencia, ¿conoce usted cuales son los derechos del imputado reconocidos por la legislación vigente? Fundamente su respuesta:

Si, son todos aquellos que están establecidos en el art. 71.2 del CPP, y demás que están reconocidos dentro de las garantías procesales, así mismo las que señala la Constitución Política del Perú.

4. En base a su conocimiento y experiencia, ¿conoce usted cual es la finalidad de los derechos que tiene un imputado? Explique ¿Por qué?

si, la finalidad que tiene los derechos reconocidos al investigado o imputado en algún hecho delictivo es la de que se lleve dicha investigación con todos los parámetros procesales que aseguran un debido proceso.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Precisar cuándo se solicita la tutela de derechos

Preguntas:

5. En base a su conocimiento y experiencia, ¿sabe cuándo se solicita la tutela de derechos? Explique:

Si, cuando se vulnera o viola los derechos del imputado.

6. En base a su conocimiento y experiencia, ¿explique cuál es la finalidad de la tutela de derechos?

la finalidad de la institución de la tutela de derechos es resar y o volver al estado normal de algún derecho del imputado que pueda estar siendo vulnerado una vez que en audiencia se declare fundado dicho pedido.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Establecer cuáles son los fundamentos jurídicos que sustentan una tutela de derechos en un sentido más amplio

Preguntas:

7. En base a su conocimiento y experiencia, ¿conoce usted fundamentos jurídicos que sustentan una tutela de derechos en un sentido más amplio? Fundamente su respuesta:

Si, los fundamentos jurídicos son las últimas casaciones emarcadas por la corte suprema, así como resoluciones de los órganos jurisdiccionales superiores, las cuales son; auto de apelación 05-2018 de la sala

2



penal especial, exp. n° 00039-2018-4 de la sala penal de apelaciones nacional permanentemente especializada en delitos de corrupción de funcionarios, exp. N° 249-2018-4 de la sala penal de apelaciones nacional.

8. En base a su experiencia, ¿considera usted que la tutela de derechos es restrictiva? Si o No ¿Por qué?

Si, según la normativa actual así la define, de forma restrictiva ya que, en el acuerdo plenario 4-2010 vinculante establece que la tutela de derechos no debe cautelar los derechos establecidos en el art. 71.2 del CPP.

OBJETIVO ESPECÍFICO 4

Determinar cuáles son fundamentos jurídicos que sustentan una protección de las garantías procesales y derechos del imputado

Preguntas:

9. En base a su conocimiento y experiencia, ¿considera usted que se deba proteger las garantías procesales y derechos del imputado? ¿Por qué?

Si, debe ser irrevocable la posibilidad de que todos los derechos del imputado y las garantías procesales que le asisten deban ser cauteladas por medio de la institución de la tutela de derechos y para ello debe ser reformulado el art. 71.2 y establecer todos los derechos y garantías procesales que le asisten valga la redundancia al imputado.

10. En base a su experiencia, ¿considera usted que en la actualidad se protege adecuadamente las garantías procesales y derechos del imputado? ¿Por qué?

No, ya que, en presunciones de algunos órganos jurisdiccionales declara liminarmente la improcedencia de la tutela de derechos cuando estos no son invocados según lo que establece el art. 71.2 del CPP.

OBJETIVO ESPECÍFICO 5

Establecer cuál es el sentido jurídico de una amplia tutela de derechos y protección de las garantías procesales

Preguntas:

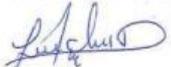
11. En base a su conocimiento y experiencia, ¿cree usted que se deba ampliar a todos los derechos y garantías procesales para acudir sin restricción la institución de tutela de derechos? ¿Por qué?

Si, ya que de esa manera la institución de la tutela de derechos sería realmente eficaz.



12. En base a su experiencia, ¿considera usted que la legislación actual deba taxativamente ampliar la tutela de derechos en base a un nuevo criterio amplio el cual reconoce en plenitud a todas las garantías procesales y derechos del imputado? ¿Por qué?

Si, debe ser irrevocable la posibilidad de que todos los derechos del imputado y las garantías procesales que le asisten deban ser cautelados por medio de la institución de la tutela de derechos y para ello debe ser reformulado el art. 71.2 y establecer todos los derechos y garantías procesales que le asisten valga la redundancia al imputado.

Firma	Nombre y cargo
 CAP: 7069	Abogada litigante Especialista en Derecho Penal



EFICACIA DE LA TUTELA DE DERECHOS EN UN SENTIDO AMPLIO DE PROTECCIÓN DE LAS GARANTÍAS PROCESALES, PUNO 2022.

Fecha: 27 septiembre del 2023 Hora: 11:28
 Entrevistado: Jazelya R. Betancur Velarde
 Cargo/profesión/grado académico: Abogada litigante
 Institución: Independiente

INDICACIONES: A continuación, se le presenta una entrevista que será considerada en el trabajo de investigación titulado "Eficacia de la tutela de derechos en un sentido amplio de protección de las garantías procesales, Puno 2022.", en la cual, se le solicita responder de manera objetiva ya que, la información recaudada, será estrictamente para fines académicos.



OBJETIVO GENERAL

Determinar cuál es la eficacia de la tutela de derechos en un sentido amplio de protección de las garantías procesales.

Preguntas:

1. Según su conocimiento y experiencia, ¿considera usted que la tutela de derechos sea aplicada también a los derechos que reconocen las garantías procesales? Fundamente su respuesta.

Sí, considerando que es de vital importancia la salvaguarda de la tutela de derechos que contemple los derechos que reconocen las garantías procesales, tales como la tutela jurisdiccional efectiva, el derecho a la defensa, etc.

2. En base a su conocimiento y experiencia, ¿considera usted que pueda ser realmente más eficaz la tutela de derechos si se aplica en un sentido más amplio conforme a la protección de las garantías procesales?

Sí, fundado en lo siguiente: si la institución de la tutela de derechos se aplica en un sentido más amplio, sería más eficaz, considerando que se protegería todos los derechos del imputado que el código procesal penal y la constitución señalan.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Señalar cuáles son los derechos del imputado reconocidos por la legislación vigente

Preguntas:



3. En base a su conocimiento y experiencia, ¿conoce usted cuales son los derechos del imputado reconocidos por la legislación vigente? Fundamente su respuesta:

Si, la finalidad de los derechos del imputado es la protección de las mismas, que son ampliamente reconocidos en el código Procesal Penal, asimismo se encuentran protegidos dentro de las garantías procesales las mismas que son reconocidas por nuestra Constitución Política del Perú.

4. En base a su conocimiento y experiencia, ¿conoce usted cual es la finalidad de los derechos que tiene un imputado? Explique ¿Por qué?

Si, los derechos que tiene el imputado es con la finalidad de que los sean reconocidos, es decir, que la investigación que se le atribuye sea con todas las parámetros procesales que aseguran en gran magnitud el debido proceso.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Precisar cuándo se solicita la tutela de derechos

Preguntas:

5. En base a su conocimiento y experiencia, ¿sabe cuándo se solicita la tutela de derechos? Explique:

Si, se solicita la tutela de derechos cuando se vulnera o viola los derechos del imputado.

6. En base a su conocimiento y experiencia, ¿explique cuál es la finalidad de la tutela de derechos?

Considero que la finalidad de la tutela de derechos es terminar y volver al estado normal de algún derecho vulnerado del imputado.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Establecer cuáles son los fundamentos jurídicos que sustentan una tutela de derechos en un sentido más amplio

Preguntas:

7. En base a su conocimiento y experiencia, ¿conoce usted fundamentos jurídicos que sustentan una tutela de derechos en un sentido más amplio? Fundamente su respuesta:

Si, podemos encontrar fundamentos jurídicos que sustentan la tutela de derechos en las distintas cascadas emanadas por la corte suprema, así también se encuentran en las resoluciones de los órganos jurisdiccionales superiores.

2



8. En base a su experiencia, ¿considera usted que la tutela de derechos es restrictiva? Si o No ¿Por qué?

Si, debido a que la normativa actual lo define en un sentido restrictivo, ya que en el acuerdo plenario 4-2010 únicamente, establece que la tutela de derechos solo debe rescatar los derechos establecidos en el Art. 71.2 del Código Procesal Penal.

OBJETIVO ESPECÍFICO 4

Determinar cuáles son fundamentos jurídicos que sustentan una protección de las garantías procesales y derechos del imputado

Preguntas:

9. En base a su conocimiento y experiencia, ¿considera usted que se deba proteger las garantías procesales y derechos del imputado? ¿Por qué?

Si, ya que las garantías procesales garantizan el debido proceso para todos los imputados, que a su vez estas últimas son personas humanas que necesitan la protección de sus derechos y específicamente en algún proceso, debe garantizar el debido proceso que por derecho corresponde a todos.

10. En base a su experiencia, ¿considera usted que en la actualidad se protege adecuadamente las garantías procesales y derechos del imputado? ¿Por qué?

No, esto debido a que la tutela de derechos solo procede cuando estas son invocados según lo establecido por el Art. 71.2 del Código Procesal Penal.

OBJETIVO ESPECÍFICO 5

Establecer cuál es el sentido jurídico de una amplia tutela de derechos y protección de las garantías procesales

Preguntas:

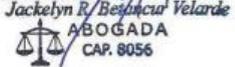
11. En base a su conocimiento y experiencia, ¿cree usted que se deba ampliar a todos los derechos y garantías procesales para acudir sin restricción la institución de tutela de derechos? ¿Por qué?

Si, ya que de esta manera la institución de la tutela de derechos sería realmente eficaz.



12. En base a su experiencia, ¿considera usted que la legislación actual deba taxativamente ampliar la tutela de derechos en base a un nuevo criterio amplio el cual reconoce en plenitud a todas las garantías procesales y derechos del imputado? ¿Por qué?

Si, considero que es necesario ampliar la tutela de derechos que reconocen en plenitud a todas las garantías procesales y derechos del imputado, debido a que existe una verdadera protección de los derechos del imputado y la garantía del debido proceso, para lo cual sería necesario la reformulación del Art. 79.2 del CPP.

Firma	Nombre y cargo
 	Abogado litigante especialista en derecho penal.



EFICACIA DE LA TUTELA DE DERECHOS EN UN SENTIDO AMPLIO DE PROTECCIÓN DE LAS GARANTÍAS PROCESALES, PUNO 2022.

Fecha: 27/09/2023 Hora: 15:33
Entrevistado: Carla Diana Mayta
Cargo/profesión/grado académico: Abogada litigante / Colegiada
Institución:

INDICACIONES: A continuación, se le presenta una entrevista que será considerada en el trabajo de investigación titulado "Eficacia de la tutela de derechos en un sentido amplio de protección de las garantías procesales, Puno 2022.", en la cual, se le solicita responder de manera objetiva ya que, la información recaudada, será estrictamente para fines académicos.



OBJETIVO GENERAL

Determinar cuál es la eficacia de la tutela de derechos en un sentido amplio de protección de las garantías procesales.

Preguntas:

1. Según su conocimiento y experiencia, ¿considera usted que la tutela de derechos sea aplicada también a los derechos que reconocen las garantías procesales? Fundamente su respuesta.

Sí, es importante que la solicitud de la tutela de derechos llegué a contemplar los derechos que contemplan las garantías procesales, como el derecho a la defensa, la tutela jurisdiccional efectiva entre otros.

2. En base a su conocimiento y experiencia, ¿considera usted que pueda ser realmente más eficaz la tutela de derechos si se aplica en un sentido más amplio conforme a la protección de las garantías procesales?

Sí, considero que la institución de la tutela de derechos se tornaría en un sentido amplio y no restringido sería más eficaz, ya que el hecho de proteger todos los derechos del imputado que el código procesal penal y la constitución brindan y no solo las establecidas en el Art. 71.2.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Señalar cuáles son los derechos del imputado reconocidos por la legislación vigente

Preguntas:



3. En base a su conocimiento y experiencia, ¿conoce usted cuales son los derechos del imputado reconocidos por la legislación vigente? Fundamente su respuesta:

Sí, lo establecido en el Art. 71.2 del CPP, lo establecido en las garantías procesales y lo establecido en la Constitución.

4. En base a su conocimiento y experiencia, ¿conoce usted cual es la finalidad de los derechos que tiene un imputado? Explique ¿Por qué?

Sí, la finalidad que tiene los derechos reconocidos al imputado de algún delito es la de que se lleve dicha investigación con todos los principios procesales que aseguran un debido proceso.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Precisar cuándo se solicita la tutela de derechos

Preguntas:

5. En base a su conocimiento y experiencia, ¿sabe cuándo se solicita la tutela de derechos? Explique:

Sí, cuando se vulnera o restringe los derechos del imputado.

6. En base a su conocimiento y experiencia, ¿explique cuál es la finalidad de la tutela de derechos?

Considero que es cesar y volver al estado normal de algún derecho del imputado que pueda estar siendo vulnerado, una vez que en audiencia se dedare pende de dicho pedido.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Establecer cuáles son los fundamentos jurídicos que sustentan una tutela de derechos en un sentido más amplio

Preguntas:

7. En base a su conocimiento y experiencia, ¿conoce usted fundamentos jurídicos que sustentan una tutela de derechos en un sentido más amplio? Fundamente su respuesta:

Sí, los fundamentos jurídicos son las últimas casaciones emanadas por la Corte Suprema, así como resoluciones de los órganos jurisdiccionales superiores, los cuales son: Aceto de



Apelación 5-2018 - Sala Penal Especial Exp. 39-2018-4
Sala Penal de Apelaciones - Exp. 249-2015-4 SPAP Nacional.

8. En base a su experiencia, ¿considera usted que la tutela de derechos es restrictiva? Si o No ¿Por qué?

Si, actualmente la normativa actual así lo define en
el Acuerdo Plenario 4-2010, vinculante establece que la
tutela de derechos solo debe cautelar los derechos estable-
cidos en el Art. 71.2 del C.P.P.

OBJETIVO ESPECÍFICO 4

Determinar cuáles son fundamentos jurídicos que sustentan una protección de las garantías procesales y derechos del imputado

Preguntas:

9. En base a su conocimiento y experiencia, ¿considera usted que se deba proteger las garantías procesales y derechos del imputado? ¿Por qué?

Si ya que, como se protegen las garantías procesales y todos los
derechos del investigado, mediante la tutela de derechos ya que
dicha figura resarcía en ínfima, porque al imputado se le
vulneran sus derechos de acudir al TC mediante un compare-
teo habeas corpus, para que cesen la violación de sus derechos.

10. En base a su experiencia, ¿considera usted que en la actualidad se protege adecuadamente las garantías procesales y derechos del imputado? ¿Por qué?

No, ya que, en pro nuncia a nuncio de algunos órganos
jurisdiccionales, dada, limitadamente la improcedencia de la
tutela de derechos cuando esta no son unificados según
lo que establece el Art. 71.2 del CPP.

OBJETIVO ESPECÍFICO 5

Establecer cuál es el sentido jurídico de una amplia tutela de derechos y protección de las garantías procesales

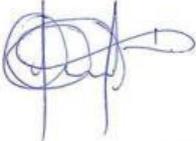
Preguntas:

11. En base a su conocimiento y experiencia, ¿cree usted que se deba ampliar a todos los derechos y garantías procesales para acudir sin restricción la institución de tutela de derechos? ¿Por qué?

Si así la figura de tutela de derechos sería más
eficaz.

12. En base a su experiencia, ¿considera usted que la legislación actual deba taxativamente ampliar la tutela de derechos en base a un nuevo criterio amplio el cual reconozca en plenitud a todas las garantías procesales y derechos del imputado? ¿Por qué?

Sí debe ser irrevocable la posibilidad de que todos los derechos del imputado y las garantías procesales que le asisten deban ser cauteladas mediante la tutela de derechos y por ello debería reformarse el Art. 71.2 y establecerse todos los Dº y garantías procesales a favor del imputado.

Firma	Nombre y cargo
	<p>..... Celia Domínguez Llanos Mayta ABOGADO Reg. CAP. N° 7086</p>



EFICACIA DE LA TUTELA DE DERECHOS EN UN SENTIDO AMPLIO DE PROTECCIÓN DE LAS GARANTÍAS PROCESALES, PUNO 2022.

Fecha: 25 de Setiembre 2023 Hora: 16:04
 Entrevistado: HERRERA, ALEXIS SANDRIZ PAREDES
 Cargo/profesión/grado académico: ABOGADO
 Institución: CONSULTORÍA PARTICULAR

INDICACIONES: A continuación, se le presenta una entrevista que será considerada en el trabajo de investigación titulado "Eficacia de la tutela de derechos en un sentido amplio de protección de las garantías procesales, Puno 2022.", en la cual, se le solicita responder de manera objetiva ya que, la información recaudada, será estrictamente para fines académicos.



OBJETIVO GENERAL

Determinar cuál es la eficacia de la tutela de derechos en un sentido amplio de protección de las garantías procesales.

Preguntas:

1. Según su conocimiento y experiencia, ¿considera usted que la tutela de derechos sea aplicada también a los derechos que reconocen las garantías procesales? Fundamente su respuesta.

Que sí, porque la tutela de derechos garantiza y por lo tanto subsana alguna deficiencia que se presente en algunos de los puntos

2. En base a su conocimiento y experiencia, ¿considera usted que pueda ser realmente más eficaz la tutela de derechos si se aplica en un sentido más amplio conforme a la protección de las garantías procesales?

Podría ser, pero el conocimiento no lleva a no realizar, otro proceso

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Señalar cuáles son los derechos del imputado reconocidos por la legislación vigente

Preguntas:



3. En base a su conocimiento y experiencia, ¿conoce usted cuales son los derechos del imputado reconocidos por la legislación vigente? Fundamente su respuesta:

- conocer lo cargo formulado en su contra
- Ser defendido por abogado
- Presencia en el juicio
- Ser revisado por médico legista

4. En base a su conocimiento y experiencia, ¿conoce usted cual es la finalidad de los derechos que tiene un imputado? Explique ¿Por qué?

Que se le pueda garantizar un juicio y libertad que
supere

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Precisar cuándo se solicita la tutela de derechos

Preguntas:

5. En base a su conocimiento y experiencia, ¿sabe cuándo se solicita la tutela de derechos? Explique:

- cuando se vulnera el derecho del imputado y hacer
para un] de concluir de la investigación

6. En base a su conocimiento y experiencia, ¿explique cuál es la finalidad de la tutela de derechos?

- hacer subsanar algún defecto

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Establecer cuáles son los fundamentos jurídicos que sustentan una tutela de derechos en un sentido más amplio

Preguntas:

7. En base a su conocimiento y experiencia, ¿conoce usted fundamentos jurídicos que sustentan una tutela de derechos en un sentido más amplio? Fundamente su respuesta:

el derecho a debido proceso



8. En base a su experiencia, ¿considera usted que la tutela de derechos es restrictiva? Si o No ¿Por qué?

Si por ser solo a la custodia del imputado pero no en los casos de la agraviada.

OBJETIVO ESPECÍFICO 4

Determinar cuáles son fundamentos jurídicos que sustentan una protección de las garantías procesales y derechos del imputado

Preguntas:

9. En base a su conocimiento y experiencia, ¿considera usted que se deba proteger las garantías procesales y derechos del imputado? ¿Por qué?

Si, para que el imputado no se encuentre en peligro.

10. En base a su experiencia, ¿considera usted que en la actualidad se protege adecuadamente las garantías procesales y derechos del imputado? ¿Por qué?

No, por falta de conocimiento del sistema y por falta de asistencia al juez.

OBJETIVO ESPECÍFICO 5

Establecer cuál es el sentido jurídico de una amplia tutela de derechos y protección de las garantías procesales

Preguntas:

11. En base a su conocimiento y experiencia, ¿cree usted que se deba ampliar a todos los derechos y garantías procesales para acudir sin restricción la institución de tutela de derechos? ¿Por qué?

Si, que propicia llevar a cabo una diligencia penal y sin restricciones.



12. En base a su experiencia, ¿considera usted que la legislación actual deba taxativamente ampliar la tutela de derechos en base a un nuevo criterio amplio el cual reconozca en plenitud a todas las garantías procesales y derechos del imputado? ¿Por qué?

Si, pero no a costa de restar los derechos ya existentes por lo que se debería mejorar el C.P. y por ende por el in aliam.

Firma	Nombre y cargo
 Henry A. Sánchez Paredes ABOGADO I.C.A.P. 1877	Henry Sánchez Paredes Abogado



EFICACIA DE LA TUTELA DE DERECHOS EN UN SENTIDO AMPLIO DE PROTECCIÓN DE LAS GARANTÍAS PROCESALES, PUNO 2022.

Fecha: 05 de Octubre de 2023 Hora: 15:35
 Entrevistado: Juan E. Orlando Cruz Apaza
 Cargo/profesión/grado académico: Abogado
 Institución: Director del Estudio Jurídico "Firma Legal Juan Cruz"

INDICACIONES: A continuación, se le presenta una entrevista que será considerada en el trabajo de investigación titulado "Eficacia de la tutela de derechos en un sentido amplio de protección de las garantías procesales, Puno 2022.", en la cual, se le solicita responder de manera objetiva ya que, la información recaudada, será estrictamente para fines académicos.



OBJETIVO GENERAL

Determinar cuál es la eficacia de la tutela de derechos en un sentido amplio de protección de las garantías procesales.

Preguntas:

1. Según su conocimiento y experiencia, ¿considera usted que la tutela de derechos sea aplicada también a los derechos que reconocen las garantías procesales? Fundamente su respuesta.

Si es primordial que la solicitud de la tutela de derechos tambien contenga los derechos que amerita a las garantías procesales como el debido a la defensa, a la tutela jurisdiccional efectiva entre otros.

2. En base a su conocimiento y experiencia, ¿considera usted que pueda ser realmente más eficaz la tutela de derechos si se aplica en un sentido más amplio conforme a la protección de las garantías procesales?

Si, considero que la institución de la tutela de derechos se termina en un sentido amplio y no restringido seria mas eficaz, ya que el punto de proteger todos los derechos del investigado conforme al Nuevo Código procesal penal y la constitución.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Señalar cuáles son los derechos del imputado reconocidos por la legislación vigente

Preguntas:



3. En base a su conocimiento y experiencia, ¿conoce usted cuales son los derechos del imputado reconocidos por la legislación vigente? Fundamente su respuesta:

Son los establecidos en el artículo 71.2 del NCPP.
y demás que están reconocidos en nuestra norma Penal
y la constitución y a lo señalado en la Corte Interame-
ricana de Derechos Humanos el cual el Perú es parte.

4. En base a su conocimiento y experiencia, ¿conoce usted cual es la finalidad de los derechos que tiene un imputado? Explique ¿Por qué?

la finalidad es que no se ve vulnerados sus derechos como
imputado ya sea al respecto de la defensa, al debido proceso,
de los derechos efectivos y demás derechos establecidos en
el NCPP.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Precisar cuándo se solicita la tutela de derechos

Preguntas:

5. En base a su conocimiento y experiencia, ¿sabe cuándo se solicita la tutela de derechos? Explique:

Cuando se ve afectado o vulnerado un derecho
amparado a favor del imputado o cuando se vulnera
el debido proceso y derechos a la defensa.

6. En base a su conocimiento y experiencia, ¿explique cuál es la finalidad de la tutela de derechos?

la finalidad es el cese de la vulneración de los
derechos del imputado

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Establecer cuáles son los fundamentos jurídicos que sustentan una tutela de derechos en un sentido más amplio

Preguntas:

7. En base a su conocimiento y experiencia, ¿conoce usted fundamentos jurídicos que sustentan una tutela de derechos en un sentido más amplio? Fundamente su respuesta:

- nos amparamos al Acuerdo Plenario N° 4-2010 / CJ-16,
- los derechos protegidos en el artículo 71 del NCPP.
- Caso Hamata Pessa jurisprudencia vinculada Exp.00249-2015-41-



SODI - JR-PE-01, Alcanes sobre Tutela de derechos

8. En base a su experiencia, ¿considera usted que la tutela de derechos es restrictiva? Si o No ¿Por qué?

Si, porque esta amparado en el Acuerdo Plenario N° 4-2010, que establece que se tiene que cumplir los derechos del imputado establecido en el artículo 71. NCPP.

OBJETIVO ESPECÍFICO 4

Determinar cuáles son fundamentos jurídicos que sustentan una protección de las garantías procesales y derechos del imputado

Preguntas:

9. En base a su conocimiento y experiencia, ¿considera usted que se deba proteger las garantías procesales y derechos del imputado? ¿Por qué?

Si, ya que si no se protege, se vulnera el derecho a la defensa y debido proceso que todo justiciable tiene de tal, además si no se protege este acudiría vía amparo o Habeas Corpus con el fin del caso y restituir hasta el estado de la factuación.

10. En base a su experiencia, ¿considera usted que en la actualidad se protege adecuadamente las garantías procesales y derechos del imputado? ¿Por qué?

No, ya que desde Ministerio Público y Juzgados de Investigación Preparatoria declaran infundado y/o im procedente dicha garantía procesal.

OBJETIVO ESPECÍFICO 5

Establecer cuál es el sentido jurídico de una amplia tutela de derechos y protección de las garantías procesales

Preguntas:

11. En base a su conocimiento y experiencia, ¿cree usted que se deba ampliar a todos los derechos y garantías procesales para acudir sin restricción la institución de tutela de derechos? ¿Por qué?

Si, ya que de esa manera la institución de Tutela de Derechos sería más expeditiva y protegería los derechos del imputado.



12. En base a su experiencia, ¿considera usted que la legislación actual deba taxativamente ampliar la tutela de derechos en base a un nuevo criterio amplio el cual reconozca en plenitud a todas las garantías procesales y derechos del imputado? ¿Por qué?

Si debe ser irrefutable la posibilidad de que todos los
derechos del imputado y las garantías procesales que se exis-
ten deben contenerse por medio de la institución de la
tutela de derechos conforme al artículo 71 del NCPP
y en base al Acuerdo Plenario N° 4-2010/CJ-16.

Firma	Nombre y cargo
 <small>Juan Eduardo Cruz Arce ABOGADO C.A.P. 5014</small>	Abogado Litigante Especialista en Derecho Penal.



EFICACIA DE LA TUTELA DE DERECHOS EN UN SENTIDO AMPLIO DE PROTECCIÓN DE LAS GARANTÍAS PROCESALES, PUNO 2022.

Fecha: 27/09/2023 Hora: 10:23
Entrevistado: RUTH LIZBETH CORTADO RODRIGUEZ
Cargo/profesión/grado académico: ABOGADA LITIGANTE
Institución: _____

INDICACIONES: A continuación, se le presenta una entrevista que será considerada en el trabajo de investigación titulado "Eficacia de la tutela de derechos en un sentido amplio de protección de las garantías procesales, Puno 2022.", en la cual, se le solicita responder de manera objetiva ya que, la información recaudada, será estrictamente para fines académicos.



OBJETIVO GENERAL

Determinar cuál es la eficacia de la tutela de derechos en un sentido amplio de protección de las garantías procesales.

Preguntas:

1. Según su conocimiento y experiencia, ¿considera usted que la tutela de derechos sea aplicada también a los derechos que reconocen las garantías procesales? Fundamente su respuesta.

SI, ES IMPORTANTE QUE LA TUTELA DE DERECHOS CONTEMPLA
LAS GARANTIAS PROCESALES, COMO EL DERECHO DE
DEFENSA

2. En base a su conocimiento y experiencia, ¿considera usted que pueda ser realmente más eficaz la tutela de derechos si se aplica en un sentido más amplio conforme a la protección de las garantías procesales?

SI, TODA VEZ QUE PERMITIRIA PROTEGER DE CUALQUIER MODO
TODOS LOS DERECHOS DEL IMPUTADO NO SOLO LOS
CONTEMPLADOS EN EL CODIGO PROCESAL PENAL, SINO
TAMBIEN EN LA CONSTITUCION

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Señalar cuáles son los derechos del imputado reconocidos por la legislación vigente

Preguntas:



3. En base a su conocimiento y experiencia, ¿conoce usted cuales son los derechos del imputado reconocidos por la legislación vigente? Fundamente su respuesta:

LOS ESTABILIDADES EN EL ART 71 DEL C.P.P Y
LOS SERVICIOS DE MONEDA GENERAL EN LA CONSTITUCION

4. En base a su conocimiento y experiencia, ¿conoce usted cual es la finalidad de los derechos que tiene un imputado? Explique ¿Por qué?

DARIS QUE SE GARANTICE EL DEBIDO PROCESO

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Precisar cuándo se solicita la tutela de derechos

Preguntas:

5. En base a su conocimiento y experiencia, ¿sabe cuándo se solicita la tutela de derechos? Explique:

CUANDO SE VULNERA O VIOLA LOS DERECHOS
DEL IMPUTADO

6. En base a su conocimiento y experiencia, ¿explique cuál es la finalidad de la tutela de derechos?

LA FINALIDAD ES CESAR O VOLVER AL ESTADO
NORMAL DE ALGUN DERECHO DEL IMPUTADO

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Establecer cuáles son los fundamentos jurídicos que sustentan una tutela de derechos en un sentido más amplio

Preguntas:

7. En base a su conocimiento y experiencia, ¿conoce usted fundamentos jurídicos que sustentan una tutela de derechos en un sentido más amplio? Fundamente su respuesta:

SI, LAS RESOLUCIONES COMO EL AUTO DE APELACION
CONTENIDO EN EL EXP. 29-2019-4 POR LA SOLA PENAL
DE APELACIONES DE CONCORDIA DE FUL



8. En base a su experiencia, ¿considera usted que la tutela de derechos es restrictiva? Si o No ¿Por qué?

SI, PORQUE UNICAMENTE SE LIMITA A PROTEGER
LOS DERECHOS DEL IMPUTADO CONTEMPLADO EN EL
ART 71 DEL C.P.P

OBJETIVO ESPECÍFICO 4

Determinar cuáles son fundamentos jurídicos que sustentan una protección de las garantías procesales y derechos del imputado

Preguntas:

9. En base a su conocimiento y experiencia, ¿considera usted que se deba proteger las garantías procesales y derechos del imputado? ¿Por qué?

SI, PORQUE DE LO CONTRARIO ES RESTRICTIVO Y
POCO GARANTISTA.

10. En base a su experiencia, ¿considera usted que en la actualidad se protege adecuadamente las garantías procesales y derechos del imputado? ¿Por qué?

NO, PORQUE TUCHOS ORG. JURISDICCIONALES UNICAMENTE
CUALIFICAN LA PROCEDENCIA DEL RECURSO LIMITÁNDOSE A
LOS DERECHOS RECONOCIDOS EN EL ART. 71 DEL C.P.P
Y NO CONTEMPLANDO LOS GARANTIAS PROCESALES RECONOCIDAS
POR LA CONSTITUCION

OBJETIVO ESPECÍFICO 5

Establecer cuál es el sentido jurídico de una amplia tutela de derechos y protección de las garantías procesales

Preguntas:

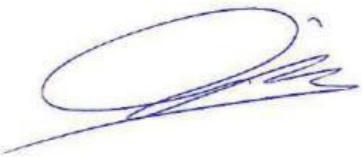
11. En base a su conocimiento y experiencia, ¿cree usted que se deba ampliar a todos los derechos y garantías procesales para acudir sin restricción la institución de tutela de derechos? ¿Por qué?

SI, PORQUE NO HACERLO SERIA VULNERAR LOS
DERECHOS DEL IMPUTADO, Y POR TANTO POCO EFICAZ



12. En base a su experiencia, ¿considera usted que la legislación actual deba taxativamente ampliar la tutela de derechos en base a un nuevo criterio amplio el cual reconozca en plenitud a todas las garantías procesales y derechos del imputado? ¿Por qué?

SI, POR QUE ES IMPORTANTE QUE EL ART 71 DEL C.P.P.
SEA REFORMULADO Y SE INCORPORA LOS DERECHOS Y
CONDICIONES DIFERENCIALES

Firma	Nombre y cargo
	RUTH LIBERA GARCIA RAMIRO ABOGADA LITIGANTE EN DERECHO PENAL



EFICACIA DE LA TUTELA DE DERECHOS EN UN SENTIDO AMPLIO DE PROTECCIÓN DE LAS GARANTÍAS PROCESALES, PUNO 2022.



Fecha: 27/09/2023.

Hora: 16:00.

Entrevistado: Bryan Antony Monje Yucra.

Cargo/profesión/grado académico: Fiscal Adjunto Provincial Provisional.

Institución: Ministerio Público – Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Román – Tercer Despacho.

INDICACIONES: A continuación, se le presenta una entrevista que será considerada en el trabajo de investigación titulado “Eficacia de la tutela de derechos en un sentido amplio de protección de las garantías procesales, Puno 2022.”, en la cual, se le solicita responder de manera objetiva ya que, la información recaudada, será estrictamente para fines académicos.

OBJETIVO GENERAL

Determinar cuál es la eficacia de la tutela de derechos en un sentido amplio de protección de las garantías procesales.

Preguntas:

1. Según su conocimiento y experiencia, ¿considera usted que la tutela de derechos sea aplicada también a los derechos que reconocen las garantías procesales? Fundamente su respuesta.

Sí, es primordial que la solicitud de la tutela de derechos también contemple los derechos que contempla las garantías procesales, como el derecho a la defensa, a la tutela jurisdiccional efectiva entre otros, siempre que se verifique que se ha vulnerado de manera trascendente a dichos derechos.

2. En base a su conocimiento y experiencia, ¿considera usted que pueda ser realmente más eficaz la tutela de derechos si se aplica en un sentido más amplio conforme a la protección de las garantías procesales?

Que sí, la institución de la tutela de derechos se tomaría en un sentido amplio y no restringido, sería más eficaz, ya que el hecho de proteger todos los derechos del imputado que el código procesal penal y la constitución señalan y no solo las que establece el art. 71.2, resultaría ser realmente eficaz, esto desde la perspectiva de la defensa, la misma que debe usar de manera diligente y no dilatoria.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Señalar cuáles son los derechos del imputado reconocidos por la legislación vigente

Preguntas:

3. En base a su conocimiento y experiencia, ¿conoce usted cuales son los derechos del imputado reconocidos por la legislación vigente? Fundamente su respuesta:

1



4. En base a su conocimiento y experiencia, ¿conoce usted cual es la finalidad de los derechos que tiene un imputado? Explique ¿Por qué?
La finalidad es el absoluto respeto del Debido Proceso, dentro de ello la observancia de la presunción de inocencia.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Precisar cuándo se solicita la tutela de derechos

Preguntas:

5. En base a su conocimiento y experiencia, ¿sabe cuándo se solicita la tutela de derechos? Explique:
El artículo 71°.4 CPP establece que se la tutela de derechos es posible se inste durante la Investigación Preliminar o durante la Investigación Preparatoria; es decir, cuando el imputado considere que no se respetaron sus derechos.
6. En base a su conocimiento y experiencia, ¿explique cuál es la finalidad de la tutela de derechos?
El mismo artículo 71° establece que se debe recurrir a la tutela de derechos para que el Juez de la Investigación Preparatoria subsane la omisión o dicte las medidas de corrección o de protección pertinentes.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Establecer cuáles son los fundamentos jurídicos que sustentan una tutela de derechos en un sentido más amplio

Preguntas:

7. En base a su conocimiento y experiencia, ¿conoce usted fundamentos jurídicos que sustentan una tutela de derechos en un sentido más amplio? Fundamente su respuesta:
Acuerdo Plenario N° 7-2006, referido a la identificación del imputado; Acuerdo Plenario N° 5-2006, relacionado al correcto emplazamiento judicial; la CPE art. 139°, artículo 86°, 87° y 88° del Código Procesal Penal.
8. En base a su experiencia, ¿considera usted que la tutela de derechos es restrictiva? Si o No ¿Por qué?
El Acuerdo Plenario N° 4-2010, recoge los 06 supuestos contenidos en el art. 71.2 del Código Procesal Penal, limitando su aplicación a dichos supuestos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 4

Determinar cuáles son fundamentos jurídicos que sustentan una protección de las garantías procesales y derechos del imputado

Preguntas:

9. En base a su conocimiento y experiencia, ¿considera usted que se deba proteger las garantías procesales y derechos del imputado? ¿Por qué?
Así lo exige la observancia del Debido Proceso, pues no se puede llegar a la verdad procesal a cualquier costa, sino observando los derechos del imputado.
10. En base a su experiencia, ¿considera usted que en la actualidad se protege adecuadamente las garantías procesales y derechos del imputado? ¿Por qué?

2

Escaneado con CamScanner



En atención al ejercicio cotidiano de la labor, consideramos que si se protege las garantías y derechos del imputado, pues en muchos de los casos, se han amparado solicitudes de tutela de derechos. Ordenando, por ejemplo, al Ministerio Público, la adopción de determinada decisión.

OBJETIVO ESPECÍFICO 5

Establecer cuál es el sentido jurídico de una amplia tutela de derechos y protección de las garantías procesales

Preguntas:

11. En base a su conocimiento y experiencia, ¿cree usted que se deba ampliar a todos los derechos y garantías procesales para acudir sin restricción la institución de tutela de derechos? ¿Por qué?

Estimo que es cuestión de interpretación por parte de los operadores jurídicos, en atención a lo previsto en la Constitución Política del Estado, para establecer de manera amplia y desarrollar la institución jurídica de la tutela de derechos.

12. En base a su experiencia, ¿considera usted que la legislación actual deba taxativamente ampliar la tutela de derechos en base a un nuevo criterio amplio el cual reconoce en plenitud a todas las garantías procesales y derechos del imputado? ¿Por qué?

Considero innecesaria, pues para ello está la labor de interpretación del operador jurídico, encontrando sustento jurídico para sus pretensiones.

Firma	Nombre y cargo
	



EFICACIA DE LA TUTELA DE DERECHOS EN UN SENTIDO AMPLIO DE PROTECCIÓN DE LAS GARANTÍAS PROCESALES, PUNO 2022.

Fecha: 18/10/23 Hora: 15:00
Entrevistado: EDWIN ELIAD CONDORI ONOFRE
Cargo/profesión/grado académico: FISCAL SUPERIOR
Institución: MINISTERIO PÚBLICO

INDICACIONES: A continuación, se le presenta una entrevista que será considerada en el trabajo de investigación titulado "Eficacia de la tutela de derechos en un sentido amplio de protección de las garantías procesales, Puno 2022.", en la cual, se le solicita responder de manera objetiva ya que, la información recaudada, será estrictamente para fines académicos.

OBJETIVO GENERAL

Determinar cuál es la eficacia de la tutela de derechos en un sentido amplio de protección de las garantías procesales.

Preguntas:

1. Según su conocimiento y experiencia, ¿considera usted que la tutela de derechos sea aplicada también a los derechos que reconocen las garantías procesales?
Fundamente su respuesta.
Considero que sí, puesto que se erige como una garantía de naturaleza procesal penal, y así se encuentra establecida en el artículo 71.4 del Código Procesal Penal. Ejm. Presunción de inocencia, plazo razonable, etc.
2. En base a su conocimiento y experiencia, ¿considera usted que pueda ser realmente más eficaz la tutela de derechos si se aplica en un sentido más amplio conforme a la protección de las garantías procesales?
Entiendo que sí, pues el Derecho Procesal Penal se encuentra Constitucionalizado, por lo tanto, todos los derechos fundamentales, también se ven reflejados en el Derecho Procesal Penal. Entonces, el artículo 71.4 CPP, habilita la tutela de derechos, no solamente al contenido del numeral 2 del citado dispositivo legal, sino también a "derechos que no son respetados, u objeto de medidas limitativas de derechos indebidas o de requerimientos ilegales."

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Señalar cuáles son los derechos del imputado reconocidos por la legislación vigente

Preguntas:

3. En base a su conocimiento y experiencia, ¿conoce usted cuales son los derechos del imputado reconocidos por la legislación vigente? Fundamente su respuesta:
Derecho a ser oído en audiencia, respeto a su dignidad, defensa eficaz y material, no autoincriminación, lectura de derechos, conocimiento de cargos o imputación, comunicación con persona que designe, ser asistido por abogado desde las primeras diligencias, derecho a probar y contradicción, presunción de inocencia. También las señaladas en el Título Preliminar del CPP, artículo 71°.2 CPP y los derechos contenidos en la Constitución Política del Perú.

1

Escaneado con CamScanner



Sí, son todos aquellos que están establecidos en el art. 71.2 del CPP, y demás que están reconocidos dentro de las garantías procesales, así mismo los que señala la Constitución Política del Estado.

4. En base a su conocimiento y experiencia, ¿conoce usted cual es la finalidad de los derechos que tiene un imputado? Explique ¿Por qué?
Sí, la finalidad que tiene los derechos reconocidos al investigado o imputado, es garantizar el uso y disfrute de sus derechos como procesado y que aseguren un debido proceso.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Precisar cuándo se solicita la tutela de derechos

Preguntas:

5. En base a su conocimiento y experiencia, ¿sabe cuándo se solicita la tutela de derechos? Explique:
Sí, cuando se vulnera o viola los derechos del imputado.
6. En base a su conocimiento y experiencia, ¿explique cuál es la finalidad de la tutela de derechos?
La finalidad de la institución de la tutela de derechos es cesar y o volver al estado normal de algún derecho del imputado que pueda estar siendo vulnerado, una vez que en audiencia se declare fundado dicho pedido.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Establecer cuáles son los fundamentos jurídicos que sustentan una tutela de derechos en un sentido más amplio

Preguntas:

7. En base a su conocimiento y experiencia, ¿conoce usted fundamentos jurídicos que sustentan una tutela de derechos en un sentido más amplio? Fundamente su respuesta:
Sí, los fundamentos jurídicos son las últimas casaciones emanadas por la Corte Suprema, así como resoluciones de los órganos jurisdiccionales superiores, las cuales son; auto de apelación 05-2018 de la sala penal especial, exp. n° 00039-2018-4 de la sala penal de apelaciones nacional permanente especializada en delitos de corrupción de funcionarios, exp. n° 249-2015-4 de la sala penal de apelaciones nacional, entre otras.
8. En base a su experiencia, ¿considera usted que la tutela de derechos es restrictiva? Sí o No ¿Por qué?
Sí, según la normativa actual así la define, de forma restrictiva ya que, en el acuerdo plenario 4-2010 vinculante establece que la tutela de derechos solo debe cautelar los derechos establecidos en el art. 71.2 del CPP.

OBJETIVO ESPECÍFICO 4

Determinar cuáles son fundamentos jurídicos que sustentan una protección de las garantías procesales y derechos del imputado

2

Preguntas:

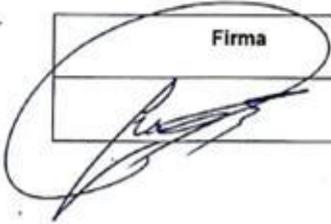
9. En base a su conocimiento y experiencia, ¿considera usted que se deba proteger las garantías procesales y derechos del imputado? ¿Por qué?
Sí, ya que, si no se protegen las garantías procesales y todos los derechos del imputado o investigado, por mediante la tutela de derechos, dicha institución recaería en ineficaz ya que, al imputado que se le vulnero sus derechos tendria que acudir al tribunal constitucional por mediante un amparo o habeas corpus, para que cesen la violación de sus derechos.
10. En base a su experiencia, ¿considera usted que en la actualidad se protege adecuadamente las garantías procesales y derechos del imputado? ¿Por qué?
No, ya que, en pronunciamientos de algunos órganos jurisdiccionales, declara liminarmente la improcedencia de la tutela de derechos cuando estos no son invocados según lo que establece el Art.71.2.

OBJETIVO ESPECÍFICO 5

Establecer cuál es el sentido jurídico de una amplia tutela de derechos y protección de las garantías procesales

Preguntas:

11. En base a su conocimiento y experiencia, ¿cree usted que se deba ampliar a todos los derechos y garantías procesales para acudir sin restricción la institución de tutela de derechos? ¿Por qué?
Sí, ya que de esa manera la institución de la tutela de derechos sería realmente eficaz, siempre y cuando no se busque una finalidad dilatoria.
12. En base a su experiencia, ¿considera usted que la legislación actual deba taxativamente ampliar la tutela de derechos en base a un nuevo criterio amplio el cual reconoce en plenitud a todas las garantías procesales y derechos del imputado? ¿Por qué?
Sí, debe ser irrefutable la posibilidad de que todos los derechos del imputado y las garantías procesales que le asisten deban ser cauteladas por mediante la institución de la tutela de derechos y para ello debe ser reformulada el art. 71.2 y establecer todos los derechos y garantías procesales.

Firma	Nombre y cargo
	EDWIN ELIAS CONDORI CONDORI Fiscalía Superior Penal Puno



EFICACIA DE LA TUTELA DE DERECHOS EN UN SENTIDO AMPLIO DE PROTECCIÓN DE LAS GARANTÍAS PROCESALES, PUNO 2022.

Fecha: 02-10-2023 Hora: 09:59 a.m.
 Entrevistado: Ciro Quiroga Mamani Flores
 Cargo/profesión/grado académico: Juez - Abogado
 Institución: Juzgado de Paz Letrado e Investigación Preparatoria - Juli

INDICACIONES: A continuación, se le presenta una entrevista que será considerada en el trabajo de investigación titulado "Eficacia de la tutela de derechos en un sentido amplio de protección de las garantías procesales, Puno 2022." en la cual, se le solicita responder de manera objetiva ya que, la información recaudada, será estrictamente para fines académicos.



OBJETIVO GENERAL

Determinar cuál es la eficacia de la tutela de derechos en un sentido amplio de protección de las garantías procesales.

Preguntas:

1. Según su conocimiento y experiencia, ¿considera usted que la tutela de derechos sea aplicada también a los derechos que reconocen las garantías procesales? Fundamente su respuesta.

Sí, lo considero porque las garantías procesales en su mayor medida han sido constitucionalizadas. En consecuencia, existe la obligación constitucional de tutelarlas.

2. En base a su conocimiento y experiencia, ¿considera usted que pueda ser realmente más eficaz la tutela de derechos si se aplica en un sentido más amplio conforme a la protección de las garantías procesales?

Sí lo considero. Todo vez que nos permite hacer efectiva el respeto a los derechos fundamentales.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Señalar cuáles son los derechos del imputado reconocidos por la legislación vigente

Preguntas:



3. En base a su conocimiento y experiencia, ¿conoce usted cuales son los derechos del imputado reconocidos por la legislación vigente? Fundamente su respuesta:

Los previstos en el inciso 2 del artículo 71 del Código Procesal Penal. Asimismo, debe considerarse las garantías procesales previstas o reconocidas en la CADH en su artículo 8 y las previstas en el artículo 139 de la Constitución.

4. En base a su conocimiento y experiencia, ¿conoce usted cual es la finalidad de los derechos que tiene un imputado? Explique ¿Por qué?

Que tengan un debido proceso, estén en la posibilidad concreta de exponer sus argumentos frente a una imputación.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Precisar cuándo se solicita la tutela de derechos

Preguntas:

5. En base a su conocimiento y experiencia, ¿sabe cuándo se solicita la tutela de derechos? Explique:

Cuando se afecta los derechos previstos en el inciso 2 del artículo 71 del Código procesal penal y otras garantías previstas en la CADH y la Constitución.

6. En base a su conocimiento y experiencia, ¿explique cuál es la finalidad de la tutela de derechos?

Restituir o reparar el derecho afectado.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Establecer cuáles son los fundamentos jurídicos que sustentan una tutela de derechos en un sentido más amplio

Preguntas:

7. En base a su conocimiento y experiencia, ¿conoce usted fundamentos jurídicos que sustentan una tutela de derechos en un sentido más amplio? Fundamente su respuesta:

Considero que la tutela de derechos en un sentido más amplio, está fundamentada en la CADH y la Constitución del Estado.



8. En base a su experiencia, ¿considera usted que la tutela de derechos es restrictiva? Si o No ¿Por qué?

La regulación actual del artículo 71 del CPP, es restrictiva, en un sentido literal de la norma. Espero interpretado conforme a la CADH y la Constitución si se pueda admitir una tutela amplia

OBJETIVO ESPECÍFICO 4

Determinar cuáles son fundamentos jurídicos que sustentan una protección de las garantías procesales y derechos del imputado

Preguntas:

9. En base a su conocimiento y experiencia, ¿considera usted que se deba proteger las garantías procesales y derechos del imputado? ¿Por qué?

Si, porque son derechos fundamentales y su respeto debe estar garantizado. Además solo un proceso con garantías y hechos permitida que todo ciudadano sea procesado de forma justa.

10. En base a su experiencia, ¿considera usted que en la actualidad se protege adecuadamente las garantías procesales y derechos del imputado? ¿Por qué?

No, porque aún existe espacios normativos para una interpretación restrictiva de la tutela de derechos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 5

Establecer cuál es el sentido jurídico de una amplia tutela de derechos y protección de las garantías procesales

Preguntas:

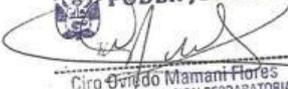
11. En base a su conocimiento y experiencia, ¿cree usted que se deba ampliar a todos los derechos y garantías procesales para acudir sin restricción la institución de tutela de derechos? ¿Por qué?

NO, porque algunos derechos tienen tutela propia. En ese sentido si existe una tutela específica no sería necesario ampliar la institución de la tutela de derechos a todos los derechos y garantías procesales.



12. En base a su experiencia, ¿considera usted que la legislación actual deba taxativamente ampliar la tutela de derechos en base a un nuevo criterio amplio el cual reconozca en plenitud a todas las garantías procesales y derechos del imputado? ¿Por qué?

Sí. Siempre en cuando no se aplica la tutela específica
prevista para un derecho específico.

Firma	Nombre y cargo
	<p>Ciro Oucelo Mamani Flores  PODER JUDICIAL  Ciro Oucelo Mamani Flores JUEZ DE INVESTIGACION PERPARATORIA CHUCUITO - JULI</p>



ANEXO 3: Jurisprudencia y normas.

Poder Judicial



Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de
Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios

**PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES NACIONAL PERMANENTE
ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

Expediente	: 00039-2018-4-5201-JR-PE-02
Jueces superiores	: Salinas Siccha / Guillermo Piscocoya / Angulo Morales
Imputados	: César Hinostroza Pariachi y otros
Delito	: Lavado de activos
Agraviado	: El Estado
Especialista judicial	: Gálvez Pérez
Materia	: Apelación sobre tutela de derechos

Resolución N.º 3

Lima, tres de junio
de dos mil diecinueve

AUTOS y VISTOS: En audiencia pública, el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica de los investigados César José Hinostroza Pariachi y Gloria Elisa Gutiérrez Chapa contra la Resolución N.º 1, de fecha treinta de abril de dos mil diecinueve, emitida por el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional Permanente Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, que resolvió declarar improcedente de plano la solicitud de tutela de derechos deducida por la citada defensa, en el marco de la investigación que se

1 de 16



sigue contra ambos investigados por la presunta comisión del delito de lavado de activos en agravio del Estado. Interviene como ponente el juez superior SALINAS SICCHA, y ATENDIENDO:

I. ANTECEDENTES

1.1 El presente incidente tiene su origen en el escrito presentado por la defensa técnica de los investigados César José Hinostroza Pariachi y Gloria Elisa Gutiérrez Chapa, por el cual interpone tutela de derechos por vulneración a la garantía de la cosa decidida, reconocida en el artículo 139, inciso 2, de la Constitución Política, toda vez que se ha dispuesto el reexamen de la Carpeta Fiscal N.º 562-2012 en el extremo de la investigación que se les siguió por el delito de lavado de activos. En consecuencia, solicita se declare la nulidad de la citada disposición y se ordene se disponga el archivo definitivo de la investigación.

1.2 El juez de investigación preparatoria, por Resolución N.º 4, del treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, declaró improcedente de plano la solicitud respectiva.

1.3 Al interponer el correspondiente recurso impugnatorio de apelación con su respectiva fundamentación, este fue concedido. Al elevarse el cuaderno a esta Sala Superior, por Resolución N.º 2, señaló fecha para la audiencia correspondiente. Luego de realizarse la misma, los integrantes de la Sala Superior pasaron a deliberar y redactar la presente resolución.



II. FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA

2.1 Conforme se aprecia de la resolución que es objeto de apelación, se declaró improcedente de plano la solicitud de tutela de derechos con base en las siguientes consideraciones:

2.2 El juez sostiene que, en primer lugar, corresponde analizar si la solicitud de tutela de derechos cumple o no con el carácter residual establecido en el fundamento 13 del Acuerdo Plenario N.º 04-2010-/CJ-116. Al respecto, señala que tanto la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) como el Tribunal Constitucional han asumido, a través de diversos pronunciamientos, el criterio de que la condición de la cosa decidida —en sede fiscal— tiene los efectos de cosa juzgada, y su eficacia negativa o su afectación configuran el *ne bis in idem*, el cual forma parte del contenido del debido proceso reconocido en el inciso 3, artículo 139 de la Constitución.

2.3 Para el juzgador, la afectación o la vulneración al *ne bis in idem* procesal tiene una vía propia para la denuncia o control respectivo, que es el ejercicio de los medios de defensa establecidos en el ordenamiento procesal una vez que el fiscal decida continuar con la investigación preparatoria. En consecuencia, precisa que si bien el presente estadio procesal se enmarca dentro de las diligencias preliminares, ello no impide al Ministerio Público a abrir investigación y emitir dictámenes en estricta

Poder Judicial



Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de
Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios

observancia del principio de interdicción de la arbitrariedad y del debido proceso, más aún si las actuaciones del Ministerio Público son únicamente postulatorias.

2.4 Por otro lado, sobre el carácter taxativo de la institución procesal de la tutela de derechos, indica que esta establece que solo pueden cuestionarse los requerimientos ilegales que vulneran derechos fundamentales enumerados en el artículo 71, incisos 1-3, del Código Procesal Penal (CPP), criterio reafirmado por los fundamentos jurídicos 3.3 y 3.7 de la Casación N.º 136-2013-Tacna, por los cuales se estableció que solo pueden ser objeto de tutela las afectaciones a los derechos comprendidos en el citado dispositivo legal. En tal sentido, señala que en el presente caso la garantía a la cosa decidida no se encuentra comprendida dentro del listado de los derechos fundamentales enumerados en el artículo 71, incisos 1-3, del CPP. Así, concluye que la solicitud de tutela de derechos no supera el control de admisibilidad.

III. AGRAVIOS PLANTEADOS EN EL RECURSO DE APELACIÓN

3.1 En su recurso de apelación, la defensa técnica de los investigados Hinostroza Pariachi y Gutiérrez Chapa solicita que se **revoque** la resolución impugnada y, reformándola, se disponga que otro juez admita la misma y convoque a la audiencia respectiva, toda vez que la recurrida lesionaría la

Poder Judicial



Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de
Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios

garantía a la tutela procesal efectiva y el derecho a la motivación de la resoluciones judiciales en los siguientes puntos:

3.2 El rechazo de plano de la tutela de derechos anula la posibilidad de que sus patrocinados puedan controlar, a su criterio, la ilegal y arbitraria decisión del representante del Ministerio Público de reabrir una investigación que fue archivada por haberse determinado la licitud de la conducta y de la fuente de financiamiento de un inmueble.

3.3 Respecto de la vulneración a la **tutela procesal efectiva**, señala que el Acuerdo Plenario N.º 4-2010-/CJ-116 es compatible con la procedencia de la tutela en protección de derechos distintos a los enumerados en el inciso 2, artículo 71 del CPP, así como lo resuelto por la Sala Especial de la Corte Suprema en el auto recaído en el Exp. N.º A.V. 5-2018, del veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, segundo y tercer párrafos del considerando 2.3, y con el criterio asumido por la Primera Sala Penal de Apelaciones Especializada en Crimen Organizado, Colegiado A, en el Exp. N.º 249-2015, caso "Ollanta Humala y otros".

3.4 En cuanto al criterio de **residualidad** de la tutela de derechos, precisa que el inciso 1 del citado dispositivo legal habilita la facultad de formular esta institución en salvaguarda de los derechos reconocidos en la Constitución, siempre y cuando se cumpla con el carácter residual de la misma, esto es, que en la norma procesal penal no exista un mecanismo

Poder Judicial



Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de
Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios

específico de restitución del derecho vulnerado. Así, argumenta que en el presente caso no existe una vía de acción específica a nivel de la etapa de diligencias preliminares que permita repeler o conjurar la afectación a la garantía de la cosa decidida, pues solo se puede acceder a la acción aludida por el juez de primera instancia cuando se formalice la investigación preparatoria, para lo cual aún faltan doce meses.

3.5 Sobre el criterio de **taxatividad**, alega que la tutela de derechos no solo protege los derechos reconocidos en el inciso 2, artículo 71 del CPP, puesto que los incisos 1 y 4 de la misma norma procesal prescriben que el imputado puede acudir vía tutela al juez cuando considere que durante las diligencias preliminares se hayan afectado los derechos que la Constitución y las leyes le conceden. Estos, a consideración de la defensa, merecen una interpretación extensiva en favor del imputado, conforme lo establece el inciso 3, artículo VII, Título Preliminar del CPP. Por tanto, la defensa considera que el juez restringe de manera arbitraria el acceso a la justicia, pese a que la garantía a la cosa decidida tiene reconocimiento constitucional (incisos 2, 3 y 13, artículo 139 de la Constitución).

3.6 También sostiene que se ha vulnerado la garantía de la **motivación de las resoluciones judiciales**, toda vez que existe una falta de corrección lógica en la argumentación referida a los criterios de residualidad y taxatividad de la tutela de derechos.

Poder Judicial



Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de
Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios

3.7 Por otro lado, la defensa precisó en audiencia que la investigación habría sido archivada porque se habría determinado la licitud de la conducta, esto es, si en esa fecha el delito previo fue un elemento normativo del tipo penal y en la disposición se señala que no se ha producido tal, obviamente se estaría ante la ausencia de un elemento del tipo de lavado de activos. Finalmente, afirmó que el objeto es discutir la procedencia o no de la tutela de derechos planteada y no del *ne bis in idem* procesal, por lo que la discusión consiste en determinar si se cumplieron o no los requisitos de taxatividad y residualidad, lo que sí sucede en el presente caso.

IV. ARGUMENTOS DEL MINISTERIO PÚBLICO

4.1 El representante del Ministerio Público expuso que la investigación se habría archivado por falta de elementos de convicción y no por falta de tipicidad, pues si se archiva por falta de elementos de convicción no habría cosa decidida, lo que quiere decir es que se archivó por una ineficiente investigación. También señaló que no habría cosa decidida porque no existe un pronunciamiento a nivel fiscal respecto de la falta de ilicitud y que el *ne bis in idem* no sería un principio infranqueable, ya que la CIDH en el caso "Carpio Nicola y otros vs. Guatemala" habría establecido que este principio es relativo.

Poder Judicial



Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de
Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios

4.2 Añadió que en la Casación N.º 136-2013-Tacna, fundamento 3.6, se ha establecido como doctrina jurisprudencial vinculante que los órganos jurisdiccionales no pueden —discrecionalmente— incorporar nuevos supuestos de procedencia para la aplicación de la tutela de derechos, por lo que la defensa estaría distorsionando dicho precedente vinculante.

4.3 Respecto de la interpretación del artículo 71, incisos 1 y 4, del CPP, refirió que el primero sería un preámbulo de carácter genérico y que existiría incongruencia en la interpretación que realiza la defensa. Es más, argumentó que el motivo de la tutela no está en los supuestos del inciso 2 del citado dispositivo legal, por lo que, a su consideración, la cuestión del plazo de las diligencias preliminares pertenecería a otra naturaleza de cuestionamiento distinta a la tutela, por lo cual resulta pertinente esperar a que se formalice la investigación para plantear el mecanismo procesal adecuado.

4.4 En tal sentido, solicitó se declare improcedente el pedido de tutela por vulneración a la cosa decidida, porque tal derecho no se encuentra contemplado en el artículo 71, inciso 2, del CPP, más aún si se ha establecido que no se pueden crear más vías para derechos que no están comprendidos en dicho inciso.



V. PROBLEMA JURÍDICO PLANTEADO

De acuerdo a los agravios planteados en el recurso y los argumentos debatidos en audiencia, el problema jurídico que se presenta es determinar si en diligencias preliminares es procedente el mecanismo procesal de tutela de derechos por afectación de la garantía a la cosa decidida como sostiene la defensa, o si, por el contrario, la tutela de derechos a aquella garantía no resulta aplicable en diligencias preliminares como se argumentó en la recurrida y por el titular de la acción penal.

VI. FUNDAMENTOS DEL COLEGIADO SUPERIOR

PRIMERO: Habiendo definido el punto en cuestionamiento, la Sala Superior solo se pronunciará respecto de este extremo¹. En ese sentido, bien se sabe que en el artículo 139 de la Constitución se recogen los derechos y garantías de la función jurisdiccional. Allí se prevé la observancia del debido proceso en el inciso 3, y la motivación escrita de las resoluciones judiciales en el inciso 5, entendida esta última como una exigencia constitucional que integra el contenido constitucionalmente protegido de la garantía procesal de tutela jurisdiccional efectiva, que impone al juez la obligación de que las decisiones que emita han de estar

¹ La actividad recursiva en nuestro sistema procesal tiene como uno de sus principales principios el de limitación, también conocido como "*tantum appellatum quantum devolutum*", sobre el que reposa el principio de congruencia, y que significa que el órgano revisor, al resolver la impugnación, debe hacerlo conforme a las pretensiones o agravios invocados por el impugnante en el referido recurso.

Poder Judicial



Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de
Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios

debidamente fundamentadas en razones de hecho y de derecho. No debe obviarse que el derecho a la motivación de las resoluciones “[...] constituye una garantía fundamental en los supuestos en que con la decisión emitida se afecta de manera negativa la esfera o situación jurídica de las personas. Así, toda decisión que carezca de una motivación adecuada, suficiente y congruente, constituirá una decisión arbitraria y, en consecuencia, será inconstitucional”².

SEGUNDO: En efecto, el derecho a la debida motivación de las resoluciones implica que los jueces, al emitir sus decisiones, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevaron a tomar tal decisión. Esas razones pueden y deben provenir no solo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. No obstante, la tutela del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales, de ninguna manera, debe y puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones de fondo ya decididas por los jueces ordinarios³.

TERCERO: En otro extremo, está totalmente aceptado en nuestro sistema jurídico procesal penal que de acuerdo al inciso 4, artículo 159 de la Constitución Política, el Ministerio Público conduce, desde su inicio, la

² Cfr. Exp. N.° 05601-2006-PA/TC, fundamento 3, y reiterado en el Exp. N.° 02462-2011- PH/TC.

³ Exp. N.° 1480-2006-AA/TC (caso *Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador*), del veintisiete de marzo de 2006, fundamento 2.

Poder Judicial



Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de
Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios

investigación del delito. En tal sentido, se entiende que el Ministerio Público tiene el monopolio de la acción penal pública y, por ende, de la investigación del delito, desde que esta se inicia, cuyos resultados, como es natural, determinarán si los fiscales promueven o no la acción penal por medio del requerimiento de acusación. Esta disposición constitucional ha sido desarrollada por el artículo IV del Título Preliminar del CPP⁴. Allí se establece con nitidez, entre otras facultades, que el Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal pública y asume la investigación del delito desde su inicio.

CUARTO: Luego, desarrollando el principio acusatorio con más detalle, en el inciso 2, artículo 60 del mismo texto legal, se reitera que el fiscal conduce la investigación del delito. En suma, según nuestro ordenamiento jurídico, el fiscal se convierte en el titular y señor de toda la investigación del delito desde que se inicia⁵. Del mismo modo, la investigación es la actividad de indagación o averiguación de la verdad que se realiza desde que la policía o el fiscal tienen conocimiento de la presunta comisión de un hecho delictivo con la finalidad primordial de determinar si este hecho ha

⁴ Artículo modificado por la Ley N. 30076, publicada el primero de agosto de 2013 en el diario oficial *El Peruano*.

⁵ En la misma línea, el profesor SÁNCHEZ VELARDE enseña que en el ámbito del proceso penal, el fiscal dirige la investigación del delito desde su inicio y es el titular del ejercicio público de la acción penal, lo que hace del Ministerio Público peruano una institución fundamentalmente persecutoria del crimen. Cfr. "El Ministerio Público y el Proceso Penal en las sentencias del Tribunal Constitucional", en *Anuario de Derecho Penal 2009*, p. 222. También cfr. Roxin, Claus. *Derecho Procesal Penal*, traducido por Córdoba-Pastor y revisada por Julio Maier, Editores del Puerto, Buenos Aires, 2000, p. 326.

Poder Judicial



Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de
Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios

ocurrido, si tiene características de delito y si hay vinculación con el investigado en su calidad de autor o partícipe.

QUINTO: No obstante, la investigación penal efectuada por los representantes del Ministerio Público no puede hacerse de cualquier forma. La investigación, para ser debida, debe realizarse respetando los derechos y garantías de todos los implicados en la investigación para evitar que se la cuestione por indebida, abusiva o arbitraria. Ya el Tribunal Constitucional ha destacado que el debido proceso puede ser también afectado por los representantes del Ministerio Público, en la medida en que la garantía de este derecho fundamental no ha de ser solamente entendida como una propia o exclusiva de los trámites jurisdiccionales, sino también frente a aquellos supuestos prejurisdiccionales, es decir, en aquellos casos cuya dirección compete al Ministerio Público, para evitar cualquier acto de arbitrariedad que vulnere o amenace la libertad individual o sus derechos conexos⁶.

SEXTO: Asimismo, sabido es que si el investigado y su defensa llegan a la conclusión que el titular de la acción penal viene realizando la investigación sin respetar sus derechos y garantías, puede recurrir al juez de la investigación preparatoria, tal como así se prevé en el artículo 71.4

⁶ Cfr. con la sentencia del Tribunal Constitucional N. 01887-2010-PHC/TC, del veinticuatro de setiembre de 2010 (caso Meja Valenzuela), citando incluso los precedentes recaídos en las STC N. 1268-2001-PHC/TC y 1762-2007-PHC/TC)

Poder Judicial



Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de
Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios

del CPP. Su finalidad es que se subsane la omisión o se dicte la medida de corrección o de protección que corresponda⁷.

SÉTIMO: De tal manera que la tutela de derechos se convierte en un instrumento idóneo para salvaguardar las garantías de los investigados y, a su vez, regular posibles desigualdades entre el persecutor del delito y el investigado⁸. No obstante, es necesario aclarar que si bien es un mecanismo procesal eficaz para hacer respetar los derechos y garantías del imputado, por su naturaleza residual, solo se puede cuestionar a través de la audiencia de tutela los requerimientos ilegales que vulneran derechos fundamentales relacionados con los enumerados en el artículo 71, incisos 1-3, del CPP. Por tanto, aquellos requerimientos o disposiciones fiscales que vulneren derechos fundamentales, pero que tienen vía propia para su denuncia o control respectivo, no podrán cuestionarse a través de la audiencia de tutela.

OCTAVO: De modo que tomando en cuenta tales parámetros jurídicos, pasamos a analizar los agravios planteados por los recurrentes. En tal sentido, como agravio se plantea que la tutela de derechos solicitada sí cumple con el criterio de residualidad, porque en la etapa donde nos

⁷ Véase el Acuerdo Plenario N. 4-2010/CJ-116. Allí se dejó establecido que la acción de tutela de derechos constituye una garantía de especial relevancia procesal penal, cuya finalidad es la protección y efectividad de los derechos del imputado (fundamentales y legales), la que faculta al juez de la investigación preparatoria para que se erija como un juez de garantías que pueda emitir las resoluciones judiciales que corrijan los desafueros cometidos por la Policía o los fiscales, y que protejan al afectado.

⁸ Acuerdo Plenario N. 4-2010/C-116, fundamento 13.

Poder Judicial



Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de
Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios

encontramos —de diligencias preliminares— no existe una vía de acción que conjure la lesión a la garantía del *ne bis in idem*. Al respecto, si bien es cierto en la resolución recurrida se señala que existen otros medios de defensa en el ordenamiento procesal, en este caso, la excepción a la cosa juzgada, también lo es que dicho mecanismo de defensa solo puede interponerse luego de que el titular de la acción penal decida formalizar la investigación preparatoria. Ello quiere decir que en el caso que nos ocupa no existe vía procesal para tutelar la afectación al derecho fundamental que invocan los recurrentes durante las diligencias preliminares, por lo que la tutela de derechos resulta ser la vía idónea —en este estadio procesal— para tramitar la petición de tutela de los imputados al tener este el carácter de residual⁹. No es razonable sostener que debe esperarse que el titular de la acción penal formalice investigación preparatoria para recién tener la posibilidad de plantear la excepción de cosa juzgada. Tal razonamiento no es de recibo, mucho más si se tiene conocimiento de que el titular de la acción penal, en este caso concreto, ha fijado en doce meses el plazo de las diligencias preliminares.

NOVENO: En esa misma línea, la Corte Suprema de la República ha señalado que debe realizarse el control de los derechos que el imputado alega, siempre que no exista vía procedimental determinada para

⁹ Criterio de residualidad.

Poder Judicial



Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de
Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios

salvaguardar un derecho fundamental¹⁰, como sucede en el presente caso. Es más, se establece que una interpretación extensiva y cabal de los incisos 1 y 4, artículo 71 del CPP¹¹, resulta razonable si se quiere respetar el debido proceso penal. Incluso es el sentido que orienta el Acuerdo Plenario N.º 4-2010-/CJ-116 sobre el extremo de tutela de derechos.

DÉCIMO: De modo que así como está planteado el caso y el problema jurídico, debemos concluir que la recurrida debe ser revocada toda vez que resulta necesario se realice la audiencia correspondiente para que, luego de escuchar a las partes procesales, el juez emita pronunciamiento sobre el fondo de la cuestión. Determinar lo contrario sería restringir el acceso a la justicia, pese a que la garantía a la cosa decidida tiene reconocimiento constitucional (incisos 2, 3 y 13, artículo 139 de la Constitución).

DECISIÓN

Por tales fundamentos, los magistrados integrantes de la Primera Sala Penal de Apelaciones Nacional Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios, en aplicación del artículo 409 del CPP, **RESUELVEN:**

¹⁰ Auto de apelación A. V. 05-2018-“1”, de fecha veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, emitido por la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República.

¹¹ Criterio de taxatividad.

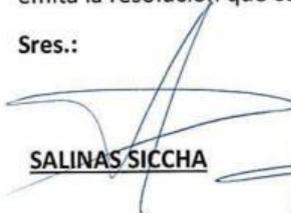
Poder Judicial



Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de
Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios

REVOCAR la Resolución N.º 1, del treinta de abril de dos mil diecinueve, emitida por el juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional Permanente, que resolvió declarar improcedente de plano la solicitud de tutela de derechos presentada por la defensa técnica de los investigados César José Hinostroza Pariachi y Gloria Elisa Gutiérrez Chapa, en el marco de la investigación que se les sigue por la presunta comisión del delito de lavado de activos en agravio del Estado; y **REFORMÁNDOLA**, declararon **admisible** la tutela de derechos y **DISPONIENDO** que un nuevo juez señale día y hora para realizar la audiencia de tutela de derechos y emita la resolución que corresponda. **Notifíquese y devuélvase.**

Sres.:


SALINAS SICCHA


GUILLERMO PISCOYA


ANGULO MORALES




XIMENA GÁLVEZ PÉREZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



EXPEDIENTE : 00249-2015-41-5001-JR-PE-01
SECRETARIO : SUASNABAR PONCE EDITH ROSARIO
IMPUTADO : HUMALA TASSO OLLANTA MOISES
DELITO : LAVADO DE ACTIVOS
AGRAVIADO : PROCURADURIA PUBLICA EN DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS

AUTO DE VISTA

Resolución Número: DIEZ
Lima, veintinueve de marzo
Del año dos mil diecinueve.-

I. PARTE EXPOSITIVA:

AUTOS Y VISTOS: en audiencia pública, la solicitud de Tutela de Derechos, peticionada por la defensa técnica de los investigados **OLLANTA MOISES HUMALA TASSO y NADINE HEREDIA ALARCON**, en el proceso seguido en su contra por la presunta comisión del delito de **Lavado de Activos**, en agravio del Estado; actuando como ponente el señor Juez Superior **Martínez Castro** y, **CONSIDERANDO:**

II. PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO: ANTECEDENTES

1.1. Que, el A quo del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional, mediante resolución número CUATRO, de fecha diez de diciembre del 2018, declaró infundada la solicitud de Tutela de Derechos, presentado por la defensa técnica de Ollanta Moisés Humala Tasso y Nadine Heredia Alarcón.

1.2. Que, el A quo, sustenta su decisión en lo siguiente:

El Juez DESESTIMA el Traslado de ocho documentales de tres carpetas Fiscales al presente caso, planteado por la Defensa Técnica de los investigados, en consecuencia DESESTIMA el traslado de las siguientes documentales al presente caso: i) seis documentales del caso del Tren Eléctrico (carpeta Fiscal 19-2017), entre ellos, Carta de fecha 17 de enero del 2017, Carta de fecha 19 de enero del 2017, Copia de la Constancia de Deposito de fecha 11 de julio del 2013, Copia de la Constancia de Deposito de fecha 11 de abril del 2014, Copia de la Carta de AEON GROUP INC de fecha 14 de agosto del 2012 y Copia de la Consulta Selectiva de Traspasos de la Banca Privada de Andorra; ii) Un documento del caso de Carretera Interoceánica de la carpeta Fiscal 02-2017, sobre una copia de las constancias de transferencias bancarias a cuentas de empresas del grupo empresarial Josef Arich

EDITH ROGARRIO SUASNABAR PONCE
ESPECIALISTA JUDICIAL
Primera Sala Penal de Apelaciones Nacional
Sistema Especializado en Delitos de Gran Organizado



Maiman Rapaport; iii) Una documental del caso Árbitros de la Carpeta Fiscal 22-2017, sobre una Carta remitida por el Juzgado de Instrucción de Andorra acerca de transferencias bancarias realizadas por la empresa AEON GROUP INC a la cuenta de la empresa MAXCRA FINANCE SA PERU, cuyo titular beneficiario es Jorge Horacio Cánepa Torre.

SEGUNDO: ARGUMENTOS DE LA DEFENSA TÉCNICA

La defensa técnica de los imputados recurrentes, mediante escrito obrante de fojas 86 a 100, y de la audiencia de apelación fundamenta su recurso impugnatorio alegando lo siguiente:

La Defensa Técnica ha solicitado, actos de investigación, las mismas que estas referidas en el escrito de fecha 09 de abril del 2018, que obra en el Anexo B de la presente Tutela de Derechos, y están referidos en todos los casos a la incorporación vía traslado, de Cartas, Constancias de Depósitos, transferencias y Copias de Operaciones Bancarias, que aparecen en tres carpetas Fiscales: 1) del llamado "Caso Línea 1 del Tren Eléctrico"; 2) del "Caso Interoceánica"; y 3) del "Caso de los Árbitros", todos los cuales tienen por finalidad, mostrarnos la manera cómo la empresa Odebrecht entregaba dinero en el país a través de su Departamento de Operaciones estructuradas.

La resolución venida en grado, señala la Defensa Técnica, debe revocarse toda vez que la pertinencia de una prueba documental no se determina solo por la relación directa con el hecho materia de investigación, sino, también, con la relación indirecta. (Tribunal Constitucional, Expediente N° 6712-2005-HC/TC), no hacerlo así, se estaría adoptando un concepto restrictivo de la pertinencia de la prueba, violando flagrantemente el derecho de Defensa.

TERCERO: FUNDAMENTOS DE ABSOLUCION DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:

El representante del Ministerio Público, sostiene que se debe Confirmar la resolución venida en grado, atendiendo a que: El derecho a la Prueba tiene que encausarse dentro de los parámetros de pertinencia, utilidad y conducencia, ahora, en el presente caso se pretende el traslado de una pluralidad de documentales de otros casos a la presente investigación, sin que los mismos tengan vinculación con el objeto de prueba. En efecto, las documentales materia de su pedido versan sobre pagos de sobornos, con fondos provenientes de la División de Operaciones Estructuradas de la empresa Odebrecht, los cuales no han incidido en el hecho que se investiga, a saber aportes de campaña para ingresarlo a la campaña política.

ROTH ROJAS SANCHEZ FOWCE
ESPECIALISTA JUDICIAL
Primera Sala Plural de Apelaciones Nacionales
Sistema Especializado en Delitos de Crimen Organizado

CUARTO.- PREMISAS NORMATIVAS.

4.1. La tutela de derechos es una institución procesal consagrada de manera expresa en el nuevo Código Procesal Penal, que permiten que dentro del mismo proceso penal se controle judicialmente la constitucionalidad de los actos de investigación practicados por el Ministerio Público y en algunos casos con el auxilio de la Policía Nacional, sin necesidad de recurrir a la jurisdicción constitucional, de ahí que una de las etiquetas del nuevo Código Procesal Penal sea el de “*garantista*” y al Juez de la investigación preparatoria se le conozca también como un *Juez Penal de Garantías*.

4.2. Dicha premisa tiene rango legal, así tenemos el inciso 1 del artículo 71° del Código Procesal Penal: “*El imputado puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso*”.

4.3. Siguiendo esta línea argumentativa, el inciso 4 del Artículo 71° del Código Procesal Penal traído a colación estatuye que “*Cuando el imputado considere que durante las Diligencias Preliminares o en la Investigación Preparatoria no se ha dado cumplimiento a estas disposiciones, o que sus derechos no son respetados, o que es objeto de medidas limitativas de derechos indebidas o de requerimientos ilegales, puede acudir en vía de tutela al Juez de la Investigación Preparatoria para que subsane la omisión o dicte las medidas de corrección o de protección que correspondan. La solicitud del imputado se resolverá inmediatamente, previa constatación de los hechos y realización de una audiencia con intervención de las partes*”.

4.4. En el Acuerdo Plenario N° 04-2010/CJ-116 se han establecido, con detalles cargados en pormenores, los casos en que procede y las medidas que pueden ser dictadas, ante la constatación de una vulneración a los derechos del imputado, por el Juez de La Investigación Preparatoria, precisando en el fundamento 11° que: “*(...) La finalidad esencial de la Audiencia de Tutela, es, entonces, la protección, resguardo y consiguiente efectividad de los derechos del imputado reconocidos por la Constitución y las leyes. Desde esta perspectiva, el Juez de Investigación Preparatoria se erige en un Juez de Garantías durante las diligencias preliminares y la investigación preparatoria ejerciendo su función de control de los derechos ante la alegación del imputado de que se ha producido la vulneración de uno o varios de sus derechos reconocidos específicamente en el artículo 71° del CPP, responsabilizando al Fiscal o a la Policía del agravio. En otras palabras, su finalidad esencial consiste en que el Juez determine, desde la instancia y actuación de las partes, la vulneración al derecho o garantía constitucional prevista en la citada norma y realice un acto procesal dictando una medida de tutela correctiva-que ponga fin al agravio-, reparadora, que lo repare...*”

EDWIN ROSALVO GUASMAN BAR PONCE
ESPECIALISTA JUDICIAL
Primer Sala Penal de Apelaciones Nacional
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción Organizada

QUINTO: SOLUCIÓN AL CASO

5.1. Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto (...) a intervenir, en plena igualdad, en la actividad probatoria; y, **en las condiciones previstas por la Ley, a utilizar los medios de prueba pertinentes.** [Artículo IX del título preliminar del Código Procesal Penal, en adelante, CPP]

5.2 El derecho a la prueba, como todo derecho fundamental, no tiene un carácter absoluto. Tiene límites intrínsecos y extrínsecos. El primero se refiere a los presupuestos o condiciones que por su naturaleza debe cumplir con toda prueba: **pertinencia**, utilidad y necesidad – los dos primeros actúan en la fase de admisión, mientras que el último en la fase de práctica o ejecución de la actividad probatoria –. El segundo límite, extrínseco, da cuenta de los cauces y formas procedimentales para su debido ejercicio; son requisitos legales para proporción de la prueba. [Cesar E. San Martín Castro. Derecho Procesal Penal – Lecciones. INPECCP – CENALES. Primera Edición. Pág. 504.]

5.3 El Tribunal Constitucional establece que una de las garantías que asiste a las partes es la de presentar los medios probatorios necesarios que posibiliten crear la convicción en el juzgador de que sus enunciados facticos son los correctos. De esta manera, si no se autoriza la presentación oportuna de pruebas a los justiciables, no se podrá considerar amparada la tutela jurisdiccional efectiva. El derecho a la prueba implica la posibilidad de postular, dentro de los límites y alcances que la ley reconoce, los medios probatorios para justificar los argumentos que el justiciable esgrime a su favor. [Fj. 14 de STC 6712/2005-HC/TC, visto en: Pablo Talavera Elguera. La Prueba Penal. Instituto Pacífico. Pág 29.]

5.4 En el presente caso, la defensa de los investigados solicita que se trasladen elementos de convicción de otros tres casos emblemáticos denominados “Caso Línea 1 del Tren Eléctrico”, “Caso Interoceánica” y “Caso de los Árbitros”, lo cuales, tienen como elemento común el pago de coimas a funcionarios públicos por parte de la Empresa ODEBRECHT con la finalidad de obtener beneficios mediante contratos con el Estado, dichos elementos peticionados suman un total de ocho documentales.

5.5 De la revisión de la Disposición Fiscal N° 05-2018 de fecha 10/04/18 y de la Resolución N° CUATRO de fecha 10/12/18, se puede advertir que la investigación materia de la presente causa se refiere a los aportes económicos de la Empresa ODEBRECHT a la campaña presidencial del Partido Nacionalista en el año 2011, del cual el imputado Humala Tasso era su candidato a la Presidencia de la República.

5.6 Siendo ello así, tenemos que el objeto de prueba e imputación en el presente caso no es el mismo que en los casos “Línea 1 del Tren Eléctrico”, “Interoceánica” y “Los Árbitros”, siendo el único común denominador entre todas estas causas el hecho que la empresa ODEBRECHT actúe como presunto agente corruptor mediante coimas o dadas. En tal sentido, podemos concluir que entre sí, no existe ninguna otra circunstancia que evidencie que exista conexión procesal entre estos procesos.



EDITH ROSARIO SUASKÁBAR PONCE
ESPECIALISTA JUDICIAL
Primera Sala - Panel de Apelaciones Tributarias
Sistema Especializado en Delitos de Crimen Organizado



5.7 Asimismo, analizando si los medios probatorios documentales postulados por la defensa para ser trasladados, superan los límites intrínsecos y extrínsecos requeridos para ser considerados elementos probatorios válidos, resulta evidente que al no existir conexión entre la presente causa "Aportes de Campaña" con los casos "Línea 1 del Tren Eléctrico", "Interoceánica" y "Los Árbitros", puesto que no son los mismos hechos ni los mismos investigados, estamos ante elementos de convicción que no se ajustan al requisito de pertinencia, puesto que estas documentales vinculan a funcionarios públicos que habrían recibido coimas de la Empresa ODEBRECHT, y en consecuencia no versan sobre aporte de campaña alguno ni están relacionadas con dadas en un contexto de campaña electoral.

5.8 Siguiendo dicha línea argumental, tenemos que la circunstancia en el que la Empresa ODEBRECHT habría entregado dadas a los imputados en el presente caso "Aportes de Campaña" es el contexto de una campaña electoral de Elecciones Generales; mientras que en el que se habrían entregado coimas en los casos "Línea 1 del Tren Eléctrico", "Interoceánica" y "Los Árbitros" era en un contexto de actos preparatorios, celebración y ejecución de contrataciones con el Estado, por lo que, resultaría evidente que los métodos subrepticios practicados por la presunta Empresa ODEBRECHT no podrían ser los mismos, debido al objeto y destino del dinero indebidamente desembolsado.

5.9 Por lo tanto, los ocho elementos de convicción documentales al no ajustarse al subprincipio de pertinencia para el presente caso, no pueden superar el límite intrínseco que se exige a todo medio probatorio postulado por las partes para ser válidamente admitido al proceso.

5.10 Finalmente, respecto a la vulneración al derecho a la defensa, alegado por la defensa de los imputados, tenemos que la libertad probatoria como componente del derecho a la defensa tiene sus límites, pues no estamos ante un derecho absoluto, sino ante un derecho limitable y delimitable por la propia ley.

5.11 En tal sentido al haberse desarrollado y concluido precedentemente que los medios probatorios postulados por la defensa no superan el límite intrínseco, en el extremo de no ser pertinentes para el objeto de prueba del proceso; no se puede alegar que esto sea una vulneración al derecho a la defensa, puesto que los argumentos del órgano jurisdiccional de *a quo* son razonables y se encuentran motivados en un criterio dogmático válido que también es asumido por el *ad quem*. Por lo tanto, no se advierte ninguna violación flagrante al derecho a la defensa como lo manifiesta la defensa sin desarrollarlo de manera motivada ni contundente.

5.12 En consecuencia, corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto por la defensa de los imputados y confirmar la resolución de primera instancia que declaró INFUNDADO el pedido de Tutela de Derechos incoado por la defensa de los imputados Humala Tasso y Heredia Alarcón.

ESTEBAN ROJAS SUASHÁBAR PONCE
FISCALÍA JUDICIAL
Primera Sala Penal de Apellaciones Nacionales
Sistema Especializado en Delitos de Crimen Organizado



SEXTO: DECISION:

Por estas consideraciones, **RESOLVEMOS:**

1° CONFIRMAR la resolución número **cuatro**, de fecha diez de diciembre del dos mil dieciocho, que declaró **INFUNDADA** la solicitud de Tutela de Derechos, presentado por la defensa técnica de **OLLANTA MOISES HUMALA TASSO y NADINE HEREDIA ALARCON**. ORDENÁNDOSE el archivo del incidente en el modo y forma de ley en la sección que corresponda. **Notifíquese y devuélvase.-**

Ss.

Martínez Castro (Pdte.)

Campos Barranzuela.

Contreras Cuzcano



Edith Rosario Camashabar Ponce
ED. JUZGADA JUZGADA
Primera Sala Penal de Apelaciones Nacionales
Sistema Especializado en Delitos de Crimen Organizado



República del Perú
**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**
PODER JUDICIAL

**SALA PENAL ESPECIAL
AUTO DE APELACIÓN
A.V. 05-2018-"1"**

Infundabilidad del recurso de apelación por falta de competencia

Sumilla. El Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria no es competente para emitir una decisión de fondo, en materia que no se conoce en el ámbito de los aforados debido a que, según lo establecido en los artículos veintinueve e inciso cuatro, del artículo setenta y uno del Código Procesal Penal, corresponde al Juez de Investigación Preparatoria que conoce la causa emitir decisión sobre el fondo del asunto controvertido.

Lima, veintiuno de agosto de dos mil dieciocho

VISTO: el recurso de apelación interpuesto por don Pedro Pablo Kuczynski Godard¹. Interviene como ponente en la decisión el señor Salas Arenas, juez de la Corte Suprema.

1. DECISIÓN CUESTIONADA

La resolución del uno de junio de dos mil dieciocho, emitida por el señor magistrado del Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, con la cual se rechazó liminarmente la solicitud de tutela de derechos presentada por la defensa técnica de don Pedro Pablo Kuczynski Godard en la investigación preliminar que le sigue por el delito de lavado de activos, en modalidad de actos de conversión y transferencia, en perjuicio del Estado.

2. SÍNTESIS DE LOS AGRAVIOS

El interesado señaló mediante escrito presentado el siete de junio de dos mil dieciocho que:

2.1. Hubo error en la interpretación del artículo setenta y uno del Código Procesal Penal, debido a que se expresó, de manera tácita, que el derecho al fiscal y juez predeterminado por ley no son objeto de audiencia de tutela de derechos.

El citado artículo no solo tutela los derechos informativos del inciso dos (sino también los establecidos en el inciso cuatro). Asimismo, el Acuerdo Plenario cuatro guion dos mil diez/CJ-116 establece la

¹ Véanse folios sesenta y cinco a setenta y tres.



REPÚBLICA DEL PERÚ
**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**
PODER JUDICIAL

**SALA PENAL ESPECIAL
AUTO DE APELACIÓN
A.V. 05-2018-"1"**

protección de otros derechos fundamentales, como la tutela para la exclusión del material probatorio obtenido de manera ilícita.

2.2. El señor Juez de Investigación Preparatoria expresó que el cuestionamiento a la competencia tiene vía procesal específica. Sin embargo, las cuestiones de competencia pueden discutirse cuando se formalice la investigación preparatoria, por lo que- al no existir vía para tal cuestionamiento en diligencias preliminares- la tutela de derechos tendría proceder.

2.3. El rechazo liminar no fue pertinente, debido a que la tutela de derechos es una garantía constitucional dentro del proceso penal y, por lógica extensión, también de las diligencias preliminares. Tiene el carácter de un hábeas corpus dentro del proceso penal, por lo que debe ser tramitada aplicando los principios propios de tal proceso constitucional y, en consecuencia, admitido en aplicación del principio *pro actione*. El rechazo liminar no existe o debe ser excepcional.

2.4. El señor juez supremo de investigación preparatoria señaló que la competencia debía resolverla el Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria; sin embargo, el artículo cien de la Constitución Política del Perú establece que el caso penal respecto de un alto funcionario público lo conoce el Fiscal de la Nación y la Corte Suprema. El inciso uno y dos de la Ley N° 27399 expresan en conjunto que el Fiscal de la Nación y la Corte Suprema conocen los casos de altos funcionarios públicos. Asimismo, el inciso ocho, del artículo veintiséis del Código Procesal Penal señala la competencia de la Corte Suprema en caso de procesamiento a altos funcionarios públicos con prerrogativas constitucionales.

El artículo veintinueve del Código Procesal Penal regula la competencia de los jueces de investigación preparatoria y no se contemplan casos de altos funcionarios públicos con fuero especial. Finalmente, no se consideró que el señor Juez del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, declaró en el incidente de convalidación de documentos incautados la falta de competencia para conocer el caso relacionado a un ex presidente de la república por el privilegio de inmunidad.



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL ESPECIAL
AUTO DE APELACIÓN
A.V. 05-2018-"1"

El interesado en audiencia de apelación señaló que:

- 2.5. La condición de ex Presidente de la República del Perú le otorga inmunidad, que aplica retroactivamente a hechos anteriores a la asunción del cargo público. En ese sentido, en el caso Mufarech Nemy ante el Tribunal Constitucional, cuando asumía el cargo de Congresista de la República, se publicó un audio entre los señores Crousillat y él, del tiempo en que ejerció el cargo de Ministro de Trabajo en el gobierno de don Alberto Fujimori Fujimori. La señora Jueza Penal consideró que no debía aplicarse la inmunidad; sin embargo, el Tribunal Constitucional, en vía de proceso de hábeas corpus, estableció el efecto retroactivo de la inmunidad. Asimismo, "se cambia el reglamento del congreso y la ley que cambia el reglamento del congreso llega al Tribunal Constitucional. Se aceptó el efecto retroactivo de la inmunidad con una precisión: siempre y cuando no hubiera caso penal abierto antes de asumir el cargo, porque el Tribunal Constitucional estableció que debe evitarse la impunidad" (sic).
- 2.6. Solicita que el rechazo liminar sea revocado y que el señor Juez Supremo de Investigación Preparatoria emita un decisión de fondo respecto a si alcanza la inmunidad a un ex Presidente de la República del Perú.

El señor Fiscal Adjunto Supremo Titular de la Primera Fiscalía Suprema en lo Penal, en audiencia de apelación señaló que:

- 2.7. El caso Mufarech Nemy ante el Tribunal Constitucional, citado por el interesado, no es similar al presente caso, debido a que se le imputó el delito de cohecho pasivo propio, el cual es delito de función y, además, se encontraba dentro de la cobertura temporal del artículo noventa y nueve de la Constitución Política del Perú.
- 2.8. El interesado solicitó a Fiscalía Supraprovincial Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios- Equipo Especial, el archivamiento de las diligencias preliminares. Sin embargo, se señaló que el delito de lavado de activos no es un delito de función, por lo que no se puede aplicar la ley que investiga a aforados. El delito de lavado de activos



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL ESPECIAL
AUTO DE APELACIÓN
A.V. 05-2018-"1"

no es un delito de función, como lo era el de cohecho en el caso Mufarech.

- 2.9. Formalmente, el Juez Supremo de Investigación Preparatoria debe pronunciarse sobre el fondo del asunto controvertido; sin embargo, la materia venida en grado es tan evidente que podría confirmarse (sic).
- 2.10. El Acuerdo Plenario cuatro dos mil diez/CJ-116 autoriza el rechazo liminar. En seis considerandos el señor Juez Supremo de Investigación Preparatoria fundamentó su decisión. Por ese motivo, si la Sala confirma el rechazo liminar, no se generaría indefensión.
- 2.11. Solicita que se declare infundada la apelación y se confirme la resolución venida en grado.

El señor procurador público ad hoc del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para las investigaciones y procesos vinculados a delitos de corrupción de funcionarios, lavado de activos y conexos en los que habría incurrido la empresa ODEBRECHT y otras, mediante escrito presentado el cinco de julio de dos mil dieciocho absolvió la apelación y señaló que:

- 2.12. La condición de ex presidente fue delimitada por el Tribunal Constitucional como una "prerrogativa o privilegio". En consecuencia, no es un derecho fundamental, debido a que deriva de una distinción que hace la ley a favor de altos funcionarios públicos.

No es suficiente para que se declare fundado el recurso al expresar que el artículo setenta y uno del Código Procesal Penal establece "varios supuestos de tutela de derechos", debido a que no se señaló cuál de "los varios supuestos" le generaron agravio irreparable a sus derechos fundamentales.

Asimismo, la defensa técnica no cuestionó durante casi dos meses la titularidad de la acción penal ejercida por la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios-Equipo Especial, a cargo de la investigación.

- 2.13. El interesado solicitó al señor representante del Ministerio Público el "archivo de la investigación por falta de habilitación legal para realizarla" (sic), que se declaró improcedente.



República del Perú
**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL ESPECIAL
AUTO DE APELACIÓN
A.V. 05-2018-"1"**

Asimismo, "la defensa confunde que el 'mecanismo de cuestionamiento propio' sobre la competencia especial que reclama corresponde a 'cuestiones de competencia'. Sin embargo, no advirtió que lo resuelto por el juez supremo de investigación preparatoria está referido al efecto de dicha disposición, es decir, la defensa obtuvo una disposición fiscal como "mecanismo de cuestionamiento propio" (sic). Se determinó la competencia del despacho fiscal y se estableció que los delitos imputados son comunes y cometidos con anterioridad al ejercicio del cargo de presidente.

En consecuencia, existen razones para el rechazo liminar con relación a un "mecanismo de cuestionamiento propio".

2.14. En el fundamento jurídico quince del Acuerdo Plenario cuatro guion dos mil diez/CJ-116 se establece que el juzgador puede rechazar de manera liminar un pedido de tutela de derechos.

2.15. El artículo noventa y nueve de la Constitución Política del Perú debe interpretarse de manera restrictiva y aplicada cuando se cumplan el requisito de temporalidad y cuando se cometa el delito en ejercicio de la función.

Por lo tanto, plantear el efecto retroactivo del citado artículo vulnera los principios de legalidad y debido proceso. Los hechos que se le imputan son del periodo en que desempeñó el cargo de Ministro de Estado entre los años dos mil uno a dos mil seis, por lo que la inmunidad caducó en exceso.

Finalmente, el Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria, en el expediente 19-2018, sobre "confirmatoria de incautación" declaró no tener competencia para **i)** resolver el pedido efectuado por el Ministerio Público, en referencia al hallazgo N° dieciséis, debido a que se evidenciaron hechos de connotación penal que involucran a personas "aforadas" (como congresistas y al interesado) y, **ii)** por la misma razón, denegó la devolución del hallazgo a la defensa del investigado, por lo que lo afirmado por esta última en referencia a que el propio juzgado reconoció no tener competencia resulta temerario.



República del Perú
**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL ESPECIAL
AUTO DE APELACIÓN
A.V. 05-2018-“1”**

En la audiencia de apelación la señora procuradora que asistió al acto señaló que:

2.16. El caso Mufarech Nemy ante el Tribunal Constitucional no constituye precedente para el caso concreto, debido a que se aplicó la prerrogativa de manera retroactiva porque el señor Mufarech, ejercía el cargo de congresista, cuando se conocieron los audios.

La investigación al interesado Kuczynski es por hechos acaecidos durante el periodo en que fue Ministro de Economía en el periodo de los años dos mil uno a dos mil seis (no cabe la inmunidad al haber transcurrido más de cinco años desde que dejó de ejercer funciones de alta responsabilidad) y por el periodo de dos mil siete a dos mil quince en que no ejerció cargo público.

2.17. El rechazo liminar no solo debe aplicarse si se verifica que no existe un derecho comprendido en las garantías establecidas en el Código Procesal Penal, sino también cuando se advierta que existe intención de obstruir la investigación.

En ese sentido, la competencia fiscal fue cuestionada por el señor abogado defensor dos meses después de haber ejercido la defensa técnica, por ese motivo, el señor Juez Supremo de Investigación Preparatoria advirtió que se planteó con la finalidad de obstruir la investigación fiscal.

2.18. Con relación a que no existe otra vía para cuestionar la competencia, el señor fiscal de la Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios- Equipo Especial, argumentó que era competente y la decisión no fue impugnada.

2.19. Solicita se confirme la resolución venida en grado.

CONSIDERANDO

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante SN) DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

1.1 El inciso uno, del artículo veinticinco, establece que toda persona tiene derecho a un recurso sencillo, y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.



República del Perú
**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL ESPECIAL
AUTO DE APELACIÓN
A.V. 05-2018-"1"**

DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ

1.2. El inciso tres, del artículo ciento treinta y nueve, establece que son principios y derechos de la función jurisdiccional la observancia del debido y la tutela jurisdiccional. En ese sentido, ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL SOBRE EL RECURSO DE APELACIÓN

1.3. El artículo cuatrocientos cinco del nuevo Código Procesal Penal (en adelante NCPP) fija las formalidades requeridas en general para la admisión de los medios de impugnación.

1.4. El inciso uno, del artículo cuatrocientos dieciséis, establece que el recurso de apelación procede contra: **I)** Las sentencias; **II)** Los autos de sobreseimiento y los que resuelvan cuestiones previas, cuestiones prejudiciales y excepciones, o que declaren extinguida la acción penal o pongan fin al procedimiento o la instancia; **III)** Los autos que revoquen la condena condicional, la reserva del fallo condenatorio o la conversión de la pena; **IV)** Los autos que se pronuncien sobre la constitución de las partes y sobre aplicación de medidas coercitivas o de cesación de la prisión preventiva; **V)** los autos expresamente declarados apelables o que causen gravamen irreparable.

1.5. El inciso uno, del artículo cuatrocientos diecisiete, establece que contra las decisiones emitidas por el Juez de Investigación Preparatoria, así como contra la expedidas por el Juzgado Penal, unipersonal o colegiado, conoce el recurso la Sala Penal Superior.

1.6. El artículo cuatrocientos diecinueve establece las facultades de la Sala Penal Superior: **I)** La apelación atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho; **II)** El examen de la Sala Penal Superior tiene como propósito que la resolución impugnada sea anulada o revocada, total o parcialmente. En este último caso, tratándose de sentencias absolutorias podrá dictar sentencia condenatoria; **III)** Bastan dos votos conformes para absolver el grado.



República del Perú
**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL ESPECIAL
AUTO DE APELACIÓN
A.V. 05-2018-"1"**

1.7. El numeral dos, del artículo quinientos cuatro, del NCPP prevé que las costas del proceso deberán ser soportadas por quien interpuso un recurso sin éxito.

1.8. El artículo quinientos seis del NCPP señala el trámite que corresponde para la liquidación y ejecución de las costas procesales.

1.9. El inciso siete, del artículo cuatrocientos veinte, expresa que la Sala absolverá el grado en el plazo de veinte días.

SOBRE LA MATERIA VENIDA EN GRADO

1.10. El inciso tres, del artículo VII del Título Preliminar, establece que la ley que coacte la libertad o el ejercicio de los derechos procesales de las personas, así como la que limite un poder conferido a las partes o establezca sanciones procesales, será interpretada restrictivamente. La interpretación extensiva y la analogía quedan prohibidas mientras no favorezcan la libertad del imputado o del ejercicio de sus derechos.

1.11. El artículo diecinueve establece que la competencia es objetiva, funcional, territorial y por conexión. Asimismo, por la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso.

1.12. El artículo veintinueve establece que compete a los juzgados de Investigación Preparatoria: **i)** Ejercer los actos de control que estipula este Código; **ii)** Conocer de los demás casos que este Código y las leyes determinen, entre otros.

1.13. El artículo treinta y cuatro establece que: **i)** Durante la Investigación Preparatoria el imputado, el actor civil o el tercero civil podrán pedir declinatoria de competencia; **ii)** La petición procede cuando el Juez se avoca al conocimiento de un delito que no le corresponde por razón de la materia, de jerarquía o de territorio. El Juez la resolverá, de conformidad con el trámite previsto -en lo pertinente- en el artículo 8 *in fine*, mediante resolución fundamentada.

1.14. El artículo treinta y cinco establece que la petición de declinatoria de competencia se interpondrá dentro de los diez días de formalizada la investigación.

1.15. El artículo setenta y uno establece que: **i)** el imputado puede hacer valer por sí mismo, o a través de su abogado defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso; **ii)** Los Jueces,



**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL ESPECIAL
AUTO DE APELACIÓN
A.V. 05-2018-“1”**

los Fiscales o la Policía Nacional deben hacer saber al imputado de manera inmediata y comprensible, que tiene derecho a: **a)** Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda; **b)** Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata; **c)** Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor; **d)** Abstenerse de declarar; y, si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia; **e)** Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley; y **f)** Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera; **iii)** El cumplimiento de lo prescrito en los numerales anteriores debe constar en acta, ser firmado por el imputado y la autoridad correspondiente. Si el imputado se rehusa a firmar el acta se hará constar la abstención, y se consignará el motivo si lo expresare. Cuando la negativa se produce en las primeras diligencias de investigación, previa intervención del Fiscal se dejará constancia de tal hecho en el acta; **iv)** Cuando el imputado considere que durante las Diligencias Preliminares o en la Investigación Preparatoria no se ha dado cumplimiento a estas disposiciones, o que sus derechos no son respetados, o que es objeto de indebidas medidas limitativas de derechos o de requerimientos ilegales, puede acudir en vía de tutela al Juez de la Investigación Preparatoria para que subsane la omisión o dicte las medidas de corrección o de protección que correspondan. La solicitud del imputado se resolverá inmediatamente, previa constatación de los hechos y realización de una audiencia con intervención de las partes.

DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL

1.16. El inciso ciento doce establece que existe temeridad o mala fe en los siguientes casos: **i)** Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento jurídico de la demanda, contestación o medio impugnatorio; **ii)** Cuando a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad; **iii)** Cuando se sustrae, mutile o inutilice alguna parte del expediente; **iv)** Cuando se utilice el



República del Perú
**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL ESPECIAL
AUTO DE APELACIÓN
A.V. 05-2018-"1"**

proceso o acto procesal para fines claramente ilegales o con propósitos dolosos o fraudulentos; v) Cuando se obstruya la actuación de medios probatorios; vi) Cuando por cualquier medio se entorpezca reiteradamente el desarrollo normal del proceso; vii) Cuando por razones injustificadas las partes no asisten a la audiencia generando dilación

DE LO ESTABLECIDO POR EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

1.17. En el fundamento jurídico cuarto, del expediente N°. 0295-2012-PHC/TC, se estableció que:

" ii) la actividad o conducta procesal del interesado, en el que se evalúa si su actitud ha sido diligente o ha provocado retrasos o demoras en el proceso, por cuanto si la dilación ha sido provocada por él no cabe calificarla de indebida. En ese sentido, habrá que distinguir entre el uso regular de los medios procesales que la ley prevé y la actitud obstruccionista o la falta de cooperación del interesado, la cual estaría materializada en la interposición de recursos que, desde su origen y de manera manifiesta se encontraban condenados a la desestimación. En todo caso, corresponde al juez demostrar la conducta obstruccionista del interesado" (sic).

DE LO ESTABLECIDO POR LA CORTE SUPREMA

1.18. En fundamento jurídico quince, del Acuerdo Plenario N°. 4-2010/CJ-116, se señaló que:

"Siendo ello así, el Juez de la Investigación Preparatoria está obligado a convocar a audiencia de tutela si se presenta una solicitud para la tutela del respeto a un derecho fundamental que no tiene vía propia. No obstante, debe de realizar una calificación del contenido de la solicitud porque eventualmente el agravio puede constituirse en irreparable si se cita a audiencia, por lo que en este caso excepcionalmente puede resolver de manera directa y sin audiencia. Asimismo, no está obligado a convocar a audiencia de tutela en los casos que aprecie manifiesta intención del imputado o de su abogado defensor de obstruir la labor de investigación de la fiscalía en vez de debatir sobre la existencia de un agravio de derechos. El Juez, por tanto, está habilitado para realizar un control de admisibilidad de la petición respectiva y, en su caso, disponer el rechazo liminar, cuidando siempre de verificar cada caso en particular para no dejar en indefensión al imputado" (sic).



República del Perú
**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL ESPECIAL
AUTO DE APELACIÓN
A.V. 05-2018-"1"**

SEGUNDO. ANÁLISIS JURÍDICO FÁCTICO

2.1. El recurso de apelación es un medio de impugnación ordinario, devolutivo y suspensivo que procede frente a sentencias y autos equivalentes, así como otras resoluciones interlocutorias, cuya finalidad consiste, de un lado, en obtener un segundo pronunciamiento judicial sobre la cuestión controvertida y, de otro, provocar la retroacción de las actuaciones al momento de cometerse la infracción de normas o garantías procesales invocadas².

2.2. El recurrente señaló que: **i)** Hubo error en la interpretación del artículo setenta y uno del Código Procesal Penal; **ii)** Hubo error cuando se determinó que la petición de tutela de derecho no cumplió con ser subsidiaria, debido a que existen otras vías procesales para cuestionar la competencia; **iii)** Se decidió de manera arbitraria rechazar de manera liminar el pedido de tutela de derechos; **iv)** Se inobservó lo establecido en el artículo cien de la Constitución Política del Perú y en los artículos uno y dos, del tercer párrafo, de la Ley 27399.

2.3. Con relación al primer y segundo cuestionamiento, la tutela de derechos tiene como finalidad proteger y resguardar los derechos reconocidos al imputado por la Constitución y las leyes. El señor Juez de Investigación Preparatoria en vía de tutela de derechos, como juez de garantías, debe realizar control de los derechos que el imputado alega, siempre que no exista vía procesal determinada para salvaguardar el derecho fundamental, debido a que la tutela de derechos es residual.

El señor Juez Supremo de Investigación Preparatoria señaló que el interesado no especificó cuál de los derechos descritos en el artículo setenta y uno del NCPP sustentó su pedido. Asimismo, expresó que la competencia no puede cuestionarse en vía de tutela de derechos, debido a que existe mecanismo de cuestionamiento propio; sin embargo, no especificó a cuál.

Una interpretación extensiva y cabal del inciso uno y cuatro del artículo setenta y uno del NCPP, de conformidad con lo establecido en el apartado uno punto diez del SN, lleva a que durante las diligencias preliminares los derechos fundamentales de los imputados que fueran trasgredidos pueden ser revisados en vía audiencia tutela de

² SAN MARTÍN CASTRO, César. (2015). Derecho Procesal Penal Lecciones. Primera Edición. Lima: Editorial INPECCP, p. 673.



República del Perú
**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**
PODER JUDICIAL

**SALA PENAL ESPECIAL
AUTO DE APELACIÓN
A.V. 05-2018-“1”**

derechos. En consecuencia, resulta incorrecto afirmar que la tutela de derechos únicamente se puede plantear cuando se afecta los derechos señalados en el inciso dos de la citada norma.

Por otro lado, según lo expresado en el apartado uno punto trece y uno punto catorce del SN, la solicitud de declinatoria de competencia se puede presentar durante los primeros diez días de formalizada la investigación preparatoria, por lo que, a *contrario sensu*, no puede solicitarse durante las diligencias preliminares.

Al no existir vía procesal para tutelar la afectación al derecho fundamental a un juez predeterminado por ley durante las diligencias preliminares (apartado uno punto dos del SN), la tutela de derechos, al ser residual, debe ser la vía para atender la petición del imputado. Argumentar que puede cuestionarse la afectación al juez predeterminado por ley cuando se formalice la investigación preparatoria iría en contra de lo establecido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (ver el apartado uno punto uno del SN).

2.4. Con relación al tercer cuestionamiento, en el apartado uno punto dieciocho del SN se expresó que una excepción al mandato de convocar a audiencia de tutela de derechos y, en consecuencia, rechazar de manera liminar el pedido, se dará cuando se aprecie manifiesta intención del imputado o de su abogado defensor de obstruir la labor de investigación de la fiscalía en vez de debatir sobre la existencia de un agravio de derechos.

El señor Juez Supremo de Investigación Preparatoria no justificó la decisión de rechazo liminar del pedido de tutela de derechos, en alguna forma de conducta obstruccionista por parte del imputado o la defensa técnica. El Código Procesal Civil (por ejemplo) establece cuáles conductas podrían ser consideradas como tales (ver el apartado uno punto dieciséis del SN).

Asimismo, el Tribunal Constitucional señaló que corresponde al juez indicar la conducta obstruccionista del interesado (de conformidad con lo expresado en el apartado uno punto diecisiete del SN).

2.5. El cuarto cuestionamiento no puede ser absuelto en vía de recurso de apelación, debido a que es el señor juez competente quien deberá emitir pronunciamiento de fondo con relación a la indicada situación controvertida.



REPÚBLICA DEL PERÚ
**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL ESPECIAL
AUTO DE APELACIÓN
A.V. 05-2018-"1"**

Por la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso (apartado uno punto once del SN).

Según lo establecido en la ley, (ver el apartado uno punto quince del SN) es el Juez de Investigación Preparatoria quien debe realizar la audiencia de tutela de derechos. Asimismo, tiene competencia para ejercer actos de control que estipule el Código (apartado uno punto doce del SN).

Las diligencias preliminares son conducidas en este momento por la Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios- Equipo Especial, en que el señor juez del Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria viene interviniendo como juez de garantías, por lo que está facultado para realizar el análisis de fondo respecto a la solicitud de tutela de derechos.

En consecuencia, el Juez Supremo de Investigación Preparatoria no resulta competente para emitir decisión; de lo contrario, se generaría la paradoja de confluir dos jueces de investigación preparatoria de modo simultáneo para un mismo proceso penal.

TERCERO. RESPECTO A LAS COSTAS

Corresponde imponer costas que debe soportar quien planteó sin éxito el recurso, en tanto no existe motivo para exonerarlo³.

DECISIÓN

Por ello, administrando justicia a nombre del pueblo, los integrantes de la Primera Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República, acordamos:

- I. **DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación planteado por el interesado.
- II. **CONFIRMAR** la resolución del uno de junio de dos mil dieciocho con que se se declaró rechazar liminarmente la solicitud de tutela de derechos

³ Véase las normas citadas en los apartados 1.7. y 1.8. del SN.



República del Perú
**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL ESPECIAL
AUTO DE APELACIÓN
A.V. 05-2018-"1"**

presentada por la defensa técnica de don Pedro Pablo Kuczynski Godard en la investigación preliminar que le sigue por el delito de lavado de activos, en modalidad de actos de conversión y transferencia, en perjuicio del Estado.

III. ORDENAR al recurrente al pago de las costas del recurso, que serán exigidas por el señor juez de Investigación Preparatoria competente.

IV. DEJAR A SALVO el derecho del interesado para proponer lo pertinente en la vía idónea.

S. S.

SALAS ARENAS

QUINTANILLA CHACÓN

CHAVES ZAPATER


Ursula G. Infantes Herrera
SECRETARIA
Sala Penal Especial de la Corte Suprema
21 AGO. 2018



ANEXO 4: Declaración Jurada de autenticidad de tesis



Universidad Nacional
del Altiplano Puno



Vicerrectorado
de Investigación



Repositorio
Institucional

DECLARACIÓN JURADA DE AUTENTICIDAD DE TESIS

Por el presente documento, Yo HERBERT SIMON CARITA PEREZ
identificado con DNI 46547184 en mi condición de egresado de:

Escuela Profesional, Programa de Segunda Especialidad, Programa de Maestría o Doctorado
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

informo que he elaborado el/la Tesis o Trabajo de Investigación denominada:
" EFICACIA DE LA TUTELA DE DERECHOS EN UN SENTIDO
AMPLIO DE PROTECCIÓN DE LAS GARANTÍAS PROCESALES,
PUNO 2022 "

Es un tema original.

Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y **no existe plagio/copia** de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.

Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

En caso de incumplimiento de esta declaración, me someto a las disposiciones legales vigentes y a las sanciones correspondientes de igual forma me someto a las sanciones establecidas en las Directivas y otras normas internas, así como las que me alcancen del Código Civil y Normas Legales conexas por el incumplimiento del presente compromiso

Puno 24 de ENERO del 20 24


FIRMA (obligatoria)



Huella



ANEXO 5: Autorización para el depósito de tesis de investigación en el repositorio institucional.



Universidad Nacional
del Altiplano Puno



Vicerrectorado
de Investigación



Repositorio
Institucional

AUTORIZACIÓN PARA EL DEPÓSITO DE TESIS O TRABAJO DE INVESTIGACIÓN EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL

Por el presente documento, Yo HERBERT SIMÓN CADITA PÉREZ
identificado con DNI 46547184 en mi condición de egresado de:

Escuela Profesional, Programa de Segunda Especialidad, Programa de Maestría o Doctorado

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

informo que he elaborado el/la Tesis o Trabajo de Investigación denominada:

"EFICACIA DE LA TUTELA DE DERECHOS EN UN SENTIDO
AMPLIO DE PROTECCIÓN DE LAS GARANTÍAS PROCESALES,
PUNO 2022"

para la obtención de Grado, Título Profesional o Segunda Especialidad.

Por medio del presente documento, afirmo y garantizo ser el legítimo, único y exclusivo titular de todos los derechos de propiedad intelectual sobre los documentos arriba mencionados, las obras, los contenidos, los productos y/o las creaciones en general (en adelante, los "Contenidos") que serán incluidos en el repositorio institucional de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.

También, doy seguridad de que los contenidos entregados se encuentran libres de toda contraseña, restricción o medida tecnológica de protección, con la finalidad de permitir que se puedan leer, descargar, reproducir, distribuir, imprimir, buscar y enlazar los textos completos, sin limitación alguna.

Autorizo a la Universidad Nacional del Altiplano de Puno a publicar los Contenidos en el Repositorio Institucional y, en consecuencia, en el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto, sobre la base de lo establecido en la Ley N° 30035, sus normas reglamentarias, modificatorias, sustitutorias y conexas, y de acuerdo con las políticas de acceso abierto que la Universidad aplique en relación con sus Repositorios Institucionales. Autorizo expresamente toda consulta y uso de los Contenidos, por parte de cualquier persona, por el tiempo de duración de los derechos patrimoniales de autor y derechos conexos, a título gratuito y a nivel mundial.

En consecuencia, la Universidad tendrá la posibilidad de divulgar y difundir los Contenidos, de manera total o parcial, sin limitación alguna y sin derecho a pago de contraprestación, remuneración ni regalía alguna a favor mío; en los medios, canales y plataformas que la Universidad y/o el Estado de la República del Perú determinen, a nivel mundial, sin restricción geográfica alguna y de manera indefinida, pudiendo crear y/o extraer los metadatos sobre los Contenidos, e incluir los Contenidos en los índices y buscadores que estimen necesarios para promover su difusión.

Autorizo que los Contenidos sean puestos a disposición del público a través de la siguiente licencia:

Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional. Para ver una copia de esta licencia, visita: <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>

En señal de conformidad, suscribo el presente documento.

Puno, 24 de ENERO del 20 24


FIRMA (obligatoria)



Huella